



Guía Legal para Dueños de Bosques en México

Primera edición, junio de 2006.
Hecho e impreso en México

D. R. © World Wildlife Fund (WWF)

D. R. © Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C. (CEMDA)

World Wildlife Fund (WWF)-México

Av. México No. 51
Col. Hipódromo
06100 México, D.F.
www.wwf.org.mx

Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C.

Atlixco No. 138
Col. Condesa
06140 México, D. F.
www.cemda.org.mx

ENLACE, Legislación, Ambiente y Sociedad, S. C.

Valle de Egipto No. 215
Col. Valle de los Naranjos
37673 León, Guanajuato
www.enlacelegislativo.org

Edición:

José Luis Mota Villanueva, WWF-México

Revisión y adecuación de textos:

María Fernanda Sánchez Pardo
Citlali Tovar Zamora Plowes

Investigación y compilación:

Juan Carlos Carrillo, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C.
José Luis Mota Villanueva, WWF-México

Diseño: Itálica/Gabriela Flores

Ilustración: Roberto Arreola Alemón

Nota del Editor

Los textos contenidos en esta guía fueron preparados con base en disposiciones jurídicas contenidas en varias leyes, reglamentos y normas vigentes. Durante la preparación de la guía se trató de respetar el espíritu de los ordenamientos legales. El editor asume la responsabilidad por cualquier omisión o mala interpretación de las leyes, reglamentos y normas consultadas.

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la visión de las instituciones y organizaciones participantes con respecto a los asuntos tratados.

Cómo se debe citar esta publicación

Carrillo, J. y J.L. Mota Villanueva (compiladores).
Guía Legal para Dueños de Bosques en México. WWF-México,
2006. 204 pp.

Agradecimientos

La preparación e impresión de esta guía fue posible gracias a los recursos financieros aportados por WWF-UK y la Unión Europea, a través del programa "Promoviendo el manejo forestal sustentable para el bienestar de los pobres", WWF-EC/8608.

La preparación de esta guía fue coordinada por José Luis Mota Villanueva, Oficial de Políticas Públicas para Bosques y Agua Dulce de WWF México. Juan Carlos Carrillo Fuentes, Responsable de Proyectos Especiales del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C., tuvo a su cargo la investigación y compilación de leyes, reglamentos y normas, preparó versiones preliminares, y auxilió en la revisión del documento.

María Fernanda Sánchez Pardo y Citlali Tovar Zamora Plowes, Consultoras Jurídicas de ENLACE Legislación, Ambiente y Sociedad, S. C., revisaron versiones preliminares de la guía, investigaron instrumentos jurídicos adicionales, adecuaron textos, incorporaron información adicional, y prepararon la versión definitiva de la misma.

Eugenio Barrios Ordóñez, Coordinador del Programa Manejo de Cuencas Hidrográficas; Carlos Galindo Leal, Coordinador del Programa Bosques Mexicanos; José Luis Mota Villanueva, Oficial de Políticas Públicas para Bosques y Agua Dulce; Vanessa Pérez Cirera, Directora de Conservación; y Jatziri Pérez Ojeda, Coordinadora de Comunicación, todos de WWF-Programa México, revisaron la guía y aportaron valiosas contribuciones.

Presentación

5

Durante mucho tiempo, la producción maderable de los bosques fue la única preocupación de los hacedores de política cuando se trataba de decidir el destino de estos ecosistemas. Sí los bosques tenían un valor, éste se relacionaba exclusivamente con la producción comercial de la madera. Las estimaciones sobre la cantidad de bosque que podía cortarse se hacían bajo cálculos que tomaban como único principio el mantenimiento de la producción; pocas veces se tomaba en cuenta que los árboles son solamente el pilar de una compleja red de diversidad biológica y procesos energéticos.

Estudios han demostrado que los bosques, además de su valor maderable, proveen una proporción crucial del bienestar de la sociedad en el planeta. Los bosques proveen servicios ambientales de diversas clases: protegen los suelos y les ayudan a mantener la humedad y a reciclar nutrientes, regulan los flujos de agua tanto en términos de cantidad –previniendo sequías e inundaciones– como en términos de calidad, modulan el clima en el ámbito local y regional mediante la regulación de los patrones de lluvia y, a escala planetaria, ayudan a detener el calentamiento global mediante la captura de carbono en sus plantas y suelos.

Es así como la importancia estratégica que tienen los bosques y el agua para el mantenimiento de la vida en nuestro planeta ha trascendido las fronteras entre países para colocarse en la agenda mundial. A nivel nacional, los arreglos institucionales y legales acordados entre los habitantes de un país y sus gobernantes, constituyen la base para construir un clima de legalidad que asegure el disfrute de derechos y el cumplimiento de obligaciones. El reto es crear las condiciones necesarias para el mantenimiento de la mayor cantidad de beneficios para los propietarios de los terrenos forestales, pero también para todos los ciudadanos, intentando también formar una conciencia ética de la conservación de los ecosistemas.

6 En México, en los últimos años se han apoyado muchas iniciativas y se han tomado muchas decisiones trascendentales para asegurar que las comunidades indígenas recuperen y mantengan sus derechos de acceso y uso a los bosques y al agua. Las leyes, reglamentos y normas tienen un papel importante para que el acceso y uso de esos recursos naturales se lleve a cabo de manera ordenada, en beneficio de los dueños de las tierras con vocación forestal, de la sociedad en general, y del ambiente.

En muchas ocasiones, los dueños de tierras con vocación forestal, principales tomadores de decisiones para la conservación y uso de bosques y agua, no disponen de información sobre sus derechos y obligaciones, ni están enterados sobre las implicaciones legales de sus decisiones.

WWF-México, junto con sus socios institucionales en esta publicación, quiere contribuir a aumentar y mejorar el conocimiento de los propietarios de terrenos forestales con respecto al marco legal que regula la conservación y manejo y uso sustentable del bosque y del agua en México, con el propósito de que conozcan qué pueden y deben hacer con sus terrenos forestales y los lineamientos que los ayuden a tomar las decisiones apropiadas para su propio desarrollo, dentro de lo que marca la ley.

La presente guía intenta presentar de forma resumida, clara y sencilla lo que establecen las leyes federales sobre la propiedad, acceso, conservación, manejo y uso de los bosques y del agua en México. Contiene información de todos los niveles de leyes: leyes federales, consideraciones de leyes estatales, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOMs), y reglas de operación de algunos programas gubernamentales relevantes.

José Luis Mota Villanueva
Editor

Introducción

7

El Marco Jurídico en México

Las leyes consisten en una serie de reglas que condicionan las actividades que realiza el gobierno y/o los particulares, otorgando derechos e imponiendo obligaciones. Generalmente, las leyes se organizan por temas, por lo que tenemos la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, o la Ley Agraria, entre otras. Las leyes son elaboradas por el Poder Legislativo, es decir, por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

La jerarquía de las leyes responde a su ámbito territorial, es decir, en donde se aplican: las leyes federales se aplican obligatoriamente en todo el país y están relacionadas con programas de gobierno ejecutados por organismos federales, como la Comisión Nacional del Agua o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las leyes estatales se elaboran en cada uno de los Estados (por la Cámara de Diputados local), y se aplican por los gobiernos de cada uno de ellos. En muchos casos, las leyes estatales abordan temas que tratan las leyes federales, pero regulan actividades que la Federación no regula, como por ejemplo, las Áreas Naturales Protegidas estatales están previstas en algunas leyes ambientales estatales.

Los Municipios también elaboran sus propias reglas a través del ayuntamiento, sobre los temas que no son federales ni estatales, y reciben los nombres de Bandos de Buen Gobierno, Bandos de Policía, Reglamentos, etc.

Las leyes, por su propia naturaleza, no pueden prever todas las situaciones posibles, por lo que establecen principios y reglas generales. Para complementar y ampliar el contenido de una ley, el Poder Ejecutivo, a través de sus Secretarías de Estado, elabora un reglamento que no puede ir en contra de la ley y corre la misma

8 suerte que ésta: si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias. Como ejemplos de reglamentos tenemos el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, o el Reglamento de la Ley Agraria.

Hay veces que se requieren normas que regulen de manera muy detallada una actividad en específico. En estos casos, las Secretarías de la materia, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional del Agua, elaboran Normas Oficiales Mexicanas, como por ejemplo la NOM-011-SEMARNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

También se tienen códigos civiles, penales y mercantiles, que pueden ser federales y estatales. Los códigos civiles regulan todo lo relacionado con los individuos, como la familia, las herencias, los derechos y las obligaciones en el matrimonio, el divorcio y los acuerdos entre particulares, entre otros temas. Los códigos penales definen qué conductas deben ser consideradas delitos y qué penas se deben aplicar en cada caso. Los códigos mercantiles establecen las reglas para las actividades que se realizan dentro del comercio y que implican ganancias económicas.

Asimismo, existen mecanismos específicos en los diferentes ordenamientos jurídicos para exigir el cumplimiento de los derechos que las leyes otorgan a los particulares.

Finalmente, las Secretarías de Estado, dependientes del Poder Ejecutivo Federal, elaboran y ejecutan programas específicos en respuesta al diagnóstico de una problemática detectada y de acuerdo con lo que establecen las leyes en la materia. Los programas, en muchos casos, cuentan con reglas de operación que señalan cuestiones específicas sobre cómo van a funcionar, los requisitos para participar, etcétera.

Cómo usar esta guía

9

Para facilitar su consulta, la guía se ha dividido en capítulos, identificados con diferentes colores que responden a un tema en particular. Cada capítulo incluye los instrumentos jurídicos, así como los derechos, las obligaciones y los procedimientos administrativos para regular las actividades relevantes.

Al principio de cada capítulo se indican las leyes que se consultaron y en el desarrollo de cada respuesta a las preguntas incluidas se anota el artículo específico que trata el tema. Para profundizar en la información presentada o responder a dudas particulares, recomendamos al lector consultar directamente la ley que corresponda. Algunos capítulos cuentan con anexos al final de los mismos, que ofrecen información adicional sobre los temas presentados.

Es importante precisar que la guía presenta solamente lo que la ley establece, que a veces puede variar de la forma en que se realizan los procedimientos en la práctica institucional.

La guía cuenta con un glosario de términos que es conveniente conocer y que no se desarrolla en los temas con la finalidad de permitir una lectura y comprensión más ágil. Las palabras incluidas en el glosario están marcadas en el texto con un color magenta.

Se anexa también una lista de las principales instituciones que aparecen nombradas en el texto, proporcionando información básica sobre cómo se componen y cuáles son sus funciones principales.

Finalmente, se presenta como anexo una tabla con las principales Normas Oficiales Mexicanas, que reglamentan aspectos importantes en la conservación, manejo y aprovechamiento de recursos naturales.

índice

	Página
Agradecimientos	4
Presentación	5
Introducción: El Marco Jurídico en México	6
Cómo Usar esta Guía	7
Acrónimos	14
1. Propiedad y Tenencia de la Tierra y del Agua	17
1.1 Tenencia de la Tierra	17
1.1.1. Ejidos y Comunidades	17
1.1.2 Pequeña Propiedad	25
1.2 Agua	29
2. Formas de Organización de Dueños de Tierras con Vocación Forestal	41
2.1 Asociaciones y Uniones Agrarias	41
2.2 Sociedades de Solidaridad Social	43
2.3 Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios	44
2.4 Sociedades Mercantiles	44
2.5 Sociedades Civiles	45
3. Uso del Suelo	47
3.1 Tierras Agrícolas, Ganaderas y Forestales	47
3.2 Ordenamiento Ecológico General del Territorio	49
3.3 Evaluación de Impacto Ambiental	51
3.4 Cambio de Uso del Suelo en Terrenos con Vocación Forestal	55
3.5 Reconversión Productiva	56

4.	Protección, Conservación y Restauración de Terrenos con Vocación Forestal y del Agua	11
		59
4.1	Áreas Naturales Protegidas	59
4.2	Restauración Ecológica	67
4.3	Áreas de Protección	68
4.4	Saneamiento Forestal	69
4.5	Medidas de Seguridad	71
4.6	Reforestación	72
4.7	Prevención, Combate y Control de Incendios	73
4.8	Liberación y Traslocación de Vida Silvestre	76
4.9	Vedas	77
4.10	Instrumentos de Conservación en los Estados	78
Anexo 1.	Zonas y Sub-Zonas de las Áreas Naturales Protegidas	79
5.	Manejo y Aprovechamiento de Terrenos con Vocación Forestal y del Agua	83
		83
5.1	Aprovechamiento Forestal	83
5.1.1	Aprovechamiento Forestal Maderable	99
5.1.2	Aprovechamiento Forestal No Maderable	101
5.1.3	Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre	105
5.1.4	Aprovechamiento de Plantaciones Forestales Comerciales	116
5.2	Almacenamiento, Transformación y Comprobación de la Legal Procedencia de Materia Prima Forestal	119
5.3	Investigación, biotecnología y organismos genéticamente modificados	123
6.	Vigilancia, Infracciones y Sanciones	127
6.1	Vigilancia Forestal	127

12	6.2	Faltas Administrativas	131
	6.2.1	Recurso de Revisión	133
	6.3	Delitos Ambientales	134
	6.3.1	Denuncia Penal	135
	6.4	Denuncia Popular	136
	6.5	Denuncia por Daños a la Vida Silvestre	137
	Anexo 2. Infracciones en Materia Administrativa		
	Anexo 3. Delitos Ambientales		
	7.	Acceso a la Información y Participación Social	149
	7.1	Acceso a la Información	149
	7.2	Participación Social	154
	7.2.1	Mecanismos de Participación	155
	7.2.1.1	Participación Social en las ANPs	155
	7.2.1.2	Participación Social en las Evaluaciones de Impacto Ambiental	156
	7.2.2	Espacios Formales de Participación	157
	8.	Programas Gubernamentales de Apoyo	163
	8.1.	Programas Base	165
	8.1.1	Programa de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural	165
	8.1.2	Programa de Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural	166
	8.1.3	Programa de Fortalecimiento de Empresas y Organización Rural	166
	8.2	Otros Programas	167
	8.2.1	Programa Fondo Especial de Apoyo a la Formulación de Estudios y Proyectos para el Desarrollo Rural y el Desarrollo del Capital Humano	167
	8.2.2	Programa Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura	168
	8.3	Programas de Desarrollo Rural Sustentable	169

8.3.1	Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Sequía Recurrente	13
8.4	Programa de Apoyos Directos al Campo	169
8.5	Programas Forestales	171
8.5.1	Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales	172
8.5.2	Programa para el Desarrollo Forestal	173
8.5.3	Programa Nacional de Reforestación	174
8.5.4	Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono y los Derivados de la Biodiversidad y para Fomentar el Establecimiento y Mejoramiento de Sistemas Agroforestales	174
8.5.5	Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola	175
8.5.6	Programa de Desarrollo Forestal Comunitario	176
8.5.7	Programa de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos	176
	Apéndices	178
	Apéndice 1. Listado de Instituciones	178
	Apéndice 2. Listado de Leyes Analizadas	186
	Apéndice 3. Tabla de Normas Oficiales Mexicanas	188
	Glosario	197

Acrónimos

CC	Consejos de Cuenca
CIBIOGEM	Consejo Consultivo Científico de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados
CFPP	Código Federal de Procedimientos Penales
CMDRS	Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CONAF	Consejo Nacional Forestal
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
CPF	Código Penal Federal
FIRA	Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura
FIRCO	Fideicomiso de Riesgo Compartido
FOCIR	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural
FONAES	Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
LA	Ley Agraria
LAN	Ley de Aguas Nacionales
LB	Ley de Biodiversidad
LBS	Ley de Bioseguridad
LFSa	Ley Federal de Sanidad Animal
LFD	Ley Federal de Derechos
LFTAIPG	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
LGDFS	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
LGVS	Ley General de Vida Silvestre

PA	Procuraduría Agraria
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
RAN	Registro Agrario Nacional
RFN	Registro Forestal Nacional
RPC	Registro Público de Comercio
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SNIA	Sistema Nacional de Información Agraria
SINIARN	Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales
SNIDRS	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable
SNIF	Sistema Nacional de Información Forestal
SNIVS	Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre
SRA	Secretaría de Reforma Agraria
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SSA	Secretaría de Salud
TSA	Tribunal Superior Agrario



1. Propiedad y Tenencia de la Tierra y el Agua



El marco legal analizado en este capítulo se compone de las siguientes leyes: Ley Agraria (LA), Ley de Aguas Nacionales (LAN), Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Ley Federal de Derechos (LFD).

1.1 Tenencia de la Tierra

1.1.1. Ejidos y Comunidades

¿Qué es una comunidad agraria?

Una comunidad es un grupo de personas que viven en un mismo lugar. Sin embargo, una comunidad agraria es un grupo de personas que fueron dotadas de tierras y que tienen una Resolución Presidencial o una Sentencia del Tribunal Superior Agrario (TSA) que lo confirma.

En las comunidades agrarias todas sus **tierras son de uso común**, es decir, no se pueden hacer parcelas para trabajarlas individual-

mente. Los integrantes de una comunidad se llaman comuneros y cuentan con un certificado de derechos agrarios o con un certificado de tierras de uso común.

La Ley Agraria (LA) obliga a que todas las tierras con bosques y selvas sean de uso común, por lo que normalmente los terrenos forestales se encuentran en comunidades agrarias.

¿Qué es un ejido?

Un ejido es un grupo de personas que fueron dotadas de tierras por una Resolución Presidencial o una sentencia del TSA. Los ejidos tienen tierras de uso común, como las comunidades agrarias, pero también tienen **tierras parceladas** para el trabajo individual de los ejidatarios.

Los integrantes de los ejidos son los ejidatarios y cada uno de ellos puede tener un certificado de derechos agrarios o un certificado de derechos parcelarios y un certificado de derechos de uso común.

¿Qué características similares tienen en los ejidos y las comunidades agrarias?

- Los ejidos y las comunidades agrarias tienen personalidad jurídica propia, esto quiere decir que la ley reconoce lo que deciden y hacen como si fueran una sola persona integrada por todos los ejidatarios en el caso de los ejidos, o por todos los comuneros, en el caso de las comunidades.



- Los ejidos y las comunidades agrarias tienen patrimonio propio, es decir, los recursos de todos le pertenecen al ejido o a la comunidad agraria.
- Los ejidatarios y comuneros son propietarios de las tierras que les hayan sido dadas por medio de Resolución Presidencial o por sentencia del TSA.

Los ejidos y las comunidades agrarias son también llamados de forma general “núcleos agrarios”, ya que comparten las características anteriores.



En los ejidos y comunidades agrarias hay derechos sociales que tiene el propio ejido o comunidad como un sólo grupo, y derechos individuales que tiene cada ejidatario o comunero.

¿Qué derechos sociales tiene un núcleo agrario?

Los ejidos y las comunidades agrarias tienen derecho a operar de acuerdo con un reglamento interno sin más limitaciones que aquellas actividades que las diferentes leyes consideran prohibidas.

El reglamento interno debe inscribirse en el Registro Agrario Nacional (RAN), y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, etc. (Art. 10, LA).

Los ejidos y las comunidades tienen derecho a decidir la delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de **explotación**.

Los núcleos agrarios tienen derecho de aportar sus tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles en las que participan cuando les convenga y sea claro que recibirán un beneficio y una utilidad directa. Cuando participen socios ajenos al ejido o a la comunidad agraria, tendrán el derecho a designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido de las decisiones que se tomen (Art. 75, LA).

Para aportar tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles se deben seguir estos pasos:

- La aportación de las tierras deberá ser acordada por la asamblea, convocada con un mes de anticipación y contar con la presencia de tres cuartas partes de los comuneros o ejidatarios en primera convocatoria.
- El proyecto de asociación será sometido a la opinión de la Procuraduría Agraria.
- El valor de las acciones o partes sociales del ejido o ejidatarios debe ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca cualquier institución de crédito.
- En caso de liquidación de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatarios, tienen preferencia para recibir tierra en pago de lo que les corresponda.



El derecho de aportar tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles también puede ser ejercido por un grupo de comuneros o ejidatarios en lo individual sobre la parte proporcional que les corresponde de dichas tierras. En la asamblea se determinará si las acciones, o partes sociales de la sociedad, corresponden al núcleo de población ejidal o a los ejidatarios individualmente.

Las sociedades mercantiles que tengan aportación de tierras ejidales o comunales deben limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales (Art. 126, LA).

En relación a su capital se deben distinguir las acciones sociales llamadas "serie T", equivalentes al capital aportado en tierras o al destinado a la adquisición de las mismas, de las acciones que equivalen a las aportaciones que reciba la sociedad. Al liquidarse la sociedad, sólo los titulares de acciones serie T (ejidos y/o comunidades) tienen derecho a recibir tierra en pago.

¿Se puede garantizar un crédito con las tierras de los núcleos agrarios?

Sí. Cuando así lo decida la asamblea, el núcleo agrario y los ejidatarios en lo individual, podrán otorgar en garantía el producto que se obtenga de trabajar las tierras de uso común (usufructo) y de las tierras parceladas, respectivamente. Pero esta garantía sólo la pueden otorgar en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan una asociación o relaciones comerciales.

En caso de que el núcleo agrario, o el comunero, o ejidatario en lo individual, no cumpla con la obligación de pago que garantizó con el usufructo de tierras, y si así lo resuelve el TSA, el acreedor puede hacer efectiva la garantía de las tierras; es decir puede quedarse con el derecho de uso, goce y disfrute de las tierras

ejidales o comunales (o parcelas en su caso) hasta por un plazo pactado, que no debe ser mayor a 30 años, después de lo cual volverán a manos del ejido (o al ejidatario según sea el caso).

Esta garantía deberá constituirse ante Notario Público e inscribirse en el RAN (Art. 46, LA).

¿Qué derechos individuales tienen los comuneros o los ejidatarios?

Derecho de uso y disfrute de la parcela. Cada comunero o ejidatario tiene el derecho de uso y disfrute de los beneficios de su parcela y los derechos que el reglamento interno del ejido le otorgue sobre las demás tierras ejidales, ya sea trabajándolas de forma directa o concediendo a otros miembros del núcleo ejidal o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación o **arrendamiento**, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad (Art. 14 y 79, LA).

Derecho de adopción del dominio pleno. Todo titular de tierras parceladas tiene derecho a decidir la adopción del dominio pleno de las mismas, lo que significa sacarlas del régimen social y convertidas en una pequeña propiedad. El procedimiento se explica con detalle en este mismo capítulo (Art. 82, LA).

Derecho a heredar derechos ejidales. El titular de derechos agrarios, ejidatario o comunero, tiene la facultad de señalar a quién heredará sus derechos de ejidatario, para lo cual sólo necesita hacer una lista de sucesión con los nombres de las personas y el orden de preferencia y entregarla en el RAN (Art. 1117, LA).

Derecho a otorgar las tierras parceladas en garantía y de aportarlas a una sociedad civil o mercantil, como se mencionó en los derechos sociales (Art. 79, LA).



¿Qué obligaciones tienen los comuneros o los ejidatarios?

No parcelar bosques y selvas. La LA prohíbe expresamente parcelar bosques y selvas, y se declaran nulas aquellas acciones que intenten dividir y entregar en propiedad individual terrenos forestales ejidales o comunales.

Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE)

Con el fin de apoyar el derecho de los núcleos agrarios a delimitar sus tierras, y con el fin de que se sepa con toda claridad cuáles son los límites externos e internos de los ejidos y comunidades, existe el PROCEDE que lleva a cabo la Procuraduría Agraria, con apoyo del INEGI y del RAN. Su objetivo es asegurarle a cada titular el respeto sobre el derecho a sus tierras a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos de uso común (o ambos según sea el caso), así como de los títulos de solares en favor de los ejidatarios.

El PROCEDE es un programa de apoyo, voluntario y gratuito, que atiende la solicitud de cada ejido, respetando la voluntad de los núcleos agrarios. Su operación se basa en la organización y participación de los ejidatarios y comuneros, a través de asambleas con la presencia de un notario público, donde deciden libremente la delimitación, destino y asignación de sus tierras.



¿Qué documentos se deben inscribir en el RAN?



Los documentos que se inscriben en el RAN tienen un reconocimiento legal que permite que se utilicen como pruebas ante las autoridades y frente a cualquier persona que busque perjudicar o alegar algo en su contra. Se deberán inscribir en el RAN los siguientes documentos:

- Las actas de asamblea general de ejidatarios o comuneros en las que se acuerden asuntos relacionados con la elección del comisariado ejidal o de bienes comunales, derechos de ejidatarios y comuneros, delimitación, destino, uso y usufructo de las tierras de uso común y las parcelas, planos y cualquier otro asunto que sea relevante para la vida del ejido o afecte derechos ejidales o comunales.
- Los documentos públicos o privados por los cuales se constituyan sociedades civiles o mercantiles con aportación de tierras de uso común.
- Los documentos públicos o privados relacionados con la creación, modificación o terminación de sociedades de solidaridad social, uniones de ejidos, sociedades de producción rural, asociaciones rurales de interés colectivo, así como cualquier otra forma asociativa que constituyan los ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios conforme a la LA.

¿Qué procedimiento se debe seguir para adquirir la Adopción de Dominio Pleno?

Para que los terrenos de ejidos y comunidades puedan ser vendidos primero se tiene que realizar su desincorporación del régimen agrario y la cancelación de los derechos ante el RAN.

Esto implica sacarlos del núcleo agrario para que pasen a ser una pequeña propiedad.

En ningún caso se pueden vender directamente las tierras no parceladas de los ejidos, ni las tierras bajo régimen comunal.

Para la adopción del dominio pleno se requiere que se apruebe la solicitud del ejidatario mediante resolución de la asamblea y solicitar al RAN la desincorporación de la parcela para que cancele el certificado de derechos agrarios, o el certificado parcelario y se haga un título de propiedad.

Una vez realizado este trámite, incluso se puede vender a no ejidatarios, con exención de impuestos, pero respetando el siguiente orden: 1) familiares del que vende, 2) personas que hayan trabajado las parcelas por más de un año, 3) ejidatarios, 4) avecindados, y 5) núcleo de población ejidal (Art. 80, LA).

Cuando se dé la adopción del dominio pleno, se tendrán por transmitidos los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada, y se precisarán las fuentes o volúmenes respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. De esta manera, el propietario deberá contar con el título de concesión respectivo (Art. 56, LA).

1.1.2. Pequeña Propiedad

¿Qué es la pequeña propiedad?

La pequeña propiedad es la extensión máxima de la que puede ser propietaria una persona en lo individual. La extensión que debe tener una pequeña propiedad se calcula dependiendo del tipo de uso y la calidad de los terrenos (Art. 117, LA).



Para el caso de tierras agrícolas, no se pueden tener más de 100 hectáreas con calidad de humedad de primera o riego o su equivalente dependiendo de otras calidades de tierra, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 1. EXTENSIÓN PERMITIDA DE TIERRAS AGRÍCOLAS SEGÚN SU CALIDAD (LA)

RIEGO O HUMEDAD DE PRIMERA	DE TEMPORAL	AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD	MONTE O AGOSTADERO EN TERRENOS ÁRIDOS
100 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los siguientes:	200 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los siguientes:	400 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los siguientes:	800 hectáreas si se destina a cultivos distintos a los siguientes:
150 hectáreas si se destina al cultivo de algodón	300 hectáreas si se destina al cultivo de algodón	600 hectáreas si se destina al cultivo de algodón	1600 hectáreas si se destina al cultivo de algodón
300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales	600 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales	1,200 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales	2,400 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales

En el caso de las tierras ganaderas, la pequeña propiedad es aquella superficie de tierra que no exceda la necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor (vacuno) o su equivalente en ganado menor (bovino y porcino) (Art. 120, LA). A las tablas que señalan la extensión de terreno requerida para mantener el ganado se les conoce como Coeficiente de Agostadero y se pueden consultar en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Las pequeñas propiedades ganaderas seguirán siendo consideradas como tales, aún cuando se dediquen a uso agrícola, siempre que sean mejoradas y que la producción obtenida se utilice para la alimentación de ganado (Art. 122, LA).

En el caso de sociedades mercantiles, la ley establece un límite máximo para poder ser propietarias de tierras, de acuerdo con las acciones o partes sociales serie T que tengan. El máximo de una propiedad es de 25 veces los límites de la pequeña propiedad, es decir, 25,000 hectáreas agrícolas de primera calidad o su equivalente (Art. 129, LA).

¿Cómo se formaliza un cambio de propietario o usufructo en una pequeña propiedad?



Todos los cambios de propietario o de usufructo deben de registrarse ante un Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de la localidad donde se encuentre el predio, para que sean obligatoriamente respetados por cualquier persona.



¿Qué es la **expropiación** de tierras?

Quando el gobierno necesita usar tierras de propiedad privada o de núcleos agrarios para realizar acciones o actividades que son de beneficio para la mayoría de la población, tiene que expropiarlas, es decir, privar a una persona o a un grupo de personas de la titularidad de sus tierras, dándole a cambio una indemnización.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, es decir, el gobierno federal tiene que dar una compensación por la propiedad. En este caso se encuentran la construcción de servicios públicos; reservas territoriales y desarrollo urbano, vivienda, industria y turismo; acciones para el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros; explotación del petróleo; creación de unidades de producción de bienes o servicios de beneficio para la comunidad; construcción de vías de comunicación; líneas de energía; y obras hidráulicas (Art. 93, LA).

También se considera de **utilidad pública**, aunque no implican necesariamente una expropiación: el Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional (OETN); las Áreas Naturales Protegidas (ANPs); las zonas de restauración ecológicas; las acciones de protección y preservación de la biodiversidad y aprovechamiento de material genético; y las zonas intermedias de salvaguardia de actividades riesgosas (Art. 2, LA). Todos estos conceptos están desarrollados a lo largo de la Guía.



1.2 Agua

¿Qué son las Aguas Nacionales?

Las aguas propiedad de la Nación son (Art. 27 constitucional):

- Los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional.
- Las marinas interiores.
- Las lagunas y esteros que desemboquen al mar.
- Los lagos.
- Los mares territoriales.
- Los esteros, lagos y lagunas que desemboquen al mar.
- Los ríos y otras corrientes que sirvan de frontera nacional o de límite a los estados.
- Los ríos, lagos, lagunas y cauces que se encuentren dentro del Distrito Federal o de los territorios federales.

¿Cuáles son las aguas de propiedad privada o social?

Se consideran parte integrante de los terrenos de propiedad privada las aguas de:

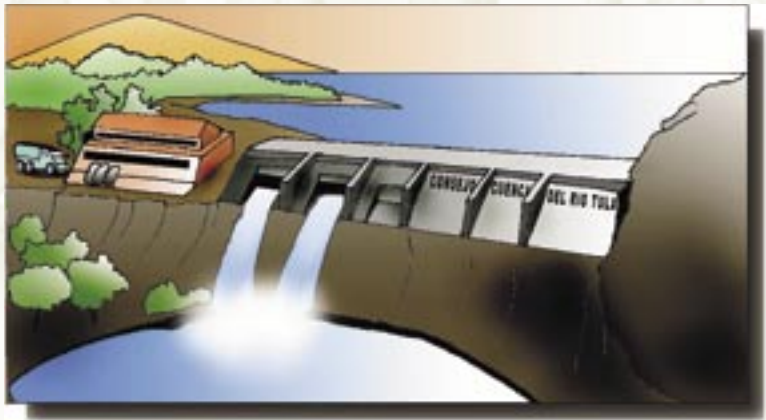
- Los manantiales.
- Los riachuelos que corran en forma intermitente por el predio, sin que estos transcurran por otros predios.

- Las charcas.
- Los cauces por los que discurren ocasionalmente aguas fluviales.
- Los cuerpos de agua creados artificialmente.

El uso o aprovechamiento de las aguas ejidales corresponde a los propios ejidos y a los ejidatarios, según se trate de tierras comunales o parceladas (Art. 52, LA). Los aguajes comprendidos dentro de las tierras ejidales, cuando no hayan sido legalmente asignados individualmente por la asamblea, serán de uso común y su aprovechamiento se hará conforme lo disponga el reglamento interno del ejido (Art. 55, LA).

Se puede hacer libre explotación, uso o aprovechamiento de las aguas que se encuentren en la superficie de un terreno, mientras sea por medios manuales y para fines domésticos o de abrevadero, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal (Art. 17, LAN).

Si el cuerpo de agua se localiza en dos o más predios, su aprovechamiento se considera de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados, siempre que no sean aguas nacionales.



¿Se pueden usar libremente las aguas nacionales?

Si en un terreno existen cuerpos de agua en el subsuelo, se pueden alumbrar (extraer) libremente mediante obras artificiales y tener la titularidad de ellas, siempre y cuando el terreno no se encuentre en una zona reglamentada.

Cuando lo exija el interés público o se afecte a otros aprovechamientos, el gobierno federal puede reglamentar su extracción y utilización, establecer zonas de veda o declarar reservas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional (Art. 18, LAN).

Concesiones

Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de **personas físicas o morales**, se necesita que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) otorgue una concesión (Art. 20, LAN). El tiempo de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales será de cinco a 50 años y puede ser extendido.

Para la extracción de aguas marinas, tanto interiores como del mar territorial, no se requiere concesión. Sí se requiere concesión cuando la extracción tenga como fin la desalinización. (Art. 17, LAN).

Asignaciones

Una asignación es un título que otorga la CONAGUA a los municipios, a los estados o al Distrito Federal para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico.

¿Hay usos del agua que sean preferentes a otros?

Para usar aguas, superficiales y del subsuelo, la CONAGUA tiene que respetar el siguiente orden de preferencias (prelación) para otorgar la concesión y asignación de su explotación, uso o aprovechamiento, aplicable en situaciones normales:

- Doméstico.
- Público urbano.
- Pecuario.
- Agrícola.
- Uso para la conservación ecológica o uso ambiental.
- Generación de energía eléctrica para el servicio público.
- Industrial.
- Acuicultura.
- Generación de energía eléctrica para el servicio privado.
- Lavado y entarquinamiento de terrenos.
- Uso para turismo, recreación y fines terapéuticos.
- Uso múltiple, y
- Otros.

Este es un orden de prelación transitorio, ya que cada Organismo de Cuenca, en coordinación con los Consejos de Cuenca, deberá establecer su propio orden.

Para que un concesionario o asignatario pueda cambiar el uso de agua concesionada o asignada, necesita la autorización de la CONAGUA. Una vez autorizado, podrá modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar el Registro Público de Derechos de Agua (RPDA) (Art. 91, LGEEPA).

¿Qué se requiere para obtener una concesión?

- Que haya disponibilidad de agua en la zona.
- Presentar en la ventanilla única de la oficina más cercana de la CONAGUA, una solicitud de concesión o asignación para

la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales. Esta solicitud tiene que especificar la aceptación plena sobre la obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la concesión.

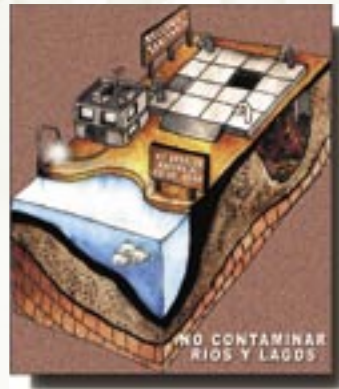
- Una solicitud de permiso de descarga de aguas residuales.
- El permiso para la realización de las obras necesarias para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas.

¿Qué debe contener una solicitud de concesión?

La solicitud debe contener (Art. 21, LAN):

- Nombre y domicilio del solicitante.
- Cuenca, región y localidad a la que se refiere la solicitud.
- El punto de extracción de las aguas nacionales que se soliciten.
- El volumen de consumo requerido.
- El uso inicial que se le dará al agua.
- El punto de descarga con las condiciones de cantidad y calidad.
- El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para la descarga, y
- El plazo por el que solicita la concesión.

En el caso en que la solicitud de concesión sea para uso agrícola, no se necesita solicitar conjuntamente el permiso de descarga de las aguas residuales, mientras en la solicitud se asuma la obligación de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) aplicables o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.





¿Son concesionarios los núcleos agrarios?

Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios.

En caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, los

núcleos agrarios serán considerados como personas morales y se establecerá en el reglamento interior que ejidatarios o comuneros pueden usar o aprovechar dichos sistemas (Art. 53, LAN).

¿Se puede transferir la titularidad de la concesión o asignación para su explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales?

Sí. Cuando la transmisión es provisional y se trata de un simple cambio de titular sin que se modifiquen las características del título de concesión, solamente se requiere un simple aviso de inscripción en el RPDA (Art. 23 bis, LAN).

Las transmisiones de títulos definitivos, dentro de una misma cuenca o acuífero, deben ser autorizadas por la CONAGUA, sin mayor trámite que su inscripción en el RPDA.

También se necesita autorización de la CONAGUA para hacer la transferencia en el caso de que ésta pueda afectar los derechos de otros, o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ecológicas de las respectivas cuencas o acuíferos.

Cuando se transmita la titularidad de una concesión o asignación, el nuevo titular se tiene que hacer cargo de los derechos y obligaciones de la misma.



¿Cuándo se suspende una concesión?

La concesión o asignación para el uso o aprovechamiento de aguas nacionales se suspenderá cuando (Art. 29 bis 2, LAN):

- No se cubran los pagos que se deben efectuar por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas o por los servicios de suministro.
- No se permita que se efectúe la inspección, la medición o verificación sobre los recursos e infraestructura, y
- No se cumpla con el título de concesión o asignación.

¿Cuándo se extingue una concesión?

Sólo puede extinguirse debido (Art. 29 bis 3, LAN):

- Al vencimiento del plazo establecido en el título, excepto cuando se prorroga.
- A la renuncia del titular a la concesión o a la asignación.
- A la muerte del titular, cuando no haya un derecho sucesorio.
- A la nulidad declarada por la CONAGUA en los siguientes casos:
 - a. Cuando el titular de la concesión o asignación haya proporcionado información falsa con la intención de hacerlo o por simple error.
 - b. Cuando el proceso para otorgar la concesión tenga errores que sean responsabilidad del titular.
 - c. Cuando la concesión fue otorgada por funcionario sin facultades para ello.
 - d. Por falta de objeto o materia de la concesión, o
 - e. Haberse expedido en contra de lo que establece la LAN.
- A la caducidad por dejar de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, parcial o totalmente, durante dos años consecutivos sin una causa justificada.

- Al rescate de la concesión o asignación por causa de utilidad o interés público, mediante pago de indemnización.
- A las resoluciones firmes judiciales o administrativas que así lo determinen.

¿En qué casos se puede revocar una concesión, asignación o permiso de descarga, así como el permiso provisional?

Pueden ser revocados en los siguientes casos (Art. 29, bis 4 LAN):

- Por disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte de los autorizados, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad.
- Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin cumplir con las NOMs en materia de calidad.
- Descargar en forma permanente o intermitente aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la legislación.
- Diluir las aguas residuales en aguas limpias para cumplir con las NOMs en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga.
- Ejecutar obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso de la CONAGUA.
- Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal.
- No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas, su reuso y control de calidad en los términos y condiciones que señala la legislación aplicable.
- No ejecutar las obras y trabajos autorizados para el aprovechamiento de aguas y el control de su calidad.
- Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.
- Realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos.

- Transmitir los derechos del título sin permiso de la CONAGUA.
- Infringir las disposiciones sobre la transmisión de derechos.
- Dar a las aguas un uso distinto al autorizado, sin permiso de la CONAGUA.
- Proporcionar a terceros, de forma provisional, el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sin mediar el aviso previo a la CONAGUA.
- Incumplir con lo dispuesto en la LAN, respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales o su preservación y el control de su calidad.
- Incumplir las medidas preventivas y correctivas que ordene la CONAGUA.

¿Se tiene que pagar por una concesión?

Cualquier persona, de forma individual, en sociedades o núcleos agrarios que use, explote o aproveche aguas nacionales, está obligada al pago del derecho sobre el agua, de acuerdo con la zona de disponibilidad de este recurso en que se efectúe su extracción.



Por la expedición o prórroga de títulos de asignación, concesión, permisos o autorizaciones, incluyendo su inscripción por parte de la CONAGUA en el RPDA, se pagará el derecho de servicios relacionados con el agua.

Están obligados a pagar el derecho por el uso de cuerpo receptor todas las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas,

cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos (Art. 276, LFD).

Los responsables de las descargas de aguas residuales no deberán exceder los límites máximos permisibles establecidos en la LAN (Art. 278, LFD).

Se consideran aguas residuales las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios y domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

¿Hay algunos casos en que no se paguen derechos sobre el agua?

No se pagará el derecho de agua por concesiones o asignaciones cuando se cumpla con las siguientes condiciones (Art. 224, LFD):

- Cuando sea usada para satisfacer las necesidades domésticas y de abrevadero.
- Si no se desvían las aguas de su cauce natural.
- Si las personas se dedican a la agricultura o ganadería.
- Para uso o aprovechamiento de aguas residuales.
- Por las aguas que broten o aparezcan en el laboreo de las minas.
- Por usos agropecuarios, incluyendo a los distritos y unidades de riego.
- Por las aguas que regresen a su fuente original.
- Por el uso o aprovechamiento de aguas efectuado por las poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes.

En materia de descarga de aguas residuales, tampoco hay obligación de realizar el pago de derechos, siempre y cuando (Art. 282, LFD):



- No se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la ley.
- Cuando se descarguen aguas residuales a redes de drenaje o alcantarillado que no sean propiedad federal.
- Cuando se vierta el agua residual a la fuente de donde originalmente se realizó su extracción, siempre que se tenga el certificado de la CONAGUA, en el que se precise que no sufrió degradación en su calidad ni alteración en su temperatura.
- Cuando sean poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes.
- Por las descargas provenientes del riego agrícola.
- Cuando sea un usuario doméstico, y
- Si no hay sistemas de alcantarillado.

Pueden gozar de un descuento en el pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales quienes cuenten con una planta de tratamiento de aguas residuales y aquéllos que

en sus procesos productivos hayan realizado acciones para mejorar la calidad de sus descargas, siendo de una mejor calidad que la solicitada por la ley.

¿Qué pasa con las obras o instalaciones que realice el titular de la concesión y que no puedan ser separadas de los bienes federales concesionados?

Al extinguirse los títulos, por término de la concesión o asignación o cuando se haya revocado el título por incumplimiento, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente deberán pasar a ser propiedad de la CONAGUA (Art. 113 bis, LAN).

¿Qué otra información es importante saber?

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con la Secretaría de Salud (SSA), expide NOMs para el establecimiento y manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y, en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, y promoverá el establecimiento de reservas de agua para consumo humano (Art. 90, LGEEPA).



2. Organización de Dueños de Tierras de Vocación Forestal



El marco legal analizado en este capítulo se compone de las siguientes leyes: Ley Agraria (LA), Ley de Sociedades de Solidaridad Social (LSSS), Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC), Ley General de Sociedad Mercantiles (LGSM) y el Código Civil Federal (CCF).

2.1 Asociaciones y Uniones Agrarias

Unión de Ejidos

Es aquélla que se constituye con el objeto de coordinar actividades productivas para la asistencia mutua, comercialización u otras actividades no prohibidas por la ley. Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permitan mejorar su cadena productiva (Art. 108 y 109, LA).



Sociedad de Producción Rural (SPR)

Tiene el objetivo de coordinar actividades productivas y de comercialización. Requiere un mínimo de dos individuos o ejidos, y debe crearse ante un Notario Público

e inscribirse en el RAN, en el Registro Público de Comercio (RPC) y en la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Este tipo de sociedad debe tener una Asamblea General, un Consejo de Administración y un Consejo de Vigilancia. Las Sociedades de Producción Rural tienen algunos beneficios fiscales como estar parcialmente exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, y con ello pagar menos de este impuesto (Art. 111, LA).

Unión de Sociedades de Producción Rural

Dos o más Sociedades de Producción Rural pueden unirse para tener mayor fuerza. Se deben seguir los mismos requisitos que para crear una SPR e inscribirse en los mismos registros. La Unión de Sociedades de Producción Rural también debe contar con una Asamblea General, un Consejo de Administración y un Consejo de Vigilancia, y tiene los mismos beneficios fiscales (Art. 113, LA).

Asociaciones Rurales de Interés Colectivo (ARIC)

Buscan integrar los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de sus miembros para actividades económicas, como aprovechamientos y comercialización de produc-

tos. Se pueden formar por dos o más ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, uniones o sociedades de producción rural. Deben crearse ante Notario Público e inscribirse en los registros Agrario Nacional (RAN) y Público de Comercio (RPC). También tienen que contar con una Asamblea General, un Consejo de Administración y un Consejo de Vigilancia. Estas asociaciones tienen la ventaja de estar totalmente exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR)(Art. 110, LA).

Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina (UAIM)

Procurando que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, la LA contempla la creación de UAIMs para establecer un negocio o industria. Para constituir una UAIM se necesitan 15 mujeres y registrarla en la SRA, así como en el RAN. Este tipo de asociación tiene como beneficios estar totalmente exenta de impuestos y cuotas, además de contar con acceso a créditos (Art. 71, LA).

2.2 Sociedades de Solidaridad Social (SSS)

Tienen los objetivos de crear empleo, aprovechar los recursos naturales racionalmente e impulsar la industrialización y comercialización de bienes y servicios. Se constituyen con un capital social colectivo; deben tener un mínimo de 15 socios que sean personas físicas y mexicanos (especialmente ejidatarios, comuneros y campesinos sin tierras). Deben funcionar con una Asamblea General, una Asamblea de Representantes, un Comité Ejecutivo, un Comité Financiero y de Vigilancia y una Comisión de Educación. También deben inscribirse en el RAN, en la SRA y en la SRE. Este tipo de sociedad tiene el beneficio de estar totalmente exenta del pago de impuestos y tener acceso a créditos, pero no puede contratar asalariados (Art. 14 Ley de Sociedades de Solidaridad Social).

2.3 Sociedades Cooperativas de Producción y Servicios

Están integradas por individuos con intereses comunes con base en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua. Tienen el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios (Art. 2, LGSC).

Se deben conformar por cinco trabajadores, quienes aportan su trabajo personal. Este tipo de organización no tiene fines de lucro y puede constituirse ante Notario Público, Presidente Municipal, Juez de Distrito o Primera Instancia. También debe inscribirse en la SRE y RPC. De igual manera, requiere contar con una Asamblea General, un Consejo de Administración y un Consejo de Vigilancia. Tiene el beneficio de estar casi exenta del pago del ISR (LSC).

2.4 Sociedades Mercantiles

Las Sociedades Mercantiles son el resultado de la unión de esfuerzos para realizar actividades económicas y de especulación comercial. Se constituyen y modifican siempre ante Notario Público y se tienen que inscribir en el RPC y, si tienen terrenos rústicos, también en el RAN. La LGSM contempla las siguientes modalidades de sociedades mercantiles:

Sociedad Anónima (SA)

Requiere de un mínimo de dos socios y un capital social inicial de 50 mil pesos. Asimismo, se deben pagar todos los impuestos y las cuotas sociales completas. Se tiene que registrar en la SRE.





Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)

Tiene un mínimo de dos socios y un máximo de 50, y un capital social de tres mil pesos. Paga todos los impuestos completos y las cuotas sociales.

2.5 Sociedades Civiles

Se distinguen de las mercantiles porque no buscan especulación comercial (es decir, beneficios directos por el movimiento en el mercado), ni fines de lucro. No tienen por objeto hacer dinero. Están reguladas por el Código Civil Federal.

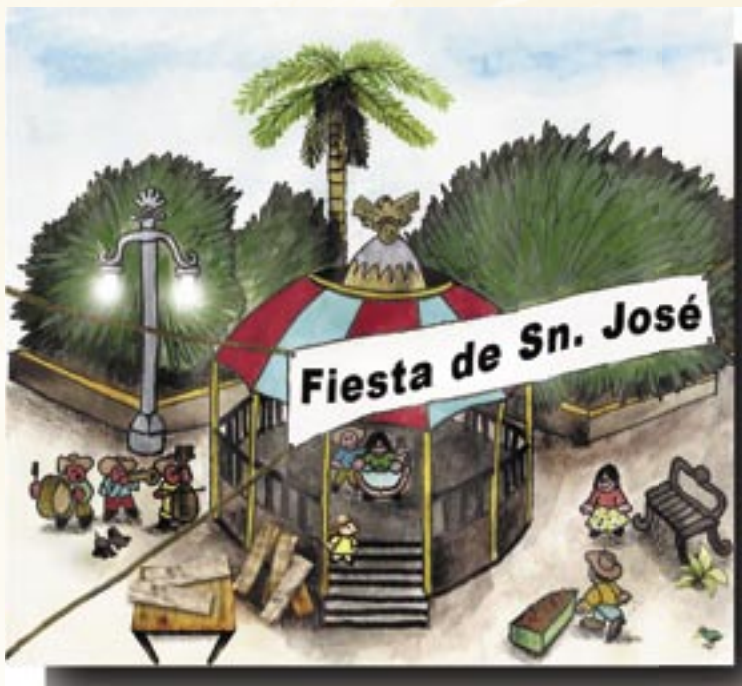
Sociedad Civil (SC)

Realiza actividades económicas, pero sin tener una especulación comercial. Los socios son personas físicas que se obligan mutuamente a combinar esfuerzos para un fin común. La sociedad tiene que ser registrada ante Notario Público, además

del RPC y del RAN, si es que tiene terrenos rústicos. La administración se transfiere a uno o más socios y pagan todos los impuestos y cuotas sociales.

Asociación Civil (AC)

Realiza actividades que no son preponderantemente económicas y, por lo tanto, tampoco genera especulación comercial, ni tienen ánimo de lucro, es decir, que sólo ganará lo que corresponda a los servicios otorgados. Estas organizaciones se rigen por el Código Civil. Se tienen que constituir con dos o más socios, sin la necesidad de contar con un capital social inicial, pero si deben registrarse ante Notario Público y el RPC.



3. Uso del Suelo



El marco legal analizado en este capítulo se compone de las siguientes leyes: Ley Agraria (LA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), Ley para el Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) y Ley de Capitalización del PROCAMPO (LCPROCAMPO).

3.1 Tierras agrícolas, ganaderas y forestales

¿Qué son las tierras agrícolas?

Son aquéllas donde los suelos son utilizados para el cultivo de vegetales. Las tierras del medio rural que no estén dedicadas a alguna otra actividad económica son consideradas agrícolas (Art. 116, LA).

¿Qué obligaciones tiene un propietario o poseedor de tierras agrícolas?

Los propietarios de tierras donde se realicen actividades agrícolas y/o pecuarias deben mantener las prácticas de preservación, **aprovechamiento sustentable** y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo, el desequilibrio ecológico y, en su caso, lograr su rehabilitación (Art. 103, LGEEPA).

¿Qué son las tierras ganaderas?

Son aquéllas donde el suelo es utilizado para la reproducción y cría de animales, mediante vegetación natural (pastoreo) o por procesos inducidos (Art. 116, LA).

¿Qué obligaciones tiene el propietario de tierras ganaderas?

Los propietarios o poseedores de tierras dedicadas al pastoreo de ganado deben cumplir con toda la normatividad que regula dicha actividad, realizando acciones de prevención y control del sobrepastoreo, respetando los coeficientes de agostadero, reali-



zando acciones de reforestación y restauración y, en general, rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales en los que se realice el pastoreo de ganado (ver el listado de NOMs al final de la Guía).

¿Qué autoridad regula la actividad de pastoreo para que no se dañen las tierras ganaderas?

SEMARNAT es la responsable de emitir las NOMs para prevenir y controlar el sobrepastoreo en terrenos forestales, determinar coeficientes de agostadero, evaluar daños a suelos y pastos, regular los procesos de reforestación y restauración de áreas afectadas, y compatibilizar las actividades silvopastoriles (Art. 130, LGDFS).

¿Qué son tierras forestales?

Son aquéllas donde los suelos son utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) coordina junto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), la política de uso del suelo para estabilizar el uso agropecuario en terrenos forestales, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes, y evitando que la producción agropecuaria crezca en su perjuicio.

3.2 Ordenamiento Ecológico General del Territorio (OET)

¿Qué es un Ordenamiento Ecológico del Territorio?

Un OET es elaborado por la SEMARNAT para delimitar por zonas los usos que se le puede dar al territorio nacional de acuerdo a un criterio ecológico, que considere las caracte-



rísticas y disponibilidad de los recursos naturales, el tipo de actividades productivas que se desarrollen y la ubicación y situación de los asentamientos humanos.

Los OET son instrumentos muy importantes para la obtención de los datos prioritarios de los sistemas de información que contemplan las leyes, lo que facilita los trámites y gestiones en materia de autorizaciones y permite apoyar a los particulares, ejidos y comunidades, con la información que

les sea necesaria y la que soliciten en el ejercicio de sus derechos (ver la sección relacionada al acceso a la información de esta guía).

¿Qué limitantes tiene un OET?

Los OET no pueden establecer usos que estén prohibidos en alguna ley. Por ejemplo, en las Áreas Naturales Protegidas no pueden establecerse zonas de asentamiento urbano para nuevos centros de población (Art. 46, LGEEPA).

¿Hay diferentes tipos de OET?

Sí. Hay diferentes ordenamientos ecológicos en función del área territorial que comprenden.

La LGEEPA contempla el OET que comprende todo el territorio nacional; los ordenamientos regionales, que pueden ubicarse dentro de un mismo estado o abarcar varios estados; los ordenamientos

locales que son los municipales; y los ordenamientos marinos (Art. 19, LGEEPA).

¿Puede un ejido o comunidad hacer un OET en su propiedad?

Sí. Los OET son instrumentos muy importantes para apoyar el manejo sustentable de los recursos naturales y la organización productiva, y para establecer estrategias de conservación y restauración que garanticen al núcleo agrario poder seguir contando con sus recursos de forma permanente.

Como se menciona en el apartado de programas gubernamentales de apoyo, el PROCYMAF II apoya con recursos la elaboración de OET locales.

Con el fin de que la delimitación de áreas que realiza el OET pueda ejecutarse correctamente, los núcleos agrarios tienen que establecer reglas para sus integrantes de acuerdo con los usos asignados a cada área. Es muy importante que tanto el OET como las reglas que se establezcan en función del mismo, se integren al Reglamento Interno del núcleo agrario.

3.3 Evaluación de Impacto Ambiental

¿Qué es la Evaluación de Impacto Ambiental?

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento que utiliza la SEMARNAT para establecer límites y condiciones específicas a las obras o actividades que puedan tener efectos negativos sobre el ambiente y los ecosistemas (Art. 28, LGEEPA).



¿Cuándo se requiere presentar una manifestación de impacto ambiental?

Dependiendo de la obra o actividad que se quiera realizar, hay tres posibles caminos a seguir: presentar una manifestación de impacto ambiental; presentar un informe preventivo; o no estar obligado a presentar ninguno de estos instrumentos, ni solicitar autorización para ello.

Si la obra o actividad está contemplada en el artículo 28 de la LGEEPA, se tendrá que solicitar autorización mediante la elaboración de una manifestación de impacto ambiental.

Relacionadas con los terrenos con vocación forestal, están las siguientes obras o actividades:

- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales (mayores a 20 hectáreas).
- Cuando se trate de especies de difícil regeneración.
- Cuando se quiera realizar un cambio de uso del suelo de áreas forestales a otros usos en bosques, selvas y zonas áridas y semiáridas.
- Aprovechamientos forestales en ANPs federales.
- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

¿Qué debe contener una manifestación de impacto ambiental?

La manifestación de impacto ambiental deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente (Art. 30, LGEEPA).

Las autoridades estatales y municipales pueden indicar también qué actividades u obras, por el impacto ambiental que puedan generar, necesitarán una evaluación. Este requerimiento debe estar señalado en la ley ambiental estatal (Art. 35 bis 2, LGEEPA).

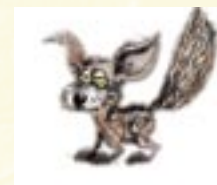
¿Se puede quedar exento de presentar una manifestación de impacto ambiental?

El Reglamento de la LGEEPA establece de manera específica las obras o actividades que quedan exentas de presentar una manifestación de impacto ambiental, ya que no producirán impactos ambientales significativos (Art. 5, Reglamento de la LGEEPA).

¿Cuál es el procedimiento que se sigue para otorgar la autorización?

Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación en el cual deberá tomar en consideración lo que señalen los OETs existentes, los programas de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables (Art. 35, LGEEPA). La SEMARNAT podrá:

- Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos señalados en la manifestación de impacto ambiental presentada;
- Autorizar de manera condicionada, solicitando modificaciones a la obra o a la actividad, o medidas adicionales de prevención y mitigación, o
- Negar la autorización solicitada por ir en contra de las leyes, por ser falsa la información o por poder afectar a alguna especie del ecosistema.



¿Cuándo se requiere presentar un informe preventivo?

La realización de las obras y actividades requerirá la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- Existan **NOMs** que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas en un plan parcial de desarrollo urbano o en el ordenamiento ecológico evaluado por la SEMARNAT.
- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados.

En los casos anteriores, la SEMARNAT, una vez analizado el informe preventivo, determinará si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental (Art. 31, LGEEPA).

La SEMARNAT publicará en su Gaceta Ecológica el listado de los informes preventivos que le sean presentados y los pondrá a disposición del público. En el capítulo siete de esta guía se desarrollan los espacios de participación social y consulta que están previstos en la ley como derecho de los propietarios y poseedores de terrenos con vocación forestal en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sea que estén solicitando una autorización o en el caso de que se vean afectados por la obra o actividad que se pretende realizar.



3.4 Cambio de uso de suelo en terrenos forestales

¿Se puede hacer cambio de uso del suelo en terrenos forestales?

Sí. La SEMARNAT podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Consultivo Estatal Forestal (CCEF) donde se ubique el terreno forestal, y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación. Los usos alternativos del suelo que se propongan deben ser más productivos a largo plazo (Art. 117, LGDFS).

Los estudios técnicos justificativos se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada, es decir, tomando en cuenta toda la superficie a la que se le pretende dar otro uso. Además, los interesados en conseguir la autorización de cambio de uso de suelo deberán depositar en el Fondo Forestal Mexicano (FFM) una cuota de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento. Una vez autorizado el cambio, se debe inscribir en el Registro Nacional Forestal (RNF).

¿En qué casos no se puede autorizar el cambio en el uso del suelo?

Si el terreno ha sido afectado por un incendio, no se podrá otorgar la autorización de cambio de uso de suelo por el transcurso de 20 años, o hasta en tanto no se acredite ante la SEMARNAT de manera cierta y evidente que el ecosistema se ha regenerado totalmente.

Para poder emitir las autorizaciones, la SEMARNAT deberá considerar lo que señalen los programas de ordenamiento ecológico territorial, las NOMs que correspondan y cualquier disposición de ley que aplique.

3.5 Reconversión Productiva Sustentable

¿Qué es la Reconversión Productiva Sustentable?

La reconversión productiva sustentable tiene como propósito incorporar cambios tecnológicos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras, mediante apoyos e inversiones complementarias (Art. 54 LDRS).

¿Cómo operan los programas de reconversión productiva?

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría competente, podrá suscribir con los productores, individualmente u organizados, contratos de aprovechamiento sustentable de tierras, definidos regionalmente, con el objeto de propiciar un aprovechamiento útil y sustentable de las tierras. Como ejemplo, la Secretaría competente en reconversión productiva por desastres naturales es la SEDESOL; la SAGARPA se encarga de la reconversión por sequías; y la SEMARNAT también tiene a su cargo varios programas de reconversión.

En estos contratos se buscará privilegiar la integración y la diversificación de las cadenas productivas, generar empleos, agregar valor a las materias primas, revertir el deterioro de los recursos naturales, producir bienes y servicios ambientales, proteger la biodiversidad y el paisaje, y respetar la cultura, los usos y costumbres de la población, así como prevenir los desastres naturales.

El Gobierno Federal, a su vez, cubrirá el pago convenido por los servicios establecidos en el contrato, evaluará los resultados y gestionará los recursos presupuestales indispensables para su ejecución.

¿Existen programas de apoyo para realizar la reconversión productiva?

Para recibir apoyos destinados a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial, los proyectos deben orientarse hacia (Art. 59, LDRS):

- La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, o que generen empleos locales
- El establecimiento de convenios entre industrias y los productores primarios de la región para la adquisición de materias primas.
- La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía, y
- La modernización de infraestructura y equipo que eleve la competitividad.

Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de gestión y organización de los actores sociales involucrados (Art. 57, LDRS).

En las tierras dictaminadas por la SEMARNAT como frágiles y preferentemente forestales, los apoyos para la reconversión productiva tienen que conducir al uso forestal o agroforestal y a la aplicación de prácticas de restauración y conservación (Art. 57, LDRS).

Para mayor información sobre los programas de apoyo para reconversión productiva, consulte el capítulo de Programas Gubernamentales de Apoyo.



CUADRO 2. INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

INSTRUMENTO	RECURSO QUE PROTEGE	AUTORIDAD
Áreas naturales protegidas (ANP'S)	Ambientes originales que no han sido significativamente alterados o que requieren ser preservados o restaurados.	SEMARNAT / CONANP
Áreas de protección	Bosques y áreas de recarga de mantos acuíferos	SEMARNAT
Programa de restauración ecológica	Procesos naturales en terrenos forestales (incluyendo régimen hidrológico, prevención de la erosión y degradados)	CONAFOR
Medidas especiales de manejo y conservación para la vida silvestre	Hábitat críticos de flora y fauna silvestre	SEMARNAT
Programa de restauración ecológica	Equilibrio ecológico	SEMARNAT
Zonas de restauración ecológica	Recursos de muy difícil regeneración	SEMARNAT
Reforestación	Terrenos degradados de vocación forestal	CONAFOR
Medidas para la prevención y control de incendios	Recursos forestales y biodiversidad en general	CONAFOR
Saneamiento forestal y medidas fitosanitarias	Prevención de plagas y conservación de suelos	CONAFOR / SEMARNAT
Vedas (forestal)	Biodiversidad forestal	SEMARNAT
Vedas (vida silvestre)	Poblaciones de flora y fauna silvestre, y salud humana	SEMARNAT
Veda (flora y fauna acuática)	Poblaciones de flora y fauna acuática, y salud humana	SAGARPA
Medidas de seguridad	Poblaciones de flora y fauna silvestre, y salud humana	SEMARNAT
Liberación y traslocación	Poblaciones de flora y fauna silvestre, y salud humana	SEMARNAT
Programa para la prevención de incendios	Bosques y ecosistemas en general	SEMARNAT / CONAFOR

4. Protección, Conservación y Restauración de Terrenos de Vocación Forestal y del Agua



El marco legal analizado en este capítulo se compone de las siguientes leyes: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), Ley para el Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) y Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

4.1 Áreas Naturales Protegidas (ANPs)

¿Qué es un Área Natural Protegida?

Hay zonas territoriales en el país cuyos ambientes originales no han sido alterados significativamente por las actividades humanas (por cultivos, pastoreo o cualquier otra actividad). Estos territorios requieren ser preservados o restaurados por su importancia ambiental. Con este fin, el Ejecutivo Federal, es decir, el Presidente de la República, a través de la SEMARNAT, establece reglas sobre cómo se deben usar esas tierras, bosques, aguas y vida silvestre.

Las ANPs son, entonces, zonas del territorio nacional, geográficamente bien delimitadas, que por su importancia ambiental tienen restricciones en cuanto a la forma de usar las tierras allí ubicadas. Estas restricciones están contenidas de forma general en la LGEEPA, en los decretos de creación, y en forma detallada en los programas de manejo (Art. 44, LGEEPA).

Las ANPs pueden establecerse en predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, es decir, ejidos, comunidades agrarias o pequeñas propiedades.

¿Cómo se establece un Área Natural Protegida?

Existen reglas definidas para declarar un ANP. En principio se requiere un decreto de creación (declaratoria) firmado por el Ejecutivo Federal, es decir, por el Presidente de la República, en donde se explique la necesidad de dar a una zona un tratamiento especial por su importancia ambiental, además de establecer el área territorial que se va a proteger. Una vez acordado esto una ANP sólo podrá ser modificada por otro decreto presidencial (Art 62, LGEEPA).

¿Hay diferentes límites de uso dentro de un Área Natural Protegida?

Al establecer una ANP se realiza una división y subdivisión de la zona para poder identificar y delimitar adecuadamente las porciones del territorio que la conformarán y las actividades que se pueden realizar en cada una de éstas (Art. 47 bis, LGEEPA). Hay dos categorías principales: a) las zonas núcleo son aquéllas mejor conservadas, en donde no se podrán realizar actividades de aprovechamiento y b) las zonas de amortiguamiento, que son áreas más degradadas con necesidad de protección y restauración en las cuales sí se permiten actividades de aprovechamiento sustentable. Para mayor información se puede consultar el cuadro anexo al final de este capítulo.

De hecho, mediante la declaratoria, se pueden establecer una o más zonas núcleo y de amortiguamiento, según sea el caso y éstas, a su vez, pueden tener una o más subzonas. La zonificación se realiza en el Plan de Manejo y de acuerdo a la categoría de ANP que corresponda.

¿Hay diferentes tipos de ANPs?

Sí. La ley señala qué características deben tener los diferentes tipos de ANPs (Art. 46, LGEEPA). Dependiendo del tipo de restricciones de uso, hay diferentes categorías como por ejemplo, las zonas de restauración ecológica que se analizan con detalle más adelante.

¿Qué es un Programa de Manejo?

Una vez decretada y establecida una ANP, se tiene un año para elaborar el Programa de Manejo. Este documento establece las reglas generales de uso: qué se puede hacer, qué no se puede hacer y en qué zonas del área (Art. 65 y 66, LGEEPA). Los propietarios, poseedores o titulares de derechos de tierras, aguas y bosques sólo pueden actuar respetando lo que señale este instrumento y el Programa de Ordenamiento Territorial (POT).



En la elaboración del Plan de Manejo se deberá consultar a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en la ANP, así como a los gobiernos estatales, municipales y organizaciones sociales, públicas y privadas, entre otros (Art. 65, LGEEPA).

También se hacen Programas de Ordenamiento Ecológico (POE) que son reglas detalladas para áreas más pequeñas dentro de una ANP (ver la sección de usos de suelo para mayor información).



¿Cómo se informa a los propietarios o poseedores sobre el establecimiento de una ANP?

Antes de expedir una declaratoria de ANP, la ley contempla una serie de estudios que deben estar a disposición del público. Para obtener mayor información sobre los mecanismos de información y participación en ANPs se puede consultar el capítulo siete correspondiente a la participación social de esta guía.

La ley también señala que la SEMARNAT deberá solicitar la opinión de las organizaciones sociales, pueblos indígenas y todos los demás interesados (Art. 58, LGEEPA).

Finalmente, las declaratorias de ANPs deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF), pero antes de hacerlo se debe haber notificado a los propietarios o poseedores de los predios afectados en dos formas: a) de manera personal, en caso de conocerse el domicilio y b) con una segunda publicación en el DOF si no se conoce el domicilio. Las declaratorias también se inscribirán en el o los registros públicos de la propiedad que le correspondan (Art. 61, LGEEPA).

¿Qué actividades se pueden realizar y cuáles no deben realizarse en una ANP?

Las actividades que pueden realizarse dependerán del tipo de ANP (ver cuadro).

CUADRO 3. ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS SEGÚN EL TIPO DE ANP

TIPO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS
Reservas de la Biosfera Art. 48 y 49 LGEEPA	En zonas núcleo: <ul style="list-style-type: none"> • Actividades de preservación de los ecosistemas o sus elementos • Actividades de investigación científica • Actividades de educación ecológica En zonas de amortiguamiento: <p>Actividades productivas compatibles con el decreto y programa de manejo respectivo</p>	En zonas núcleo: <ul style="list-style-type: none"> • Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante • Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos • Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres
Parques Nacionales Art. 50 LGEEPA	Actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicas	
Parques Marinos Nacionales Art. 51 LGEEPA	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos • Actividades de investigación, de repoblación, de recreación y educación ecológica • Aprovechamiento de recursos naturales que permitan las leyes 	

CUADRO 3. ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS SEGÚN EL TIPO DE ANP

TIPO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS
Áreas de Protección de los Recursos Naturales Art. 53 LGEEPA	Preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales Investigación, recreación, turismo y educación ecológica	Las previstas en el decreto, programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables
Áreas de Protección de Flora y Fauna Art. 54 LGEEPA	Preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres Educación y difusión en la materia Aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las comunidades que ahí habiten	Las que violen las NOMs o las normas sobre uso de suelo que se establezcan en la propia declaratoria
Santuarios Art. 55 LGEEPA	De investigación, de recreación y educación ambiental compatibles con la naturaleza y características del área	
Monumentos Naturales Art. 52 LGEEPA	Únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación	

¿Se debe pagar por usar o aprovechar recursos naturales en una ANP?

Sí. Para el otorgamiento de permisos o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las ANPs se deben pagar derechos de acuerdo a lo que establezca la Ley Federal de Derechos (LFD).

¿Los particulares pueden establecer Áreas Naturales Protegidas?

Sí. Los particulares tienen dos opciones:

- Establecer una ANP en su terreno mediante un decreto presidencial, o
- Destinar voluntariamente un área del terreno para la conservación y obtener un certificado de SEMARNAT.

En el primer caso los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas, privadas y demás personas interesadas pueden promover el establecimiento de una ANP en terrenos de su propiedad para destinarlos a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad.

El Presidente de la República expedirá la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del propietario, con la participación de la SEMARNAT conforme a lo que establece la LGEEPA.

En el segundo caso, cualquier persona interesada, incluyendo núcleos agrarios, pueblos indígenas y organizaciones sociales, públicas y privadas, puede destinar voluntariamente los predios de su propiedad a acciones de preservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público, es decir, que beneficia a todos.

Para esto, se debe acudir a la SEMARNAT, quien a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) puede expedir un certificado que sirve de reconocimiento oficial y que tiene el nombre del propietario que quiere establecer un área de conservación, la denominación del área respectiva, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia (Art. 59, LGEEPA).

¿Cómo se puede aprovechar un recurso natural en una ANP?



EL aprovechamiento de los recursos naturales en las ANPs depende de lo especificado en el Plan de Manejo y siempre se necesitará una autorización para el aprovechamiento de los recursos dentro de éstas.

Para que la autorización sea otorgada, se debe demostrar capacidad técnica y económica para llevar a cabo el proyecto sin causar deterioro al ambiente

Los ejidatarios, comuneros, integrantes de algún pueblo indígena, propietarios, poseedores o habitantes de alguna ANP tienen prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones con miras a desarrollar ahí las obras o actividades económicas. El Gobierno Federal les debe brindar asesoría técnica y legal para formular sus proyectos además de proporcionarles acceso a los apoyos gubernamentales (Art. 175, LDRS).

¿Cómo se administra una Área Natural Protegida?

La administración de una ANP corresponde, en principio, a la SEMARNAT, la cual puede designar a un director que es el responsable de realizar las acciones del Plan de Manejo y hacerlo cumplir.

Cuando ya exista un Plan de Manejo, la SEMARNAT podrá decidir que sean los gobiernos estatales, municipales, los núcleos agrarios, los pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales o empresariales los encargados de la administración del ANP (Art. 67, LGEEPA).

4.2 Restauración Ecológica

¿Qué es una Zona de Restauración Ecológica?

Una Zona de Restauración Ecológica (ZRE) es un área establecida por SEMARNAT en terrenos donde existan recursos de muy difícil regeneración y en donde se produzcan procesos acelerados de desertificación o degradación ambiental (Art. 78 bis, LGEEPA). Para decretar una zona de restauración ecológica se requiere forzosamente que se realicen estudios que justifiquen esta medida.

Toda zona de restauración ecológica debe contar con un programa de restauración que señala, entre otras cosas, las acciones en las que van a participar los propietarios o poseedores de tierras que se encuentren ubicados dentro de la zona. En terrenos forestales, la CONAFOR participa en la formulación de este programa.



¿Para qué sirve un programa de restauración ecológica?

Estos programas buscan recuperar y restablecer los procesos naturales de los terrenos. También buscan mantener la calidad y cantidad de agua, prevenir la pérdida de suelos y restaurar los suelos que ya están afectados.

¿Qué acciones se deben realizar en un programa de restauración ecológica?

El programa de restauración ecológica obliga al propietario, poseedor, usufructuario o usuario de terreno forestal a realizar acciones de restauración y de conservación. Si el terreno es forestal y no se cuenta con los recursos para llevar a cabo esas acciones, la SEMARNAT debe apoyarlo (Art 127, LGDFS).

4.3 Áreas de Protección

¿Qué son Áreas de Protección?

Las declaratorias de las Áreas de Protección son otro instrumento que tiene la SEMARNAT, a través de la CONAFOR, para conservar y restaurar los recursos forestales y las cuencas hídricas, enfocándose a la protección del recurso hídrico y su recarga. Es por ello que se establecen en franjas, riberas de los ríos, quebradas, arroyos permanentes, riberas de los lagos y embalses, áreas de recarga y mantos acuíferos (Art. 129, LGDFS).

La SEMARNAT está obligada a escuchar a las personas que tengan terrenos en esas áreas antes de establecer una declaratoria. De igual manera, la CONAFOR coordinará la elaboración de estudios técnicos que justifiquen la medida.



4.4 Saneamiento Forestal

¿Qué es el saneamiento forestal?

El saneamiento forestal es el conjunto de acciones técnicas que buscan combatir y controlar plagas y enfermedades forestales. Estas acciones son llevadas a cabo por la CONAFOR y en algunas ocasiones, directamente por los estados (Art. 119, LGEEPA).

Cuando la SEMARNAT detecta que en un terreno existe algún riesgo para los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, debe avisar a los propietarios de la zona con una carta, que se llama Notificación, la necesidad de realizar actividades específicas para evitar la situación de riesgo sea o no dentro de acciones de saneamiento (Art. 135, LGDFS).

¿Qué se requiere para llevar a cabo el saneamiento forestal?

Para resolver los problemas de enfermedades forestales a tiempo, la CONAFOR tiene que establecer un sistema permanente de evaluación y alerta temprana de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundir oportunamente sus resultados (Art. 119, LGDFS).

Además, la SEMARNAT expedirá NOMs para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, y para evaluar los daños y restaurar el área afectada. También expedirá los certificados y autorizaciones que se requieran para llevar a cabo las medidas que remedien los problemas de sanidad forestal.

¿Quién está obligado a realizar acciones de saneamiento?

Si en el terreno se realiza aprovechamiento de recursos forestales, forestación comercial o reforestación, se tenga o no programa de manejo, el titular está obligado a realizar acciones para evitar plagas y enfermedades forestales. Si se llega a detectar la existencia de plagas y enfermedades, se deberá dar aviso de inmediato a la SEMARNAT.

Si el propietario o poseedor del terreno no tiene recursos para los trabajos de sanidad forestal, debe solicitar apoyo a la CONAFOR. En caso de no solicitar este apoyo y tampoco realizar los trabajos de sanidad forestal, la CONAFOR hará los trabajos necesarios y los gastos correrán por cuenta del propietario o poseedor (Art.121, LGDFS).

Si en el terreno no se realiza ningún aprovechamiento autorizado del recurso forestal maderable, pero se quiere llevar a cabo un aprovechamiento para remover arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos, se tiene que presentar a CONAFOR un Programa de Manejo de Nivel Simplificado (Art. 38, Reglamento de la LGDFS).

Quando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal en el predio, se tiene que restaurar el terreno mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años, elaborando un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos (Art. 120, LGDFS).

4.5 Medidas de Seguridad

¿Qué son las medidas especiales de manejo y conservación?

Quando exista algún hábitat crítico de flora y fauna en un terreno determinado, la SEMARNAT debe acordar con el propietario o poseedor del mismo las medidas especiales necesarias para el adecuado manejo y conservación de las especies de vida silvestre (Art. 64, LGVS).

¿Qué son las medidas de seguridad?

Las medidas de seguridad son un conjunto de acciones que la SEMARNAT ordena que se apliquen cuando existe un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat (Art. 117, LGVS).

¿Qué tipo de medidas de seguridad existen?

- El aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida.
- La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos, según corresponda, para el aprovechamiento y almacenamiento o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos que ponen en riesgo el hábitat de flora y fauna.



- La suspensión temporal, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad.
- La realización de las acciones necesarias para evitar riesgos.

4.6 Reforestación

¿Se requiere autorización para hacer reforestación?

La reforestación consiste en plantar árboles donde ya no existen o quedan pocos, así como su cuidado para que se desarrollen adecuadamente.

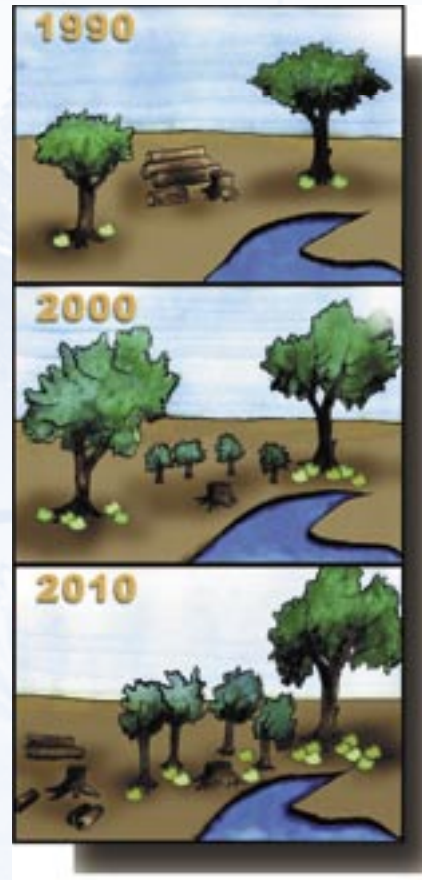
No se requiere autorización cuando la reforestación se realiza con fines de conservación y restauración. Tampoco se requiere para las prácticas de **agrosilvicultura** en terrenos degradados con vocación forestal.

Sin embargo, se deberá cumplir con las NOMs correspondientes para no causar un impacto negativo en la biodiversidad (Art. 131, LGDFS).

¿Se puede reforestar con cualquier tipo de especies?

No. Los terrenos forestales que están sujetos a aprovechamiento deben reforestarse con especies forestales autóctonas o nativas de preferencia. Dichas acciones deben estar comprendidas dentro del Programa de Manejo Forestal. El titular del aprovechamiento y el técnico forestal son responsables solidarios en la ejecución del programa.

La SEMARNAT determinará en una NOM las especies de vegetación forestal exótica (especies que no son originarias del lugar) cuya autorización queda estrictamente prohibida.



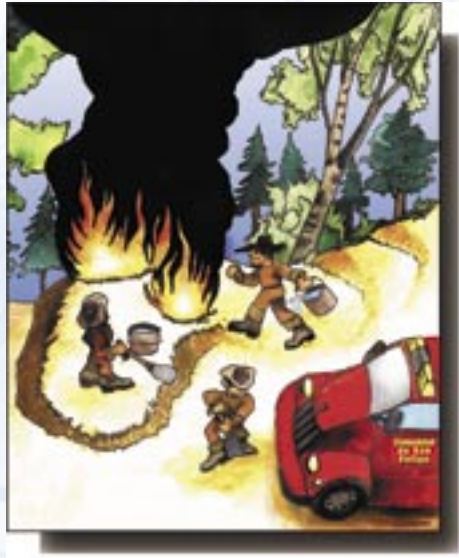
4.7 Prevención, Combate y Control de Incendios

¿Quién debe atender el control y combate de los incendios forestales?

En primera instancia, la autoridad municipal. Cuando se supere su capacidad de respuesta, se debe acudir al Gobierno del Estado, y si ésta es insuficiente, intervendrá la CONAFOR (Art. 123, LGDFS).

La SEMARNAT dicta las NOMs para la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, evalúa los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales.

Quienes hagan uso del fuego en contra de lo que establecen las NOMs recibirán las sanciones administrativas y penales que correspondan (Art. 122, LGDFS). Se sugiere revisar la tabla de NOMs que se encuentra en el anexo de esta guía.



¿Qué obligaciones tienen los propietarios, poseedores, aprovechadores de recursos forestales o prestadores de servicios técnicos forestales?

Están obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997 que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece de manera específica los criterios y procedimientos para la participación social y del gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales (Art. 124, LGDFS).



¿Quién más tiene responsabilidades en materia de incendios?

Todas las autoridades, empresas o personas relacionadas con la extracción, transporte y transformación, están obligadas a reportar a la CONAFOR la existencia de conatos o incendios forestales.

¿Qué obligaciones tiene el propietario, poseedor y/o usufructuario de terrenos de uso forestal en un terreno que ya sufrió un incendio?

Están obligados a llevar a cabo la reforestación de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años.

Si demuestran su imposibilidad para cumplir con esta obligación directamente, pueden solicitar a las autoridades municipales, estatales o federales el apoyo para realizar dichos trabajos.

En el caso de que hayan transcurrido dos años sin haber restaurado un terreno afectado por incendio, la CONAFOR realizará los trabajos correspondientes pero con cargo al propietario, poseedor o usufructuario de dicho terreno. El gasto hecho por la CONAFOR se considerará un préstamo y tendrá el carácter de crédito fiscal. Su recuperación se hará mediante el procedimiento económico coactivo, es decir, el **embargo** (Art. 125, LGVS).

¿Es importante la reforestación en predios que sufrieron incendios?

Para los fines de conservación y restauración, la autoridad considera prioritarias la reforestación y forestación en las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados (Art. 131, LGDFS).

4.8 Liberación y Traslocación de Vida Silvestre

¿Qué es la liberación de vida silvestre?

Es la autorización que da la SEMARNAT para liberar al hábitat natural especies de vida silvestre que sean parte de proyectos de repoblación o reintroducción de flora y/o fauna.

¿Qué características deben tener estos proyectos de repoblación o reintroducción?

- Una evaluación previa de los ejemplares y del hábitat que muestre que sus características son viables para el proyecto.
- Un plan de manejo que incluya acciones de seguimiento con los indicadores para valorar los efectos de la repoblación o reintroducción sobre los ejemplares liberados.
- En su caso, un control sanitario de los ejemplares a liberar (Art. 80, LGVS).

¿Qué es la traslocación?

Cuando las acciones de repoblación y reintroducción no son posibles, la SEMARNAT puede autorizar la liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de una especie o subespecie similar, que se realiza para sustituir poblaciones desaparecidas y de las cuales ya no existen ejemplares en condiciones de ser liberados (Art. 81, LGVS).

4.9 Vedas

¿Qué es una veda?

Las vedas forestales y/o de flora y fauna silvestre son decretos como medidas de excepción que hacen la SEMARNAT y la CONAFOR para prohibir el aprovechamiento de determinadas especies por un período determinado con la finalidad de preservar, repoblar, propagar, distribuir, aclimatar o dar refugio principalmente a aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial (Art. 81, LGEEPA).

Las vedas de vida silvestre también pueden establecerse, modificarse o levantarse a solicitud de las personas interesadas (Art. 71, LGVS).

¿Qué características debe tener un decreto de veda?

El decreto debe establecer la finalidad de la veda y el tiempo de su duración. También determinará los límites de las áreas o zonas vedadas y las especies de la flora o la fauna comprendidas (Art. 81, LGEEPA).

En el caso de vedas forestales, tendrá también que contemplar las áreas que están exentas y las medidas que se instrumentarán para apoyar a las comunidades afectadas (Art. 128, LGDFS).

¿Puede una veda establecer limitaciones al aprovechamiento de poblaciones de vida silvestre?

Sí. La SEMARNAT puede establecer limitaciones al aprovechamiento de poblaciones de vida silvestre cuando la conservación o recuperación de las poblaciones no se hayan podido lograr por otras medidas.

¿En qué otros casos pueden establecerse vedas?

También pueden establecerse vedas en el caso de desastres naturales como medidas preventivas y complementarias para permitir la recuperación de las poblaciones de flora y fauna y evitar riesgos a la salud humana (Art. 71, LGVS).

¿Se puede quedar exento de la veda?

Un terreno en que se realice aprovechamiento forestal o forestación puede exentarse de las vedas, mientras no se ponga en riesgo grave la biodiversidad.

4. 10 Instrumentos de Conservación en los Estados

¿Qué instrumentos de conservación pueden realizarse por parte de los gobiernos estatales?

Parques y reservas estatales: áreas que determinen las autoridades de los estados o el Distrito Federal, conforme a su legislación.

Zonas de preservación ecológica de los centros de población: Áreas que determinen las autoridades de los estados, el Distrito Federal, o los municipios conforme a su legislación (Art. 56, LGEPA).

ANEXO 1. ZONAS Y SUB-ZONAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ZONA	OBJETIVO	SUBZONA	CARACTERÍSTICAS	ACTIVIDADES
Zonas Núcleo	Preservar ecosistemas a mediano y largo plazo	Protección	Superficies que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales que requieren de un cuidado especial a largo plazo	Monitoreo del ambiente, investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat
		Uso Restringido	Superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas	Investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, construcción de instalaciones exclusivamente para la investigación Excepcionalmente aprovechamiento con estrictas medidas de control
Zonas de Amortiguamiento	Orientar las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, en equilibrio con la conservación de los ecosistemas a largo plazo	De preservación	Buen estado de conservación con ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico	Investigación científica y monitoreo del ambiente, actividades de educación ambiental y actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, que sean promovidas por las comunidades locales o con su participación, con supervisión constante de los posibles impactos negativos que puedan ocasionar

ANEXO 1. ZONAS Y SUB-ZONAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ZONA	OBJETIVO	SUB-ZONA	CARACTERÍSTICAS	ACTIVIDADES
Zonas de Amortiguamiento	Orientar las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, en equilibrio con la conservación de los ecosistemas a largo plazo	De uso tradicional	Superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema (Satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes)	En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental; infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región y aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, empleando métodos tradicionales sustentables

ANEXO 1. ZONAS Y SUB-ZONAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ZONA	OBJETIVO	SUB-ZONA	CARACTERÍSTICAS	ACTIVIDADES
Zonas de Amortiguamiento	Orientar las actividades de aprovechamiento, chamiento, que ahí se lleven a cabo, en equilibrio con la conservación de los ecosistemas a largo plazo	Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados bajo esquemas de aprovechamiento sustentable	Exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables (agua, bosque, etc.), siempre que generen beneficios para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental Aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (plantas y animales) siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen y se sustenten en los planes autorizados por la SEMARNAT
		Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas	Superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales	Actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en tierras adecuadas para este fin y en aquéllos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y contribuyan al control de la erosión y a evitar la degradación de los suelos

ANEXO 1. ZONAS Y SUB-ZONAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ZONA	OBJETIVO	SUB-ZONA	CARACTERÍSTICAS	ACTIVIDADES
Zonas de Amortiguamiento	Orientar las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, en equilibrio con la conservación de los ecosistemas a largo plazo	Aprovechamiento especial	Superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen	Sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetas a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales
		Uso público	Atractivos naturales para actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, dependiendo de la capacidad de carga de los ecosistemas	Exclusivamente construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP

5. Manejo y Aprovechamiento de Terrenos con Vocación Forestal y del Agua



El marco legal analizado en este capítulo se compone de las siguientes leyes: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), Ley General de Vida Silvestre (LGVS), Ley de Bioseguridad (LBS), Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Ley Federal de Derechos (LFD).

5.1 Aprovechamiento Forestal

¿Qué es un Aprovechamiento Forestal?

Es un conjunto de acciones llevadas a cabo en el bosque para obtener materias primas o productos forestales. Los productos obtenidos con el aprovechamiento forestal pueden ser maderables o no maderables.

El recurso forestal maderable es todo lo que forma la vegetación leñosa que se encuentre en el terreno. El recurso forestal no maderable es el resto de la vegetación que pue-

da utilizarse en ese mismo terreno, incluyendo líquenes, musgos, hongos, resinas y tierra, entre otros. Estos recursos forestales abarcan los productos que se sacan de ellos, los residuos que quedan y los servicios ambientales que prestan a la región (captación de agua, mantenimiento de vida silvestre, etc.).

La ley hace diferencias sobre el tipo de terreno en el que están los bosques para poder regular el aprovechamiento forestal (Art. 7, LGDFS):

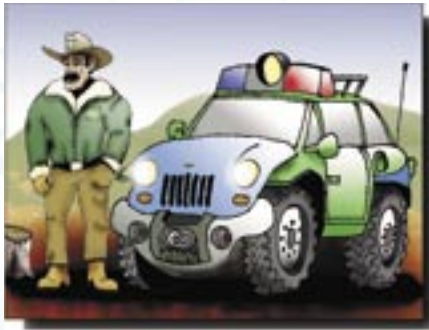
- El terreno forestal es el que está cubierto de vegetación forestal.
- El terreno preferentemente forestal es el que tuvo vegetación forestal y ahora no la tiene, pero el uso que se le puede dar debe ser forestal, ya sea volviéndolo un terreno forestal o una plantación forestal comercial.
- El terreno temporalmente forestal es el que siendo de uso agropecuario, se está utilizando para el cultivo forestal con una plantación forestal comercial.

Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal

¿Quién puede solicitar una autorización de aprovechamiento?

Sólo el propietario o poseedor del terreno puede solicitar una autorización de aprovechamiento. Se les llama titulares del aprovechamiento una vez que se les haya otorgado la autorización (Art. 63, LGDFS).

Una persona distinta al propietario o poseedor del terreno sólo podrá ser titular del aprovechamiento si tiene un acuerdo de asamblea del núcleo agrario o comunidad indígena en donde está el terreno forestal a aprovecharse. En ese acuerdo de asamblea debe de estar por escrito que el núcleo agrario o comunidad indígena da su consentimiento para



que esa persona haga uso del recurso forestal y delimita el área que se va a aprovechar, que no siempre es igual a todo el terreno forestal.

¿Quién es la autoridad que otorga autorizaciones de aprovechamiento?

La autoridad responsable de otorgar autorizaciones de aprovechamiento es el gobierno federal, a través de la SEMARNAT. La CONAFOR, instancia que depende de la SEMARNAT, está vinculada con las actividades de aprovechamiento debido a que es la encargada de aplicar los instrumentos de política forestal, como los registros y sistemas de información, y manejar los programas de apoyo forestal (Art. 16 y 17, LGDFS).

¿Cuándo se requiere solicitar una autorización?

Se tiene que solicitar autorización cuando se quieran realizar las siguientes actividades (Art. 58, LGDFS; art. 38 y 39, Reglamento de la LGDFS):

- Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales.
- Establecimiento de plantaciones forestales comerciales.
- Cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos.
- Poda o extracción de arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación.
- Colecta y usos con fines comerciales o de investigación de los **recursos genéticos**.
- Aprovechamiento de recursos no maderables, cuando lo indique la ley.

Estas autorizaciones tienen una vigencia correspondiente al ciclo de corta y pueden refrendarse las veces que sea necesario (Art. 60, LGDFS).



¿Qué derechos se tienen como titular del aprovechamiento forestal?

- Manejar y aprovechar sus recursos forestales.
- Solicitar a la CONAFOR asesoría técnica y/o apoyo financiero para la elaboración del programa de manejo.
- Elaborar por sí mismo el Programa de Manejo, siempre y cuando esté autorizado por la SEMARNAT.
- Recibir asesoría de la CONAFOR para crear una empresa para el aprovechamiento forestal sustentable, la conservación de las cuencas hídricas, la forestación y la reforestación.

Los ejidos, comunidades, comunidades indígenas, sociedades de pequeños propietarios u otras personas morales relacionadas con el manejo forestal tienen derecho a crear, respetando sus usos y costumbres, un comité u órgano técnico auxiliar para la gestión y el manejo de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales, y para la ejecución y evaluación de los programas de manejo forestal respectivos (Art. 110, LGDFS).

Tratándose de ejidos y comunidades agrarias, el comité u órgano se constituirá en los términos de la LA y definirá junto con el prestador de servicios técnicos forestales los mecanismos de coordinación necesarios.



¿Qué obligaciones se tienen como titular de un aprovechamiento forestal?

Existen obligaciones que señala la ley para los titulares de cualquier aprovechamiento forestal y de plantaciones forestales comerciales (Art. 62, LGDFS):

- Firmar un Programa de Manejo.
- Ayudar a elaborar el estudio de ordenamiento forestal para la Unidad de Manejo forestal a la que pertenezca el predio.
- Reforestar, conservar y restaurar los suelos y, en general, llevar a cabo las acciones del Programa de Manejo autorizado.
- Aprovechar los recursos forestales de acuerdo con la posibilidad y el plan de cortas establecidos en la autorización.
- Fomentar la recuperación natural y, en caso de que ésta no se establezca, reforestar las áreas aprovechadas de acuerdo con lo que diga el Programa de Manejo.
- Solicitar autorización para cambiar todo o parte del Programa de Manejo.
- Presentar avisos de plantaciones forestales comerciales.
- Acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.
- Presentar informes periódicos, avalados por el responsable técnico, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. La cantidad de veces que se deberán presentar los informes se establecerá en el reglamento y en la misma autorización.
- Dar aviso inmediato a la SEMARNAT cuando se detecte la presencia de plagas y enfermedades y ejecutar los trabajos de saneamiento forestal que mencione el programa de manejo y las recomendaciones que emita la CONAFOR.
- Llevar un libro para registrar el movimiento de sus productos, cuyas características serán fijadas por la SEMARNAT.

- Ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales como lo indica la ley.

Si se contrata a un prestador de servicios técnicos forestales para elaborar el Programa de Manejo, tanto él como el titular del aprovechamiento serán responsables solidarios, es decir, ambos tendrán la misma responsabilidad de cumplir con todas las disposiciones (Art. 64, LGDFS).

Si el aprovechamiento del recurso forestal (vegetación arbórea) se da en bosques nacionales, donde los terrenos son propiedad del Gobierno Federal, el titular del aprovechamiento debe pagar derechos. El pago de estos derechos está previsto en la LFD, en donde se asigna una cantidad a pagar por cada tipo de recurso forestal, principalmente los maderables. Estos montos son actualizados cada año.

También se cobran derechos por aprovechamientos de vegetación herbácea para pastoreo y de vegetación arbórea en los cauces y zona federal de los ríos. El dinero que se saca de estos pagos se va a la CONAFOR y se utiliza para pagar programas de restauración forestal con especies nativas (Art. 197-A, LFD).

¿Qué obligaciones tiene el prestador de servicios técnicos forestales ante el titular del aprovechamiento que lo contrata?

Los prestadores de servicios técnicos forestales, de acuerdo con la responsabilidad solidaria que tienen con los titulares de aprovechamientos realizan, por ley, determinadas actividades al ser contratados para un aprovechamiento de recursos forestales, sean maderables o no maderables y para plantaciones forestales comerciales.

Es importante que como titular del aprovechamiento se conozcan las obligaciones del prestador de servicios técnicos fores-

tales contratado para poderle exigir su cumplimiento, dada la responsabilidad solidaria que comparten.

Las obligaciones previstas por la ley y su reglamento son las siguientes (Art. 108, LGDFS y Art. 77, Reglamento de la LGDFS):

- Elaborar los programas de manejo.
- Firmar el programa de manejo y ser responsable de la información contenida en el mismo.
- Ser responsable solidario con el titular del aprovechamiento en la ejecución y evaluación del programa de manejo.
- Dirigir, evaluar y controlar la ejecución de los programas de manejo.
- Elaborar y presentar informes periódicos de evaluación, de manera coordinada con el titular del aprovechamiento.
- Realizar informes de marqueo (esto es, la forma en que se marca el recurso a aprovecharse).
- Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los titulares del aprovechamiento para transferirles conocimientos, tareas y responsabilidades, a fin de promover la formación de técnicos comunitarios.



- Hacer del conocimiento de la autoridad competente cualquier irregularidad cometida en contra del programa de manejo autorizado.
- Elaborar los estudios técnicos justificativos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Capacitarse continuamente en su ámbito de actividad.
- Planear y organizar las tareas de zonificación forestal, reforestación, restauración, prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales, y de compatibilidad en usos agropecuarios con los forestales.
- Asesorar y dirigir trabajos de establecimiento y aprovechamiento de plantaciones forestales.
- Asesorar y dirigir la recolección de **germoplasma** y la producción de plantas para forestación y reforestación.
- Asesorar y dirigir trabajos de restauración forestal.
- Realizar diagnósticos sobre plagas y enfermedades forestales, y
- Promover la realización de proyectos de evaluación y valoración de servicios ambientales.

Para poder prestar el servicio técnico forestal, se requiere estar inscrito en el RFN. La SEMARNAT deberá notificar al titular de un aprovechamiento cuando haya suspendido o revocado la inscripción del prestador de servicios técnicos forestales que tenga contratado para prescindir de sus servicios. Así también, el titular de un aprovechamiento deberá dar aviso a la SEMARNAT de la terminación de servicios del prestador que tenía contratado. El mismo prestador de servicios técnicos forestales puede presentar el aviso (Art. 82 y 83, Reglamento de la LGDFS).



¿Qué información se requiere para llevar a cabo la solicitud de autorización?

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS



- El nombre o nombres de los propietarios o poseedores del terreno y su domicilio, en caso de solicitarlo como individuos (personas individuales).
- La denominación o razón social (nombre) y domicilio, en caso de ser una organización de propietarios o poseedores del terreno.
- Copia certificada ante Notario Público del título que hace constar el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno.
- Tratándose de ejidos y comunidades, el Acta de Asamblea que tenga el acuerdo oficial para llevar a cabo el aprovechamiento.
- Además, para ejidos y comunidades, se necesita una copia certificada del Reglamento Interno en donde se diga cuáles son las obligaciones y las labores que tienen pensado hacer para cultivar, proteger y cuidar sus recursos.
- Un plano "georeferenciado", en donde por medio de una tecnología específica, se localiza el lugar donde está el predio forestal (ubicación), se define de cuántas hectáreas es (superficie) y qué terrenos tiene a los lados (colindancias del predio).
- El programa de manejo forestal (que se explica un poco más abajo).
- Manifestar por escrito la situación legal del predio y si está afectado por un conflicto agrario (Art. 74, LGDFS).

¿Qué es un Programa de Manejo Forestal?

Es el instrumento técnico que se requiere para planear el aprovechamiento forestal y darle seguimiento. Describe las acciones y procedimientos de manejo forestal ya sea para bosque natural o para plantaciones forestales comerciales.

¿Qué se debe saber sobre el Programa de Manejo Forestal?

El propietario o poseedor del terreno, o el tercero autorizado, debe elaborar un programa de manejo. Puede realizarlo directamente siempre que esté autorizado por la SEMARNAT. Si no cuenta con esa autorización, debe contratar a un prestador de servicios técnicos forestales para que lo haga, éste será el responsable solidario junto con el titular del terreno para cumplir con el programa de manejo autorizado.

Si el propietario o poseedor del terreno no cuenta con recursos económicos para la elaboración de un programa de manejo forestal, puede solicitar asesoría técnica a la CONAFOR para elaborarlo y/o apoyo financiero para contratar a un prestador de servicios técnicos forestales. Si la CONAFOR no puede prestar el apoyo financiero, debe aclarar por qué no y comprobarlo.

Dependiendo de la extensión del terreno que se quiere aprovechar y dependiendo de la cantidad de información que se deba presentar, los programas de manejo se dividen en:

- Programa simplificado
- Programa intermedio
- Programa avanzado

En los apartados específicos de aprovechamiento forestal maderable, de aprovechamiento forestal no maderable, de aprovechamiento de vida silvestre y de plantaciones forestales comerciales se indica qué tipo de programas se requieren por ley en cada uno de estos casos.



De manera general, hay información que se pide en todos los programas de manejo (Art. 37, Reglamento de la LGDFS):

- El ciclo de corta y el turno.
- Cómo se va a hacer el inventario de los recursos maderables del predio.
- Cuánto se va a cortar por unidad mínima de manejo, qué tratamientos va a tener el arbolado y cómo se piensa distribuir el producto.
- Las actividades de reforestación que se harían.
- Qué medidas se tomarán para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales.
- Cómo se va a marcar el arbolado que se va a aprovechar.
- Además hay que incluir los mapas en donde se especifique las áreas a cortar, la clasificación de las superficies, la maquinaria que se va a utilizar y qué tipo de muestreo se va a realizar.

Una vez presentada la solicitud de autorización y el programa de manejo, la SEMARNAT puede autorizar el programa tal como se presentó, o le puede agregar medidas de manejo forestal para prevenir, mitigar o compensar los impactos negativos que puedan darse en el ecosistema (Art. 82, LGDFS).

Está prohibido adelantar el plan de corta autorizado en el programa de manejo o alterar en forma alguna el calendario aprobado, salvo que existan causas económicas, por efectos de la naturaleza (meteorológicas) y sanitarias, que se puedan comprobar ante la SEMARNAT (Art. 71, LGDFS).

¿En qué casos se debe realizar una manifestación de impacto ambiental?

Hay algunos aprovechamientos forestales que necesitan otro tipo de autorización especial por parte de la SEMARNAT (Art.

28, LGEEPA). Esta autorización se llama Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y se debe tramitar para:

- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales (mayores a 20 hectáreas).
- Cuando se trate de especies de difícil regeneración.
- Realizar un cambio de uso del suelo, de áreas forestales a otros usos en bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas.
- Aprovechamientos forestales en ANPs federales, y
- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en litorales o zonas federales.

Con la intención de hacer un sólo trámite administrativo, los requisitos de información y documentos para la MIA se incluirán en el programa de manejo forestal (Art. 73, LGDFS). Para mayor información sobre la evaluación de impacto ambiental consulte el capítulo tres.

¿En qué casos la autoridad negará el aprovechamiento forestal?

La SEMARNAT puede negar la autorización si considera que (Art. 83, LGDFS):



- No se está cumpliendo la ley o se está afectando el cumplimiento de la ley.
- El programa de manejo forestal tiene diferencias importantes con el estudio regional forestal, si es que existe, de la Unidad de Manejo Forestal (UMF) en la cual se encuentra el predio autorizado.
- Si el aprovechamiento afectara a la naturaleza de la zona o la regeneración y la capaci-

dad de producir vegetación de los suelos de esos terrenos.

- Cuando el aprovechamiento se quiera hacer en áreas de protección.
- Cuando se mienta (falsedad) sobre la información entregada.
- Cuando existan conflictos agrarios, de límites o de sobreposición de predios; para estos casos, se va a negar el aprovechamiento sólo en esas áreas en conflicto.

Si la SEMARNAT no emite resolución dentro de los siguientes 60 días a la recepción de la solicitud, quiere decir que fue negada la autorización de aprovechamiento forestal. En el caso de plantaciones forestales comerciales, si la autoridad no contesta, se entiende otorgada la autorización.

¿En qué casos pueden verse afectadas las autorizaciones de aprovechamiento forestal?

La suspensión, la extinción, la nulidad, la revocación y la caducidad de las autorizaciones es dictada por la misma autoridad que otorgó la autorización, es decir, la SEMARNAT, pero antes debe permitirle al titular del aprovechamiento que presente pruebas y exponga sus argumentos (Art. 70, LGDFS).

¿En qué casos se suspende la ejecución del Programa de Manejo Forestal?

La SEMARNAT suspenderá la ejecución del programa de manejo forestal de las autorizaciones de aprovechamiento forestal en los siguientes casos (Art. 65, LGDFS):

- Por resolución de autoridad judicial.
- Cuando exista conflicto respecto de la propiedad o posesión ante alguna autoridad.
- Cuando se detecten irregularidades graves en el cumplimiento del programa de manejo.

- Cuando la SEMARNAT imponga medidas provisionales de sanidad, remediación, conservación, restauración.

¿Se pueden extinguir las autorizaciones?

Sí. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal se extinguen cuando (Art. 66, LGDFS):

- Termina el plazo que se había autorizado para realizar el aprovechamiento.
- Renuncia el titular.
- Muera el titular, salvo que exista designación expresa de beneficiarios.
- En caso de personas morales, cuando decidan dar por terminada la vida de la organización utilizando la disolución o liquidación.
- Desaparezca la finalidad que motivó el aprovechamiento o cuando desaparezca el recurso objeto de la autorización.
- Ya exista nulidad, revocación y caducidad, y
- En la superficie autorizada para el aprovechamiento se decreten áreas o vedas forestales.

¿En qué casos se revocan las autorizaciones?

Revocar una autorización es quitarle su vigencia y prohibir la actividad que se estaba realizando. Las razones por las que la SEMARNAT puede revocar las autorizaciones de aprovechamiento forestal son (Art. 68, LGDFS):

- Cuando cedan o transfieran a un tercero los derechos de aprovechamiento sin que lo haya autorizado expresamente la SEMARNAT.
- Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización.
- Por realizar actividades no permitidas.
- Cuando se cause daño a los recursos forestales, a los

ecosistemas forestales o se comprometa su regeneración y capacidad productiva.

- Cuando no se apliquen las medidas de sanidad, regeneración, restauración, mitigación, conservación, y
- Por resolución definitiva de autoridad judicial o jurisdiccional competente.

Además la SEMARNAT puede solicitar a la autoridad competente la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione, o pueda ocasionar, deterioro al equilibrio ecológico (Art. 64, LGEEPA).

¿En qué casos se decretan nulas las autorizaciones?

La SEMARNAT decretará la nulidad de las autorizaciones de aprovechamiento forestal, cuando la autorización se ejecute en contra de las disposiciones de orden público y de las NOMs, o cuando se proporcionen datos falsos (Art. 67, LGDFS).

¿En qué casos caducan las autorizaciones?

Las autorizaciones de aprovechamiento forestal caducan, es decir, se dan por terminadas, si no se usan durante el tiempo de su vigencia (Art. 69, LGDFS).

¿Qué otras consideraciones generales se tienen que tomar en cuenta en el aprovechamiento de recursos forestales?

De manera general el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico no requerirá autorización y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio. Las NOMs podrán regular las actividades de manera específica, como el uso de leña para actividades domésticas -este caso en particular se menciona en la sección de recursos forestales maderables- (Art. 97, LGDFS).

El aprovechamiento de los recursos forestales para usos domésticos y para colecta con fines de investigación, en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres **endémicas, amenazadas o en peligro de extinción**, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies (Art. 99, LGDFS).

¿Qué consideraciones se deben tener con las comunidades indígenas?

Cuando una autorización de aprovechamiento pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, la autoridad deberá preguntar por la opinión de las comunidades a los representantes de éstas y garantizar sus derechos (Art. 72, LGDFS).

De igual manera, la SEMARNAT debe establecer mecanismos para que las autorizaciones sean traducidas a las lenguas de los solicitantes o titulares de aprovechamientos forestales.



La CONAFOR deberá promover y apoyar el conocimiento biológico tradicional de los pueblos, comunidades indígenas y ejidos, así como el fomento y manejo sustentable de los árboles, arbustos y hierbas para la autosuficiencia y para el mercado de los productos de las especies útiles, incluyendo medicinas, alimentos, materiales para la construcción, leña combus-

tible, forrajes de uso doméstico, fibras, aceites, gomas, venenos, estimulantes, saborizantes, colorantes, insecticidas, ornamentales, aromatizantes y artesanales (Art. 105, LGDFS).

5.1.1 Aprovechamiento Forestal Maderable

¿Cómo puedo aprovechar el recurso forestal maderable de mi terreno forestal?

Al uso de los troncos de los árboles se le considera "aprovechamiento del recurso forestal maderable". Para usarlos se necesita una autorización de la SEMARNAT, la cual se obtiene presentando una solicitud y un Programa de Manejo.

Hay tres tipos de programa de manejo dependiendo de la cantidad de hectáreas del terreno forestal que se quiera aprovechar (Art. 77, LGDFS):

CUADRO 4. TIPOS DE PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL

Superficie	Tipo de Programa de Manejo
Superficie menor o igual a 20 hectáreas, o bien, que sea un conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas	Programa simplificado
Superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas	Programa intermedio
Superficies mayores a 250 hectáreas	Programa avanzado

En los anexos, al final de esta sección, puede encontrar mayor información sobre esta tabla.



Hay algunos aprovechamientos que se regulan de manera específica:

- Si se tiene arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos que se quieran remover del terreno, se debe solicitar una autorización de aprovechamiento y elaborar un programa de manejo simplificado. La autorización durará el tiempo que tarden en remover el arbolado (Art. 38, Reglamento de la LGDFS).
- Lo mismo sucede en los casos en que el aprovechamiento sea para podar o extraer arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación (Art. 39, Reglamento de la LGDFS).

¿Qué tipo de Normas Oficiales Mexicanas se utilizan en la actividad de aprovechamiento forestal maderable?

Las NOMs que regulan parte de las actividades en un aprovechamiento forestal maderable son variadas y establecen:

- Las características que deben tener los medios de marcado para la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.
- Los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de materias primas forestales como la resina de pino.
- Las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, así como los efectos adversos ocasionados a la flora y fauna silvestres.
- Además, la NOM-059-SEMARNAT-2001 clasifica las especies de flora y fauna silvestres nativas de México en categorías de riesgo y peligro de extinción, ya que algunas especies forestales pueden estar sujetas a un régimen de protección especial y no se pueden comercializar o tienen restricciones.

¿Qué tipo de regulación específica tiene el aprovechamiento de leña para uso doméstico?

En el caso específico del uso de la leña para actividades domésticas, se considera un aprovechamiento forestal y se rige por la NOM-012-SEMARNAT-1996, estableciendo limitantes para su aprovechamiento.

La leña para uso doméstico no requiere autorización, siempre y cuando provenga de arbolado muerto, desperdicios de cortas silvícolas (puntas y ramas), limpia de monte, poda de árboles y poda o corta total de especies arbustivas. La poda de árboles y poda o corta total de especies arbustivas no podrá realizarse si los árboles y/o arbustos son organismos que sirven como refugio temporal o permanente de fauna silvestre (Art. 73 y 74, Reglamento de la LGDFS).

La autorización se va a requerir cuando se aprovechen árboles vivos completos para la obtención de leña de uso doméstico.

5.1.2 Aprovechamiento Forestal No Maderable

¿Qué recursos se consideran no maderables?

Los recursos forestales no maderables son considerados como la parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, que se pueda aprovechar o usar, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales.

¿Cómo se puede aprovechar el recurso forestal no maderable de un terreno forestal?

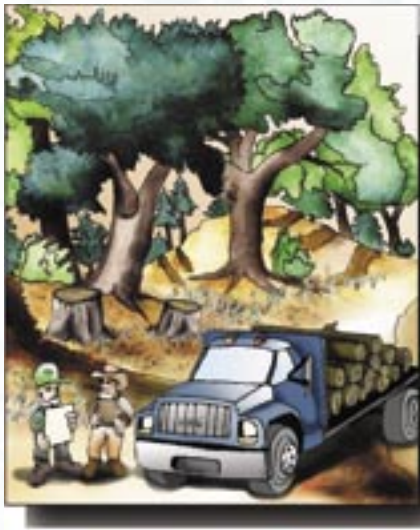
Como regla general, para poder aprovechar los recursos no maderables dentro de un terreno forestal se tiene que dar aviso por escrito a SEMARNAT. El aviso se hace llenando un

formato y dentro de los documentos a presentarse está un estudio técnico, que podrán elaborar los propios titulares del aprovechamiento o un prestador de servicios técnicos forestales (Art. 53, Reglamento de la LGDFS).

En el Reglamento de la LGDFS y en las NOMs que se emitan se indicará si el aprovechamiento específico de algún recurso forestal no maderable requiere una autorización y/o un programa de manejo simplificado.

De acuerdo al Reglamento de la LGDFS, se requiere la autorización y un programa de manejo simplificado para aprovechamientos forestales no maderables de (Art. 55, Reglamento de la LGDFS):

- Tierra de monte y de hoja.
- Tallos de las especies del género *Yucca* (yucas).
- Plantas completas de las familias *Agavaceae* (magueyes), *Cactaceae* (cactus), *Cyatheaceae* (helechos arborescentes), *Dicksoniaceae*, *Nolinaceae* (sotol, despeinada), *Orchidaceae* (orquídeas), *Palmae* (palma) y *Zamiaceae* (cicas, cicadas).



Las NOMs establecen los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de especies no maderables tales como tierra de monte; raíces y rizomas de vegetación forestal; de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal; hojas de palma; ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas; cogollos; látex y otros exudados de vegetación forestal; hongos;

musgo, heno y doradilla; hierba de candelilla y del cerote (ver listado de NOMs al final de la guía).

Cuando en un mismo terreno se quiere realizar aprovechamientos comerciales de recursos forestales maderables y no maderables, se pueden solicitar las autorizaciones en forma conjunta o separada, pero los dos tipos de aprovechamiento tienen que realizarse de forma integral y compatible (Art. 97, LGDFS).

¿Qué debe contener un programa de manejo simplificado para aprovechamiento de recursos forestales no maderables?

Al igual que en los aprovechamientos de recursos forestales maderables, el Programa de Manejo Simplificado podrá ser elaborado por el propietario o poseedor de terrenos forestales si cuenta con autorización de la SEMARNAT. De lo contrario, deberá ser elaborado por un prestador de servicios técnicos forestales, el cual será responsable solidario junto con el titular de la autorización de aprovechamiento.

Los Programas de Manejo Simplificado para no maderables deben contener el mismo tipo de información prevista para los programas de este tipo. Además, se señala qué otro tipo de información se necesita presentar para determinados tipos de recursos forestales no maderables, como especies de las familias *Cactaceae* (cactus), *Cyatheaceae* (helechos arborescentes), *Dicksoniaceae* (helechos arborescentes), *Orchidaceae* (orquídeas) y *Zamiaceae* (cicadas); y especies del género *Yucca* (yucas) (Art. 57, Reglamento de la LGDFS).

¿Qué otras regulaciones tiene el aprovechamiento de algunos recursos no maderables específicos?

Tratándose de recursos no maderables en riesgo o especies amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, solamente se pueden aprovechar cuando se dé

prioridad para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción que demuestren que se contrarresta el riesgo (Art. 99, LGDFS).

Si el aprovechamiento pudiera poner en riesgo las poblaciones del recurso no maderable de que se trate y las funciones ambientales de los ecosistemas, incluyendo suelo, agua y paisaje, no se otorgarán autorizaciones (Art. 100, LGDFS).

¿Qué es un “mercado” de servicios ambientales?

Es un esquema por medio del cual se otorgan pagos como compensación a los propietarios y poseedores de los bienes y servicios ambientales, por parte de terceros que se beneficien directa o indirectamente del bosque (Art. 138, LGDFS).

¿Cómo se pueden cobrar los servicios ambientales?

Es necesario promover el desarrollo de mercados de bienes y servicios ambientales que permitan que se den recursos a cambio de los beneficios prestados por los dueños y poseedores de recursos forestales a otros sectores de la sociedad (Art. 133, LGDFS).

¿Qué programas hay en materia de servicios ambientales?

El Gobierno Federal creó un bono que acredita la conservación del recurso forestal, para que el Fondo Forestal Mexicano (FFM) pueda pagar a los propietarios o poseedores de terrenos forestales por los bienes y servicios ambientales generados (Art. 141, LGDFS).

El FFM es el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, que busca facilitar el acceso a los servicios financieros (Art. 142 LGDFS).

Adicionalmente, la CONAFOR opera el Programa de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos (PPSAH) que se explicará en el capítulo ocho de programas de apoyo en esta guía.

5.1.3 Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre

¿A qué se le considera vida silvestre?

Se considera vida silvestre al conjunto de organismos que se desarrollan libremente en su hábitat bajo procesos de evolución natural; a los organismos en poblaciones menores bajo el control del hombre; y los que siendo especies domésticas quedan fuera del control del hombre y se establecen en el hábitat natural (llamados "ejemplares o poblaciones federales") (Art. 3, LGVS).

¿Cómo puedo aprovechar la flora y fauna silvestre de mi terreno forestal?

La SEMARNAT, como autoridad competente, tiene que promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional de las comunidades, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies (Art. 9, LGVS).

Para poder realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestre en un terreno forestal, es necesario solicitar la inscripción del terreno como una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (conocida como UMA). Además se necesita solicitar autorizaciones de aprovechamiento, dependiendo del tipo de vida silvestre que se va a aprovechar, como por ejemplo: si son de riesgo o están en peligro de extinción, o si se encuentran en confinamiento. Otros tipos de autorización se irán mencionando en esta sección del capítulo (Art. 39, LGVS).



¿Quién puede realizar el aprovechamiento sustentable de vida silvestre?

Los propietarios o poseedores de terrenos forestales en donde se distribuye vida silvestre tienen el derecho de aprovecharla de forma sustentable y la obligación de contribuir a conservar su hábitat es decir, su medio natural (Art. 18, LGVS).

Se puede transferir esta facultad a otras personas conservando el derecho a participar de los beneficios. Los propietarios, poseedores y los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que pudieran generar para la conservación de la vida silvestre y su hábitat. Por esta razón, si alguna persona ajena quiere realizar aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre en el terreno forestal, necesita el consentimiento expreso del propietario o poseedor.

¿Qué es una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre?

Las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs) tienen como objetivo la conservación del hábitat natural y de las poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Esta conservación se puede lograr a través de acciones de aprovechamiento sustentable, pero también a través de la restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación y educación ambiental. Todas estas actividades se pueden realizar dentro de una UMA (Art. 39, LGVS).

Las UMAs forman parte de algo más grande que es el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SNUMCVS). Con este sistema se busca, entre otras cosas, el desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales; la aplicación del conocimiento biológico tradicional; el combate al tráfico y apropiación ilegal de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre; y formar corredores biológicos que conecten las UMAs con las ANPs (Art. 39, LGVS).

La SEMARNAT otorgará reconocimientos a las UMAs que se distinguen por (Art. 44, LGVS):

- Sus logros en materia de difusión, educación, investigación, capacitación, trato digno y respetuoso y desarrollo de actividades de manejo sustentable que hayan contribuido a la conservación de las especies silvestres, sus poblaciones y su hábitat natural, además de la generación de empleos y al bienestar socioeconómico de los habitantes de la localidad de que se trate.
- Su participación en el desarrollo de programas de restauración y de recuperación, así como de actividades de investigación, repoblación y reintroducción.
- Su contribución al mantenimiento y mejoramiento de los servicios ambientales prestados por la vida silvestre y su hábitat.

Así también, la SEMARNAT otorgará un premio anual a personas físicas o morales que se destaquen por sus labores de conservación de la vida silvestre y el hábitat natural.

¿Cómo se constituye una UMA?

Para registrar el terreno forestal como una UMA, la SEMARNAT debe integrar un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión, la ubicación geográfica, superficie y colindancias del terreno y un Plan de Manejo.

El Plan de Manejo de Vida Silvestre deberá ser elaborado por un prestador de servicios técnicos, quien será responsable solidario junto con el titular de la UMA. A diferencia de otros planes de manejo, el de UMAs debe contener las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable (Art. 40, LGVS).

Una vez analizada la solicitud de establecimiento de una UMA, la SEMARNAT expedirá una resolución en la que podrá:

- Registrar estas unidades y aprobar sus planes de manejo en los términos presentados para el desarrollo de las actividades.
- Condicionar el desarrollo de las actividades a la modificación del plan de manejo, en cuyo caso, se señalarán los criterios técnicos para efectuar dicha modificación, o
- Negar el desarrollo de las actividades cuando de la ejecución del plan de manejo vaya a ir en contra de la ley.

¿Qué obligaciones tienen los titulares de una UMA?

Los titulares de las UMAs deberán presentar a la SEMARNAT informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.

Las UMAs tienen prohibido el uso de cercos u otros métodos para retener o atraer ejemplares de la fauna silvestre nativa que, de otro modo, se desarrollarían en varios predios. La Secretaría puede aprobar el establecimiento de cercos no permeables y otros métodos como medida de manejo para ejemplares y poblaciones de especies nativas, cuando así se requiera, para proyectos de recuperación y actividades de reproducción, repoblación, reintroducción, traslocación o preliberación.

¿Qué características deben tener los aprovechamientos sustentables de vida silvestre?

La legislación señala que en las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se debe respetar, conservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat. Además, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos se compartan equitativamente (Art. 24, LGVS).

¿Qué tipo de aprovechamientos de vida silvestre hay contemplados en la ley?

El aprovechamiento de la vida silvestre puede ser extractivo y no extractivo. En ambos casos se requiere una autorización y contar con un programa de manejo, que será el que se haya presentado para constituir una UMA. También deben presentar informes periódicos a la SEMARNAT que permitan la evaluación de las consecuencias que ha generado el aprovechamiento autorizado.

El aprovechamiento extractivo de vida silvestre contempla actividades de colecta, captura o caza con fines económicos y de reproducción, restauración, recuperación, repoblación o reintroducción (Art. 83, LGVS).

Las autorizaciones de aprovechamiento extractivo se otorgan para aprovechar especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, sean ejemplares completos, sus partes o derivados. En la autorización se indica la tasa de aprovechamiento y su temporalidad (ciclos de aprovechamiento).

El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen de manera

natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento (bajo control en un espacio determinado), estará sujeto solamente a la presentación de un aviso a la SEMARNAT (Art. 86, LGVS).

El aprovechamiento no extractivo contempla actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen su remoción, como sería el avistamiento de animales silvestres, la educación ambiental y los viveros (Art. 99, LGVS).

Las autorizaciones de aprovechamientos no extractivos sólo se otorgarán si se garantiza el bienestar de los ejemplares de especies silvestres, la continuidad de sus poblaciones y la conservación de su hábitat (Art. 102, LGVS)

Los derechos derivados de ambos tipos de autorizaciones son transferibles a terceros, siempre y cuando se dé aviso a la SEMARNAT y quien realice el aprovechamiento cumpla con los requisitos y condiciones de la autorización (Art. 89, LGVS).

¿Por cuánto tiempo se puede hacer un aprovechamiento sustentable de la vida silvestre?

Con el propósito de permitir el desarrollo de las especies, las autorizaciones para aprovechamiento de flora y fauna de vida silvestre se otorgan por periodos determinados. Además, es necesario observar las medidas de protección ambiental para especies nativas bajo los regímenes de protección especial establecidos en las NOMs (ver anexo de NOMs al final de la guía).



¿Qué consecuencias establece la ley si los aprovechamientos sustentables tienen impactos negativos?

Si cualquiera de los aprovechamientos pudiera tener impactos negativos sobre las respectivas poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitats, no se otorgarán autorizaciones y, en caso de generarse dichos impactos, se dejarán sin efecto las autorizaciones que se hubieran otorgado (Art. 88, LGVS).

Además, la ley establece los casos en los que se revocarán las autorizaciones (Art. 90, LGVS):

- Cuando se imponga la revocación como sanción administrativa.
- Cuando en el aprovechamiento sean incluidas especies en categorías de riesgo.
- Cuando exista veda.
- Cuando el dueño o legítimo poseedor del predio sea privado de sus derechos por sentencia judicial, y
- Cuando no se cumpla con la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.

¿Cómo se regula el aprovechamiento de especies en riesgo, en peligro de extinción o amenazadas?

El aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo requiere de autorización y sólo se otorgará si se da prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción (Art. 85, LGVS).

También, para ser autorizado el aprovechamiento de ejemplares de especies silvestres en riesgo se debe contar con (Art. 87, LGVS):

- Criterios, medidas y acciones para la reproducción controlada y el desarrollo de dicha población en su hábitat natural, incluidos en el plan de manejo.

- Medidas y acciones específicas para contrarrestar los factores que han llevado a disminuir sus poblaciones o deteriorar sus hábitats.
- Un estudio de la población que contenga estimaciones rigurosas de las tasas de natalidad y mortalidad y un muestreo.

Cualquier otro aprovechamiento de poblaciones, principalmente especies en peligro de extinción, debe demostrar no sólo que se realiza alguna de las tres actividades mencionadas, sino que se está contribuyendo al desarrollo de poblaciones:

- Utilizando ejemplares producto de la reproducción controlada; en el caso de especies en confinamiento.
- Sometiendo los ejemplares a reproducción controlada, en el caso de especies silvestres en vida libre.

En el caso de poblaciones en peligro de extinción o amenazadas, tanto el estudio como el plan de manejo deberán estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida.

¿Cómo se regula el aprovechamiento de especies exóticas?

Los ejemplares y poblaciones exóticas son las especies silvestres que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y, por ello, se deben tener en confinamiento -bajo control en un espacio determinado (Art. 27, LGVS).



Para realizar su aprovechamiento se tiene que presentar un aviso y elaborar un Plan de Manejo que deberá ser previamente aprobado por la SEMARNAT. El plan de manejo debe contemplar las condiciones de seguridad necesarias para evitar los efectos negativos en los ejemplares y poblaciones nativos (pertenecientes de manera natural al territorio nacional).

¿Cómo se regula el aprovechamiento de vida silvestre para fines de subsistencia?

Quien realice aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo directo, o para su venta en cantidades que permitan satisfacer las necesidades básicas de las personas y de sus dependientes económicos, recibirá el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para que pueda cumplir con la ley. Parte de la asesoría y capacitación incluye la constitución de asociaciones para estos efectos (Art. 92, LGVS).

¿Cómo se regula el aprovechamiento de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales?

La SEMARNAT, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDI) y las Entidades Federativas, integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre permitidos para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades rurales (Art. 93, LGVS).

Dichas ceremonias y ritos sólo podrán realizarse dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones. Las técnicas y medios de aprovechamiento deberán ser las utilizadas tradicionalmente, a menos que se hayan modificado para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento de vida silvestre.

La SEMARNAT podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres.



La SEMARNAT promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitats a través de programas de capacitación a dichas comunidades rurales.

¿Cómo se acredita la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de especies silvestres?

Para que la SEMARNAT otorgue registros y autorizaciones de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que se encuentren fuera de su hábitat natural, es necesario comprobar su legal procedencia de dónde se extrajo. La legal procedencia se demuestra con una marca que indique que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y comprobando que se tiene la tasa de aprovechamiento autorizado y/o la nota de remisión o factura (Art. 50 y 51, LGVS). Las marcas deberán cumplir con ciertas características específicas señaladas por la autoridad y las notas de remisión o facturas deberán estar foliadas e indicar la siguiente información: número de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio en donde se realizó, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, y la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

¿Se requiere también autorización para el traslado de vida silvestre?

Sí. Se requiere de una autorización de traslado para transportar ejemplares vivos de especies silvestres, además de tener que cumplir con la normatividad correspondiente (Art. 52, LGVS). Como excepción, no se necesitará contar con la autorización de traslado cuando se trate de:

- Mascotas y aves de presa y se demuestre su legal procedencia, o en su caso, la marca correspondiente.
- Ejemplares que cuenten con la documentación que de-

muestre su legal procedencia, o en su caso, la marca correspondiente.

- Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas y museográficas debidamente registradas, siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.
- Ejemplares procedentes del o destinados al extranjero, que cuenten con autorización de exportación o con certificado del Convenio para regular el Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna en Peligro de Extinción (CITES) expedido por la SEMARNAT.

¿Cómo se regula la exportación e importación de ejemplares?

La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres deben contar con una autorización expedida por la SEMARNAT. No será necesario contar con la autorización cuando se trate de (Art. 53 a 55, LGVS):

- Trofeos de caza debidamente marcados y acompañados de la documentación que demuestre su legal procedencia (sólo para exportación).
- Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.
- Los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto.

Cuando así se requiera para la protección de especies, la SEMARNAT promoverá el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de flora y fauna silvestres. Asimismo, impondrá las restricciones necesarias para la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de flora y fauna silvestres procedentes del extranjero y destinadas al extranjero.

¿Cómo se regula la caza deportiva?

La caza deportiva se regula como un aprovechamiento extractivo, mediante autorizaciones a los titulares de UMAs. Para otorgar la autorización, la SEMARNAT debe evaluar el plan de manejo de la UMA en cuestión, y deberá determinar los medios y métodos para realizar la caza deportiva y su temporalidad, así como las áreas en las que se puede realizar (Art. 94, LGVS).

Una vez autorizada la UMA para realizar actividades de caza deportiva, el titular de ésta se considera un prestador de servicios de aprovechamiento registrado, ya que es responsable de la conservación de la vida silvestre y su hábitat. Los prestadores de servicio de aprovechamiento de caza deportiva deben estar registrados para recibir una licencia que los acredite y con la cual puedan prestar el servicio (Art. 96, LGVS).

La SEMARNAT, de acuerdo a la zona geográfica y ciclos biológicos de las especies sujetas a este tipo de aprovechamiento, puede publicar calendarios de épocas hábiles de caza. También puede establecer vedas específicas a este tipo de aprovechamiento, cuando así se requiera para la conservación de poblaciones de especies silvestres y su hábitat.

Queda prohibido realizar caza deportiva (Art. 95, LGVS):

- Mediante el uso de venenos, armadas, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga.
- Desde media hora antes de la puesta de sol, hasta media hora después del amanecer.
- Cuando se trate de crías o hembras visiblemente preñadas.



¿Se tienen que pagar derechos por los servicios del gobierno?

La Ley Federal de Derechos (LFD) también establece el pago de derechos por los servicios que presta el Gobierno o por el beneficio obtenido de la vida silvestre, como pueden ser: la recepción y trámite de autorizaciones de exportación o importación de ejemplares, el otorgamiento de un registro en materia de vida silvestre, la expedición de un cintillo de aprovechamiento cinegético, la autorización para el aprovechamiento extractivo sobre especies en riesgo y por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental.

5.14 Aprovechamiento con Plantaciones Forestales Comerciales

¿Qué es una Plantación Forestal Comercial?

Una Plantación Forestal Comercial es el establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización. Debe promover el uso de especies nativas.

¿Cuáles son los requisitos para iniciar una plantación forestal comercial?

Las plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales de cualquier superficie o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, únicamente requerirán de un aviso por escrito del interesado dirigido a la SEMARNAT, el cual deberá ir acompañado de un programa de manejo de plantación forestal simplificado (Art. 87, LGDFS y Art. 46 de su Reglamento).

Presentado el aviso, la SEMARNAT emitirá una constancia de registro. Con esta constancia, o sin ella, el titular tiene el derecho de iniciar la plantación. El titular queda obligado a presentar informes cada año.

En caso de querer realizar una plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en predios con superficies mayores a 800 hectáreas, se requiere solicitar una autorización y presentar un programa de manejo de plantación forestal (Art. 45-49, Reglamento de la LGDFS).

Por lo tanto, hay dos tipos de programa de manejo de plantación forestal comercial, dependiendo de la cantidad de hectáreas del terreno que se quiera aprovechar:

CUADRO 5. TIPOS DE PROGRAMAS DE MANEJO DE PLANTACIONES FORESTALES

Superficie	Tipo de Programa de Manejo
Terrenos temporalmente forestales de cualquier superficie o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas	Programa simplificado
Terrenos preferentemente forestales en predios con superficies mayores a 800 hectáreas	Programa normal

En los anexos al final de esta sección podrá encontrar mayor información sobre esta tabla.

Cuando el cultivo de una plantación forestal comercial se integre o pretenda integrarse a una unidad de producción mayor, el titular de la plantación deberá presentar un nuevo aviso de forestación comercial o solicitud de autorización (Art. 95, LGDFS).

Cuando la información requerida para los programas de manejo ya exista en los estudios regionales o zonales de las Unidades de Manejo Forestal, sólo es necesario presentar los estudios a la SEMARNAT (Art. 48, Reglamento de la LGDFS).

Las plantaciones forestales comerciales están prohibidas en sustitución de la vegetación primaria nativa de los terrenos forestales. Sin embargo, se establecen casos de excepción para poderlo hacer: cuando se compruebe que no se pone en riesgo la biodiversidad, o cuando se demuestre que la vegetación nativa tiene poco valor comercial o biodiversidad. Para ello se requiere una autorización, un programa de manejo de plantación comercial y una serie de estudios técnicos específicos. Se entenderá negada la autorización si la SEMARNAT no contesta en los plazos establecidos (Art. 45, Reglamento de la LGDFS).

El manejo de la plantación forestal comercial está a cargo de los titulares de la misma. En el caso de que éste decida contratar a un prestador de servicios técnicos forestales, dicho prestador será responsable solidario junto con el titular (Art. 96, LGDFS).

5.2 Almacenamiento, Transformación y Comprobación de la Legal Procedencia de Materia Prima Forestal.

¿Qué es un centro de almacenamiento?

El lugar donde se guardan temporalmente **materias primas forestales** para su conservación antes que se transporten a otro lado.

¿Qué es un centro de transformación?

Instalación industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de la materia prima forestal.

¿A qué se le considera materia prima forestal, sus productos y subproductos?

La materia prima forestal, sus productos y subproductos son (Art. 95, Reglamento de la LGDFS):

- Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja.
- Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal.
- Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablonos, tablas, cuadrados y tabletas.
- Tarimas y cajas de empaque y embalaje.
- Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales.
- Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas.
- Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.



¿Quiénes están obligados a acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal una vez que sale del área de aprovechamiento forestal?

Los transportistas, los responsables y titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera (Art. 93, Reglamento de la LGDFS).

¿Qué se requiere por ley para que funcionen los centros de almacenamiento y los centros de transformación?



Para funcionar, los centros de almacenamiento y los de transformación necesitan de una autorización por parte de SEMARNAT. Una vez obtenida la autorización, se deberán inscribir en el RFN. Además, estos centros deben cumplir con las licencias, autorizaciones o permisos que las autoridades locales exijan (Art.116, LGDFS). Las Delegaciones de la SEMARNAT darán seguimiento a la operación de los centros de almacenamiento y transformación.

Las NOMs establecen los requisitos y procedimientos que deben seguir estos centros. Hasta ahora, existen ocho NOMs vigentes que establecen los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de diversas materias primas forestales. Para conocer las NOMs aplicables a los centros de almacenamiento y transformación ver el listado de normas que se encuentra al final de la guía.

¿Cómo se acredita la legal procedencia de la materia prima forestal?

Los documentos que sirven para acreditar la legal procedencia son (Art. 95, Reglamento de la LGDFS):

- Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino.
- Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino,
- Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o

- Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación.

Existe un Acuerdo Oficial que establece las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control, así como los formatos respectivos para identificar el origen de las materias primas en su aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación (Acuerdo publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2002).

Las remisiones y reembarques forestales son los documentos que utilizarán los titulares de aprovechamientos, los transportistas de madera, los centros de almacenamiento y los de transformación. Tanto las remisiones forestales como los reembarques forestales se deberán solicitar a la SEMARNAT llenando los formatos que están en el acuerdo.

Tanto las remisiones forestales como los reembarques forestales tendrán una vigencia de un año para poderse utilizar (Art. 97, Reglamento de la LGDFS). Cuando se trata de la transportación de un embarque, la duración de los documentos es diferente: una vez llenada una remisión forestal, se tienen tres días naturales para acreditar dicho embarque; si se llena un reembarque forestal, se tienen siete días naturales (Art. 104, Reglamento de la LGDFS).

En el caso de plantaciones forestales comerciales, la legal procedencia de materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluyendo árboles de navidad, se comprobará con remisiones forestales o comprobantes fiscales (Art. 107, Reglamento de la LGDFS).

Los pedimentos aduanales se utilizarán para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales de importación, en su traslado desde los recintos fiscales o fiscalizados hasta el centro de almacenamiento o de transformación. La salida y traslado de materias primas, productos y

subproductos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino (Art. 105, Reglamento de la LGDFS).

Las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares utilizarán los comprobantes fiscales para acreditar la legal procedencia de productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada y con escuadría (Art. 108, Reglamento de la LGDFS).

Para el caso específico de la astilla, su legal procedencia se comprobará con remisiones forestales o con comprobantes fiscales (Art. 107, Reglamento de la LGDFS).

Por último, para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que vienen de terrenos diferentes a los forestales, los interesados pueden solicitar a la SEMARNAT que verifique que el aprovechamiento proviene de dichos predios y emita la constancia respectiva, la cual servirá para acreditar la legal procedencia del recurso. La constancia debe solicitarse utilizando un formato específico (Art. 109, Reglamento de la LGDFS).

5.3 Investigación, Biotecnología y Organismos Genéticamente Modificados

Colectas con fines científicos y de biotecnología

Con el avance de la ciencia, actualmente la colecta de recursos forestales y de vida silvestre tiene mayores alcances que nunca, ya que de una sola planta recolectada se puede obtener información relevante (recursos genéticos) para la elaboración de sustancias artificiales que imiten las de la planta original, y que pueden producir importantes ganancias en industrias como las de la cosmética o la farmacéutica. En las colectas y uso con fines comerciales o científicos se debe reconocer el derecho de las comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales.

El conocimiento que tienen los pueblos indígenas y comunidades sobre la forma de utilización de las plantas de su región, que ha sido pasado de generación en generación, es también de gran importancia para orientar el trabajo científico.

Las leyes en México han incorporado medidas para asegurar que el acceso a los recursos genéticos se realice por medio de un permiso por escrito de los pueblos o comunidades. De esta manera se prevee que en la distribución de cualquier beneficio económico que se dé como resultado de la investigación biotecnológica, se favorezca a los propietarios del recurso natural y de los conocimientos tradicionales.

¿Cómo se regula la colecta de flora o fauna silvestre o productos forestales para investigación científica y para actividades de conservación?

La colecta de especies de flora y fauna silvestre con fines de investigación científica requiere de autorización de SEMARNAT de acuerdo a lo señalado por la NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Los resultados de la investigación tienen que estar a disposición del público. Es importante saber que este tipo de autorizaciones no sirven para el aprovechamiento con fines de utilización en biotecnología (Art. 97, LGVS).

Cuando la colecta se realice por instituciones públicas de los gobiernos federal, estatal o municipal, bastará con que se presente el aviso respectivo ante la SEMARNAT, ajustándose a la NOM correspondiente y se acredite que se cuenta con el consentimiento del propietario forestal (Art. 101, LGDFS). El dueño del recurso únicamente tendrá que presentar un aviso en los términos indicados en este párrafo.

¿Cómo se regula la colecta de flora o fauna silvestre o productos forestales para fines biotecnológicos?

A veces la flora y fauna silvestre se utilizan en la biotecnología, es decir, mediante acciones en un laboratorio se aprovechan los recursos para la elaboración de medicinas o de productos farmacéuticos, como ejemplo. En estos casos, se requiere una autorización por parte de SEMARNAT que especifique el uso para fines biotecnológicos.

Cuando además se busque aprovechar los conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas sobre los recursos biológicos forestales, deberá reconocerse la propiedad del conocimiento de las comunidades indígenas y presentar un permiso por escrito en el que se acredite el consentimiento previo, expreso e informado de la comunidad (Art. 102, LGDFS).

¿Quién puede utilizar los recursos genéticos?

Los ejidos, pueblos indígenas, y pequeños propietarios pueden realizar acciones de uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos, mientras cumplan con la legislación y las medidas para garantizar la conservación del medio ambiente, y respeten los derechos sobre los conocimientos tradicionales (propiedad intelectual) de las comunidades indígenas y campesinas (Art. 176, LDRS).

Organismos Genéticamente Modificados

Todos los **Organismos Genéticamente Modificados** (OGMs), producidos a través de la aplicación de técnicas de la biotecnología moderna que se utilicen con fines agrícolas, pecuarios, acuícolas, forestales, industriales, comerciales y cualquier otro, son regulados por la Ley de Bioseguridad (LBS) (Art. 4, LBS).

¿Quién es la autoridad en materia de bioseguridad?

La autoridad en materia de bioseguridad es la SEMARNAT, salvo cuando se trate de OGMs de competencia de SAGARPA o de la SSA, en los términos que señala la ley (Art. 11-12 y 16, LBS). Estas secretarías, junto con la SHCP, SE y CONACYT forman el Consejo Consultivo Científico de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), que tiene por objeto formular y coordinar las políticas de la Administración Pública Federal relativas a la bioseguridad de los OGMs (Art. 19, LBS).

La SEMARNAT, cuenta con el apoyo del Consejo Consultivo Científico de la CIBIOGEM, que funge como órgano de consulta obligatoria en aspectos técnicos y científicos en biotecnología moderna y bioseguridad de OGMs (Art. 20, LBS) y el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM, cuya función es conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento (Art. 21, LBS).

¿En que casos se requiere autorización para actividades relacionadas con los OGMs?

Se requiere permiso de la autoridad responsable para las siguientes actividades (Art. 32, LBS):

- La liberación experimental al ambiente, incluyendo la importación para esa actividad, de uno o más OGMs.
- Liberación al ambiente en programa piloto, incluyendo la importación para esa actividad, de OGMs, y
- La liberación comercial al ambiente, incluyendo la importación para esa actividad, de OGMs.

6. Vigilancia Forestal, Infracciones, Sanciones y Delitos



6.1 Vigilancia Forestal

¿Qué es la vigilancia forestal?

Un conjunto de acciones que tienen como función principal el cuidado de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas (Art. 158, LGDFS).

¿Qué autoridad se encarga de la prevención y vigilancia forestal?

La autoridad competente es la SEMARNAT, a través de la PROFEPA.

¿Cuál es la función de la PROFEPA?

La PROFEPA tiene que vigilar y evaluar el cumplimiento de las leyes en materia de preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre y las ANPs, y en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico. En materia forestal, la PROFEPA tiene que formular, operar y evaluar programas

integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, y prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.

Otras facultades de la PROFEPA son recibir, investigar y atender las denuncias por violaciones de la ley, proteger y defender los intereses de la población y fomentar su participación en la vigilancia del cumplimiento de la legislación.

Para ejercer sus facultades y responsabilidades, la PROFEPA debe coordinarse estrechamente con los Gobiernos de los Estados, los Gobiernos Municipales, los propietarios forestales organizados y las comunidades indígenas. Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de la legislación, realiza visitas y operativos de inspección forestal a través de personal autorizado y vigilancia participativa.

¿Qué son los operativos de inspección forestal?

Un operativo forestal es una acción conjunta y concertada de una o más Delegaciones Estatales de la PROFEPA, para controlar y disuadir los ilícitos forestales de una comunidad o área determinada.

Es obligación de la PROFEPA promover la capacitación y profesionalización en materia forestal del personal que participe en las visitas y operativos de inspección (Art. 174, Reglamento de la LGDFS).

Los operativos de inspección se efectúan a grupos que, generalmente, están armados y forman parte de bandas organizadas, por lo que la PROFEPA opera acompañada por cuerpos de seguridad pública, tanto estatales como federales.

¿Qué deben hacer los propietarios o poseedores de terrenos forestales cuando se realicen estas visitas u operativos?

Como propietario o poseedor de terrenos forestales deben dar las facilidades para que se haga la visita u operativo de inspección. En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la LGEEPA y/o la LGDFS, según sea el caso.

¿Qué sucede si en un operativo de inspección se determina la existencia de un riesgo de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales?

Se podrá tomar alguna de las siguientes medidas de seguridad (Art. 160, LGDFS):

- El aseguramiento precautorio de los productos y materias primas forestales, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión.
- La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos para el aprovechamiento, almacenamiento o transformación de los recursos y materias primas forestales.
- La suspensión temporal, parcial o total de los aprovechamientos autorizados o de la actividad de que se trate.

La PROFEPA también puede solicitar a las distintas autoridades federales y locales que realicen la suspensión, modificación, revocación o cancelación de las concesiones, permisos, licencias y/o autorizaciones que hayan expedido, para poder detener los daños causados a los ecosistemas forestales.

¿Cómo funciona la vigilancia participativa?

La PROFEPA impulsa la vigilancia ciudadana voluntaria de los recursos forestales, mediante la instalación de los Comités de

Vigilancia Ambiental Participativa de los Recursos Naturales y a través del seguimiento y apoyo a su operación.

Los Comités de Vigilancia Ambiental Participativa de los Recursos Naturales son grupos sociales integrados por personas de las comunidades que tienen el deseo de proteger los recursos naturales locales. Estos Comités llevan a cabo acciones de prevención y vigilancia.

¿Cómo se conforman los Comités de Vigilancia Ambiental Participativa de los Recursos Naturales?

Un Comité se instala y desarrolla su función de acuerdo con las siguientes etapas:

- Se promueve la vigilancia entre la comunidad y se discute en asamblea ejidal/comunal la conveniencia de instalar un grupo de vigilancia.
- En asamblea, se preselecciona a los miembros del Comité y a los candidatos a vigilantes.
- Se instala formalmente el Comité.
- Se capacita a los miembros del Comité.
- Se evalúa la capacitación, con fines de acreditación.
- Se acredita a los vigilantes.
- Se firma el Convenio de ayuda mutua correspondiente.
- Se elabora el programa de vigilancia.
- Se aplica y evalúa dicho programa.

¿Qué papel desempeña la CONAFOR en la vigilancia forestal?

La CONAFOR tiene la facultad de realizar auditorías técnicas preventivas, directamente o a través de terceros autorizados, con el objeto de promover el cumplimiento de la ley y de lo estipulado en los programas de manejo. Serán los titulares de aprovechamientos forestales los que pueden solicitarle dichas auditorías a la CONAFOR.

Las auditorías técnicas preventivas van a determinar el grado de cumplimiento del programa de manejo y, en su caso, darán recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias para realizar un manejo forestal sustentable. Dependiendo el resultado, la CONAFOR podrá emitir un certificado que haga constar el adecuado cumplimiento del programa de manejo.

Quien obtenga el certificado que haga constar el adecuado cumplimiento del programa de manejo forestal tendrá preferencia para ser beneficiario en los programas de apoyo que opere la Comisión, en los términos que indiquen las disposiciones aplicables y las reglas de operación. Los certificados emitidos tendrán plena validez y reconocimiento por parte de la PROFEPA.

6. 2 Faltas Administrativas

Cualquier falta de cumplimiento a la ley es un ilícito; sin embargo, dependiendo de la infracción de que se trate y el grado de afectación, se considerará como falta administrativa o como delito penal.

¿Qué es una falta administrativa en materia de bosques y agua?

Las faltas administrativas son aquellas conductas que infringen las reglas establecidas en la legislación ambiental (LGEEPA, LGVS, LGDFS, LA, LAN, LBS, LFD), sus reglamentos o sus instrumentos (concesiones, ANPs, NOMs, ver tabla al final del capítulo). Ante una falta administrativa, la autoridad competente en la materia, generalmente una Secretaría de Estado (SEMARNAT, SAGARPA, SRA, etc.), impone una sanción administrativa.



¿Qué tipo de sanciones administrativas pueden imponerse?

La sanción administrativa puede consistir en amonestación (llamada de atención), imposición de multa, suspensión temporal (parcial o total) de las autorizaciones o concesiones, revocación, decomiso o clausura (temporal o definitiva, parcial o total) de las instalaciones.

Para poder valorar la gravedad de la falta, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos (Art. 166, LGDFS y 124, LGVS):

- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.
- El beneficio directamente obtenido.
- El carácter intencional o no de la acción u omisión.
- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.
- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.
- La reincidencia (repetición del acto ilícito).

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la SEMARNAT solicitará a las autoridades que los otorgaron, la suspensión, modificación, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de todas las autorizaciones otorgadas.

Cuando se determine a través de las visitas de inspección que existen daños al ecosistema, se impondrá como sanción mínima la ejecución de las medidas de restauración.

La legislación señala que se considerarán infractores no sólo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento (Art. 169, LGDFS y Art. 122, LGVS).

6.2.1 Recurso de Revisión

¿Qué es el Recurso de Revisión?

El Recurso de Revisión es un instrumento de defensa que otorga la ley a los particulares en contra de decisiones, acciones u omisiones de las autoridades.

Este recurso es un procedimiento judicial que se puede iniciar para inconformarse ante una sanción administrativa o ante un acto o resolución que otorgue autorizaciones sin respetar las leyes, por ejemplo, una autorización de impacto ambiental otorgada de forma indebida, cuando exista un cambio de suelo sin autorización, o cualquier otro acto de autoridad que esté en contra de lo que dice la ley (Art. 171, LGDFS).

En caso de que el recurso de revisión resulte desfavorable para la persona que lo solicitó, en algunos casos se puede iniciar un Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, impugnando la resolución.

Sólo hasta que se agoten todas las opciones legales (como el Recurso de Revisión y/o el Juicio de Nulidad), se puede recurrir al Juicio de Amparo ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, por considerar que se han violado las garantías individuales que están establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



6.3 Delitos Ambientales

¿Qué son los Delitos Ambientales?

Los delitos ambientales son aquellas conductas que están previstas en el Código Penal Federal y que son consideradas tan graves que ameritan una sanción económica y en ocasiones también la cárcel (para más información consulte la tabla al final del capítulo).

La autoridad responsable de imponer la sanción es un juez del Poder Judicial. En el caso de los delitos ambientales, las sanciones pueden ser desde seis meses a 10 años de prisión y una multa equivalente a 100 días hasta 20 mil días de salario mínimo.

Además, se pueden imponer alguna o algunas de las siguientes penas o medidas de seguridad (Art. 421, CPF):

- La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los recursos naturales y ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito.
- La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.
- La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitats de los que fueron sustraídos, siempre y cuando su reincorporación no constituya un peligro al equilibrio ecológico o dificulte la reproducción o migración de especies de flora o fauna silvestres.
- La inhabilitación del servidor público, cuando sea autor o participe del delito, hasta por un tiempo igual a la pena fijada que prive su libertad; inhabilitación que deberá correr a partir del momento que haya cumplido con la pena impuesta.

- Trabajos a favor de la comunidad, que consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

Cuando quien comete el delito haya tenido bajo su responsabilidad el cuidado de los recursos naturales, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años.

6.3.1 Denuncia Penal

¿Qué es una Denuncia Penal?

La denuncia penal es el acto mediante el cual cualquier persona puede poner en conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que pueden constituir un delito.

¿Ante quién se presenta una Denuncia Penal?

Ante el Ministerio Público Federal.

¿Quién puede presentar una Denuncia Penal?

Todos los ciudadanos tenemos derecho a presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales (Art. 182, LGEEPA). De hecho, toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía (Art. 116, CFPP). En materia forestal existen varias acciones que son consideradas delito, como transportar ilegalmente materia prima forestal, la tala ilegal y la provocación de incendios forestales, entre otros (ver tabla de delitos ambientales al final de este capítulo).



6.4 Denuncia Popular

¿Qué es una Denuncia Popular?

Es el derecho de toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades de denunciar algún acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de las leyes.

¿Ante quién se presenta una Denuncia Popular?

Se debe presentar ante la PROFEPA. Si en la localidad no hay representación de la PROFEPA, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del que presenta la denuncia, ante las oficinas gubernamentales más cercanas a la representación de la PROFEPA.

¿Cómo se hace una Denuncia Popular?

Mediante un documento por escrito que tenga las siguientes características (Art. 190, LGEEPA):

- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal.
- Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante
- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

También puede hacerse la denuncia vía telefónica. El servidor público que conteste la llamada debe hacer un acta circunstanciada que especifique los actos que provocan el desequilibrio ambiental. Sin embargo, en los tres días hábiles siguientes, el denunciante debe confirmar la denuncia telefónica con un escrito que contenga las características antes mencionadas.

6.5 Denuncia por Daños a la Vida Silvestre

¿Qué es la Denuncia por Daños a la Vida Silvestre?

Es el derecho de toda organización o persona, sea o no afectada de forma personal y directa, para presentar una denuncia ante la PROFEPA cuando se realicen daños a la vida silvestre y su hábitat. El responsable de los daños está obligado a repararlos en los términos del Código Civil (Art. 106 y 107, LGVS).



ANEXO 2. INFRACCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA (ART. 163-165, LGDFES)

INFRACCIÓN

- Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso
- Obstaculizar al personal autorizado la realización de visitas de inspección
- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación
- Establecer plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación primaria nativa
- Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente
- Realizar quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente
- Extraer suelo forestal o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales
- Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales
- Incumplir con la obligación de dar los avisos o informes
- Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control
- Amparar materias primas forestales a fin de simular su legal procedencia
- Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales
- Provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales
- Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales

SANCIÓN

- Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, con una o más de las siguientes medidas:
 - Amonestación
 - Imposición de multa
 - Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate
 - Revocación de la autorización o inscripción registral
 - Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción
 - Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva

Multas: El equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo en el Distrito Federal

ANEXO 2. INFRACCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA (ART. 163-165, LGDFS)

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en terrenos forestales, sin apego a las disposiciones contenidas en el programa de manejo autorizado o en contravención del reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables ● Incumplir las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal ● Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios forestales que se detecten ● Omitir realizar guardarrayas de protección contra el fuego en terrenos preferentemente forestales ● Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios técnicos que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta ley ● Prestar servicios técnicos forestales sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes ● Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado a ello, plagas, enfermedades o incendios forestales ● Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad ● Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello 	<p>Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, con una o más de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Amonestación ● Imposición de multa ● Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate ● Revocación de la autorización o inscripción registral ● Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción ● Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria y equipos de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, o de los sitios o instalaciones donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva

Multas: El equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo en el Distrito Federal

ANEXO 2. INFRACCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA (ART. 1 22-1 29, LGVS)

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ● Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, en contravención a la legislación ● Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización o en contravención a la legislación ● Realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a la legislación ● Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con autorización ● Llevar a cabo acciones en contra de la vida silvestre ● Manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado ● Presentar información falsa a la SEMARNAT ● Realizar actos contrarios a los programas de restauración, a las vedas establecidas, a las medidas de manejo y conservación del hábitat crítico ● Emplear cercos u otros métodos para retener o atraer ejemplares de la vida silvestre ● Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a la legislación ● Liberar ejemplares de la vida silvestre a su hábitat natural sin contar con la autorización respectiva ● Realizar medidas de control y erradicación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales para la vida silvestre sin contar con autorización ● Realizar actividades de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para ceremonias o ritos tradicionales, que no se encuentren en la lista que publicó la SEMARNAT 	<p>Las infracciones serán sancionadas por la SEMARNAT, con una o más de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Amonestación escrita ● Multa ● Suspensión temporal, parcial o total de las autorizaciones, licencias o permisos que correspondan ● Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes ● Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva ● Arresto administrativo hasta por 36 horas ● Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente ley ● Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren erogado

ANEXO 2. INFRACCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA (ART. 1 22-1 29, LGVS)

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ● Marcar y facturar ejemplares de la vida silvestre, así como sus partes o derivados, que no correspondan a un aprovechamiento sustentable ● Alterar para fines ilícitos las marcas y facturas de ejemplares de la vida silvestre, así como de sus partes o derivados ● Realizar la colecta científica sin autorización ● Utilizar material biológico proveniente de la vida silvestre con fines distintos a los autorizados ● No entregar los duplicados del material biológico colectado ● Exportar o importar ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a la legislación ● Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre ● Poseer colecciones de especímenes de vida silvestre sin contar con el registro de la SEMARNAT ● Omitir la presentación de los informes ordenados ● Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin autorización 	<p>La amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural</p>

Multas: El equivalente de 50 a 50,000 veces de salario mínimo en el Distrito Federal. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto

ANEXO 2. INFRACCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA (ART. 171, LGEEPA)

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>Las violaciones a los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Multa ● Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando <ol style="list-style-type: none"> a) No haya cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones ● Arresto administrativo hasta por 36 horas ● El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados ● La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ● Podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que excedan los 20 mil días de salario mínimo, hasta por dos veces el monto originalmente impuesto <p>En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá exceder el doble del máximo permitido, así como consistir en una clausura definitiva</p>

Multas: El equivalente de 20 mil a 50,000 días de salario mínimo en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción

ANEXO 2. INFRACCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA (ART. 119-120, LB)

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ● Quien con pleno conocimiento de que se trata de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs): ● Realice actividades con OGMs sin contar con los permisos y las autorizaciones respectivas ● Realice actividades con OGMs incumpliendo los términos y condiciones establecidos en los permisos y las autorizaciones ● Realice actividades de utilización confinada de OGMs, sin presentar los avisos ● Incumpla las medidas sanitarias, de monitoreo, control y prevención ● Incumpla las medidas de control y de respuesta en caso de emergencia ● Incumpla la obligación de adoptar e implementar los requisitos y medidas adicionales de bioseguridad ● Incumpla la obligación de revisar, implantar o adoptar nuevas medidas sanitarias, de monitoreo, control y prevención ● Realice actividades con OGMs o con cualquier otro organismo para la fabricación y/o utilización de armas biológicas ● Realice liberaciones de OGMs en los centros de origen y de diversidad genética, fuera de los casos establecidos en la presente ley ● Realice actividades con OGMs en las áreas naturales protegidas ● Importe OGMs que se encuentren prohibidos en el país de origen o se encuentren clasificados como no permitidos para su liberación comercial para su importación ● No suspenda la actividad de utilización confinada en los casos que las Secretarías determinen ● Realice actividades de utilización confinada dejando de aplicar las medidas de confinamiento y de tratamiento, disposición final y eliminación de residuos de OGMs generados en la realización de la actividad 	<ul style="list-style-type: none"> ● Las infracciones serán sancionadas administrativamente, con una o más de las siguientes sanciones: Multa. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones cuando: a) Las infracciones generen posibles riesgos o efectos adversos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal o vegetal b) El infractor no haya cumplido en los plazos y condiciones impuestas, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación ordenadas, o c) Se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad o de urgente aplicación El decomiso de los instrumentos, ejemplares, organismos obtenidos o productos relacionados directamente con las infracciones cometidas La suspensión o revocación de los permisos y las autorizaciones

ANEXO 2. INFRACCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA (ART. 119-120, LB)

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ● Incumpla las disposiciones relativas a la generación, tratamiento, confinamiento, disposición final, destrucción o eliminación de residuos de OGMs ● Incumpla la obligación de llevar a cabo las acciones y medidas de seguridad o de urgente aplicación ● Incumpla las NOMs, relativas al etiquetado de productos que contengan OGMs y productos derivados de dichos organismos ● Incumpla las NOMs relativas a la identificación de OGMs ● Realice actividades de utilización confinada de OGMs, distintas a las manifestadas en los avisos presentados ● Realice actividades con OGMs distintas de las permitidas, o destine los OGMs a fines diferentes de los permitidos o autorizados ● Libere intencionalmente OGMs al ambiente sin contar con los permisos ● Libere al ambiente OGMs para otros usos distintos a los que fueron creados 	<p>Arresto administrativo hasta por 36 horas Prohibición de la liberación experimental, de la liberación en programa piloto o de la comercialización de OGMs o de los productos que los contengan</p>

Multas: De 15 mil a 30,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

ANEXO 2. INFRACCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA (ART. 119-120, LB)

- No integre las comisiones internas de bioseguridad en los casos, formas y plazos
- Presente los avisos a las Secretarías correspondientes sin ser firmados por la persona que debe hacerlo
- No lleve y/o no proporcione a la Secretaría correspondiente el libro de registro de las actividades
- Incumpla la obligación de informar a SEMARNAT o a la SAGARPA los resultados de las liberaciones experimentales o de liberaciones en programa piloto
- Incumpla la obligación de informar
- Realice actividades con OGMs incumpliendo la legislación
- Presente a la SEMARNAT y/o SAGARPA información y/o documentación falsa.

Multas: De 500 a 15,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

ANEXO 3. DELITOS AMBIENTALES (CPF)

LEY	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
Artículo 414	Quien ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades con sustancias consideradas peligrosas	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión	De 30 a 3,000 días de salario mínimo
Artículo 415	Quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: Emita, despida, descargue en la atmósfera, autorice u ordene la emisión de gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, cuando provengan de fuentes fijas de competencia federal Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o luminica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente	Si las actividades se llevan a cabo en una ANP, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años	Cuando se trate de aguas en una ANP, la multa se incrementará hasta mil días de salario mínimo
Artículo 416	A quien ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, autorice u ordene el depósito de aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente		
Artículo 417	En caso de introducción al territorio nacional, o tráfico con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas		

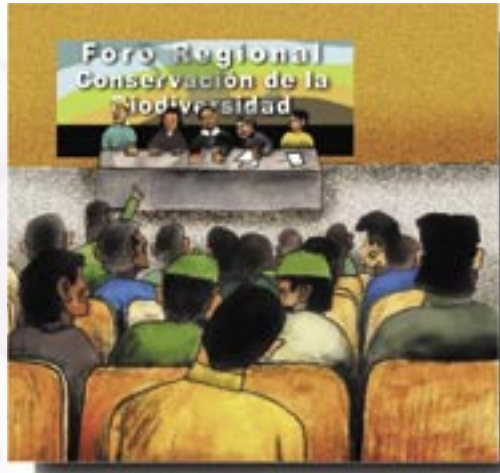
ANEXO 3. DELITOS AMBIENTALES (CPF)

LEY	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
Artículo 419	A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión	De 30 a 3,000 días de salario mínimo
Artículo 420	Actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido o que ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres Actividad con fines de tráfico, o que capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo algún ejemplar, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestre o acuática en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, o sujeta a protección especial	Si las actividades se llevan a cabo en una ANP, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años	Cuando se trate de aguas en una ANP, la multa se incrementará hasta mil días de salario mínimo
Artículo 420	Quien en contravención a lo establecido en la normatividad introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales		

ANEXO 3. DELITOS AMBIENTALES (CPF)

LEY	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA
Artículo 418	Al que ilícitamente: Desmunte o destruya la vegetación natural Corte, arranque, derribe o tale alguno o algunos árboles, o Cambie el uso del suelo forestal	Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión La pena deberá aumentarse hasta en tres años más cuando afecten a una ANP	Multa equivalente de 100 a 3,000 días de salario mínimo en el Distrito Federal La multa deberá aumentarse hasta en mil días multa, cuando afecte a una ANP
Artículo 420 bis	Quien ilícitamente: Dañe, desque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente	Se impondrá pena de dos a 10 años de prisión: Cuando se afecte a una ANP o para obtener un lucro, se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión	El equivalente de 300 a 3,000 días multa y hasta mil días multa adicionales, si es en una ANP, o con ánimo de lucro
420 Quater	Quien: Asiente datos falsos en los registros o cualquier otro documento Destruya, altere u oculte información o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar Falte a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga	Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión	De 300 a 3,000 días de salario mínimo en el Distrito Federal

7. Acceso a la Información y Participación Social



7.1 Acceso a la Información

¿Qué significa tener acceso a la información?

En México toda persona tiene derecho a que el gobierno le brinde la información pública que pida. El acceso a la información previsto por las leyes ambientales genera una obligación de la autoridad competente en dos sentidos: Por un lado, la obligación de poner la información al alcance de todos los posibles interesados cuando se trata de un procedimiento administrativo, como por ejemplo la manifestación de impacto ambiental, el establecimiento de ANPs y las vedas forestales. Por el otro lado, la obligación de crear sistemas de información completos y accesibles para cualquier público. Todos los sistemas deben coordinarse entre sí y deben complementarse.

Además, de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), el

gobierno tiene la obligación de difundir información importante sobre su misma administración, como su estructura orgánica; facultades, metas y objetivos de cada unidad administrativa; directorio de servidores públicos; los salarios mensuales; los servicios que ofrece, y los trámites, requisitos y formatos; presupuesto asignado; resultados de auditorías; concesiones, permisos o autorizaciones otorgados; contrataciones y adquisiciones; marco normativo aplicable y los mecanismos de participación ciudadana (Art. 7, LFTAIPG).

¿Qué sistemas de información se tienen en materia ambiental?

El principal sistema de información ambiental previsto en la LGEEPA es el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SINIARN). En el SINIARN se recopilan y reúnen los datos que contengan todos los diversos sistemas e instrumentos de información en las materias específicas, como la forestal, de vida silvestre, de desarrollo rural, de agua, etc. La manera en que se podrá obtener toda la información de forma completa depende del trabajo coordinado que realicen los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, además de la coordinación que éstos tengan con los propietarios o poseedores de tierras en todo el país.

Otro sistema de información ambiental que debe integrar la SEMARNAT es el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP), que tiene el propósito de incluir las áreas que por su biodiversidad y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia en el país. La información que se encuentra en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas debe integrarse al SINAP, ya que contiene los decretos, modificaciones, planes de manejo y toda la información sobre las ANPs existentes (Art. 74, LGEEPA).

¿Qué sistemas de información se tienen en materia forestal?

En materia forestal, el principal sistema de información es el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), que deberá integrar la SEMARNAT, a través de la CONAFOR, y que retoma el contenido de otros sistemas de información forestal más específicos, como:

- El Inventario Nacional Forestal y de Suelos y los inventarios forestales y de suelos de las entidades federativas
- La Zonificación Forestal
- El Registro Forestal Nacional (RFN)
- Información importante como las evaluaciones de plantaciones forestales comerciales y reforestación con propósitos de restauración y conservación; el uso y conocimiento de los recursos forestales, incluyendo información sobre uso doméstico y conocimiento tradicional; los acuerdos y convenios en materia forestal, y la relativa a mecanismos y tratados de coordinación o cooperación nacional e internacional; la información económica de la actividad forestal; de investigaciones y desarrollo tecnológico; de organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, y de organismos públicos nacionales e internacionales (Art. 40, LGDFS)

Con base en el SNIF, la SEMARNAT tiene que publicar y difundir un Informe BIANUAL sobre la situación del Sector Forestal y las medidas para revertir la degradación de los recursos forestales.

Además, la CONAFOR tiene que establecer un sistema permanente de evaluación y alerta temprana de la condición sanitaria de los terrenos forestales y difundir con la mayor amplitud y oportunidad sus resultados (Art. 119, LGDFS).

¿En qué se distinguen cada uno de los instrumentos de información específicos en materia forestal?

Para poder distinguir entre cada instrumento de información previsto en materia forestal y reconocer la importancia que tiene, se deben conocer los elementos más importantes de cada uno.

El Inventario Nacional Forestal y de Suelos contiene datos estadísticos y contables (cantidades) de los bienes y servicios ambientales forestales. Abarca datos como las superficies y ubicación de los diferentes tipos de terrenos forestales previstos en la ley; de esta manera se elabora la cartografía y se determinan los distintos niveles de ordenación y manejo. Otros datos importantes que abarca son los inventarios sobre la infraestructura forestal existente y la localización y clasificación de los tipos de vegetación forestal y de suelos, que resultan relevantes para fijar tendencias de crecimiento y poder determinar aprovechamientos sustentables, delimitar estados de degradación y conservación, establecer el cambio de vegetación forestal para evaluar las tasas de deforestación, y cuantificar los recursos forestales para la valoración de los bienes y servicios ambientales (Art. 45, LGDFS).

La Zonificación Forestal es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales, por la importancia que representan teniendo una función biológica, ambiental, socio-económica, recreativa, protectora y restauradora; todo ello con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable (Art. 48, LGDFS).

El Registro Forestal Nacional (RFN) contiene información sobre todos los actos legales que determinan la condición o status en la que se encuentra un terreno forestal o preferentemente

forestal. Se deben inscribir al RFN todos los tipos de autorizaciones otorgadas con los documentos que las acompañan y el programa de manejo forestal o de plantaciones en su caso; se deben hacer anotaciones cuando haya modificaciones y cancelaciones a la autorización. Lo mismo aplica para los avisos y los estudios técnicos que se requieren entregar.

También se inscriben los datos de identificación de Prestadores de Servicios Técnicos Forestales y Auditores Técnico Forestales, y cualquier Decreto, sea de ANP, de zona de restauración o veda forestal, que se imponga sobre el terreno (Art. 51, LGDFS).

¿Qué sistemas de información se tienen en relación a vida silvestre?

Dentro del SINIARN, que es el principal sistema de información ambiental, tiene que existir un Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre (SNIVS) para registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, incluyendo los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat; los proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión propuestas o realizadas con ese fin; los listados de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación; la información relevante sobre los hábitats críticos y áreas de refugio para proteger especies acuáticas; el registro de las UMAs, su ubicación geográfica, sus objetivos específicos y los reconocimientos otorgados; informes técnicos sobre la situación que guardan las especies manejadas en el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, entre otros.

¿Qué sistemas de información existen en materia de desarrollo rural sustentable?

En materia de desarrollo rural sustentable, se integra el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRS). Este sistema difunde la información en el nivel nacional, estatal, municipal, regional y de Distritos de Desarrollo Rural. Asimismo, incluye la información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria (SNIA), y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y otras fuentes (Art. 134, LDRS). De hecho en cada Distrito de Desarrollo Rural debe existir una unidad de información para asegurar el acceso público a todos los interesados (Art. 137, LDRS).

7.2 Participación Social

¿Qué es la participación social?

La participación social es un derecho de los ciudadanos y de las organizaciones sociales, que consiste en conseguir acuerdos, opinar y participar con las autoridades para el diseño de estrategias y políticas públicas, y su ejecución.

De manera general, la SEMARNAT está obligada a promover la participación de todas las personas y sectores involucrados (propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, centros de investigación, universidades, gobiernos locales) en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal; y en la formulación, ejecución y seguimiento de programas de restauración y conservación.

Existen diferentes mecanismos y espacios reconocidos por la legislación para el ejercicio de la participación social.

7.2.1 Mecanismos de participación

Los mecanismos de participación están previstos en la ley para obligar a las autoridades a consultar a los particulares. Los ejemplos más claros de mecanismos de participación se dan en el proceso de constitución de una ANP y en el proceso de evaluación de impacto ambiental para la realización de obras y actividades, ambos previstos en la LGEEPA.

7.2.1.1 Participación social en las ANPs

La participación social en las ANPs se da en varias partes del proceso de declaratoria del área. Los propietarios o poseedores de terrenos forestales pueden participar como interesados afectados (si las tierras forestales están dentro del área en cuestión) o como público en general.

Aprobada una declaratoria de ANP y antes de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la SEMARNAT está obligada a notificar a los propietarios o poseedores de los predios afectados los términos de la misma.



Una vez que la declaratoria se haya publicado, se deberá inscribir en el o los registros públicos de la propiedad, quedando las propiedades de terrenos forestales limitadas por ley (Art. 61, LGEEPA).

La SEMARNAT tiene un plazo de un año para formular el programa de manejo de la ANP. En su elaboración debe darles participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en ella, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Contando ya con el programa de manejo, la SEMARNAT debe designar a un director de la ANP. Puede otorgar dicho cargo de administración y manejo de las ANPs a los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas.

Para designar el cargo de director de la ANP se deben suscribir los acuerdos de coordinación, si se trata de autoridades estatales o municipales; o convenios de concertación con organizaciones o individuos.

7.2.1.2 Participación Social en las Evaluaciones de Impacto Ambiental

Existen dos formas de participar dentro de los procesos de evaluación de impacto ambiental. La primera se vincula con el derecho de acceso a la información, ya que la SEMARNAT está obligada a colocar el expediente de manifestación de impacto ambiental en los sistemas de información pública para que cualquier persona lo pueda consultar.

La segunda y más directa forma de participar como propietario o poseedor de tierras forestales es a través del derecho de solicitar a la SEMARNAT que realice una consulta pública una vez que se haya publicado el expediente de impacto ambiental (Art. 34, LGEEPA). También se podrá solicitar a la SEMARNAT que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en la entidad federativa que corresponda.

Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos o daños a la salud pública o a los ecosistemas, la SEMARNAT, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que quien solicita autorización explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad.

Los propietarios o poseedores de terrenos forestales interesados tienen 20 días contados desde que se publique el expediente para proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que consideren pertinentes.

7.2.2 Espacios Formales de Participación

Los espacios formales de participación son aquéllos previstos por ley que tienen una estructura definida y cuentan con un reglamento interno para su funcionamiento. En ellos está prevista la participación de las autoridades y los particulares, quienes pueden emitir recomendaciones que la autoridad competente debe tomar en consideración para la toma de decisiones. Se les conoce principalmente como Consejos Consultivos. Los propietarios o poseedores, así como las comunidades con terrenos forestales pueden formar parte de los siguientes Consejos Consultivos:



Consejo Nacional Forestal (CONAF)

Es un órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento de la aplicación de los criterios de política forestal y de los instrumentos de política pública. Su opinión tiene que ser solicitada forzosamente en materia de planeación forestal, reglamentos y normas (Art. 155, LGDFS).

Su reglamento interno establece la composición y funcionamiento del CONAF, buscando incorporar de manera equitativa y proporcional a los diversos sectores del ramo. Para ello, la ley establece que estará integrado por lo menos por representantes de SEMARNAT y la CONAFOR, de otras dependencias y entidades federales, y por representantes de los prestadores de servicios técnicos forestales, instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de propietarios forestales y empresarios, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de carácter social y privado, relacionadas con la materia forestal.

Consejos Forestales Regionales y Estatales (CONAFES)

La SEMARNAT y la CONAFOR, junto con los gobiernos de los estados y de los municipios, promoverán consejos estatales y regionales como órganos de carácter consultivo, que pueden proponer lineamientos para promover la participación de los sectores social y privado en la planeación y realización de las actividades para incrementar la calidad y eficiencia en la conservación, producción, protección, restauración, ordenación, aprovechamiento, manejo, industrialización, comercialización y desarrollo forestal sustentable (Art. 152, LGDFS).



Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAP)

Está integrado por representantes de la SEMARNAT y de otras dependencias federales, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, y por personas físicas con reconocido prestigio en la materia.

El CONAP funge como órgano de consulta y apoyo de la SEMARNAT en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas (Art. 56 bis, LGEEPA).

Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre

Su función consiste en emitir opiniones o recomendaciones con relación a la identificación de las especies en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, el desarrollo de proyectos de recuperación, la declaración de existencia de hábitats críticos, así como otorgar premios en la materia (Art. 16, LGVS).

Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS)

Se integra con representantes de las autoridades, las organizaciones nacionales del sector social y privado rural, las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria. Su función es emitir opiniones y coordinar las actividades de difusión y promoción hacia los sectores sociales cuyas actividades se vinculen a los

programas, acciones y normas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Art. 17, LDRS).

Consejos de Cuenca (CC)

Son instancias de coordinación y concertación entre la CONAGUA, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal, municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica. Su objeto es formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca (Art. 13, LAN).

Los CC pueden contar con organizaciones auxiliares a nivel de subcuenca, microcuenca y/o acuífero, denominadas respectivamente Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas.

Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal

Su función es brindar asesoría y opiniones relacionadas con sanidad animal y contaminación. Se integra con representantes de las dependencias y entidades federales con funciones relevantes al tema (Art. 9, Ley Federal de Sanidad Animal LFSA).

Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario

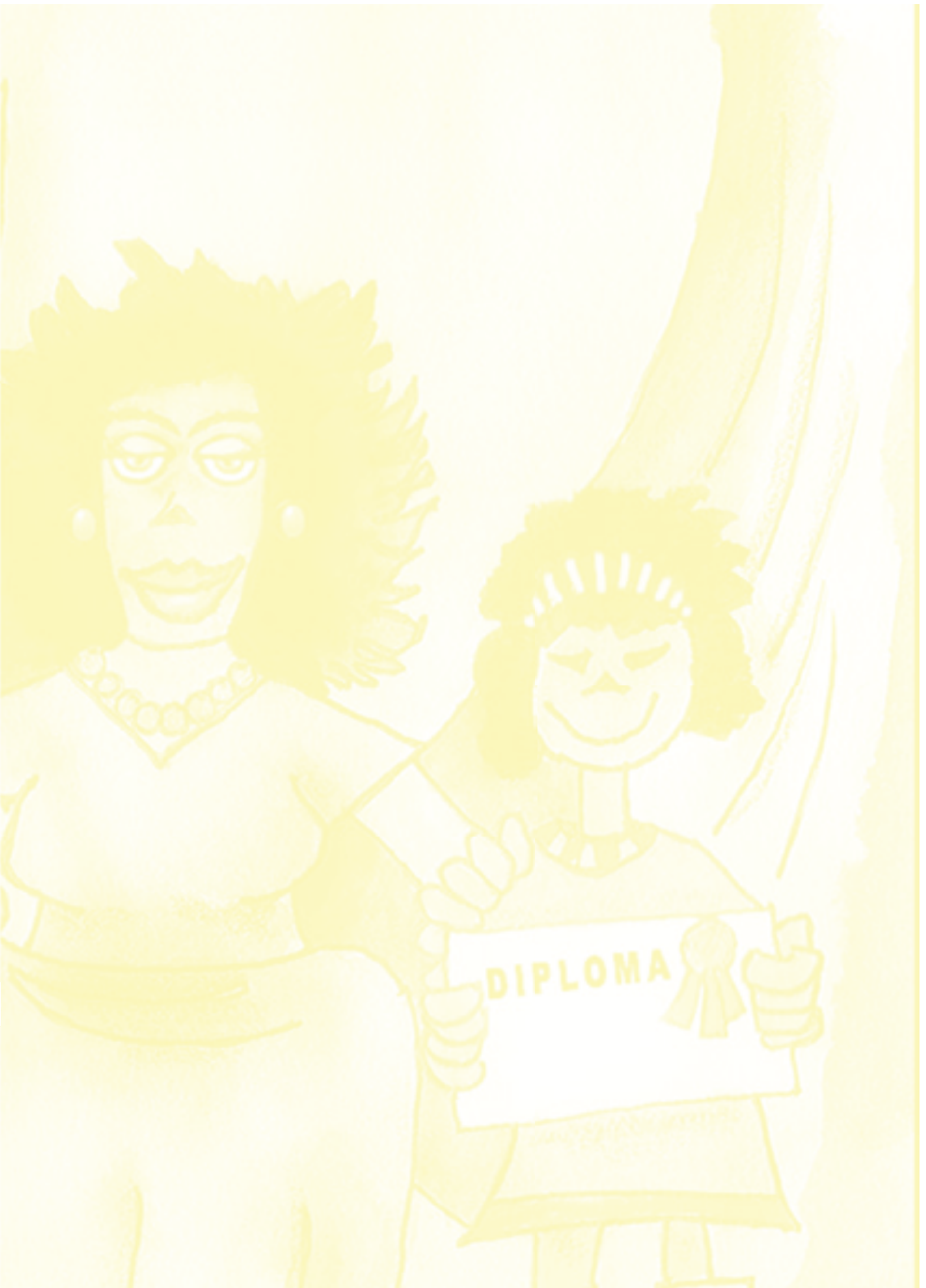
Apoya a la SEMARNAT en la formulación y desarrollo de medidas fitosanitarias. Está formado por representantes gubernamentales y de organizaciones de productores y propietarios rurales, agrícolas y forestales, sector académico y científico y personas del sector social y privado. También pueden existir consejos estatales que le sirvan de apoyo (Art. 1618, LFSV).

Consejo Consultivo Científico de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM)

Funge como órgano de consulta obligatoria en aspectos técnicos y científicos en **biotecnología** moderna y bioseguridad de OGMs. Se integra por un conjunto de expertos en diferentes disciplinas, provenientes de centros, instituciones de investigación, academias o sociedades (Art. 20, LB).

También existe el Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM cuya función es conocer y opinar sobre aspectos sociales, económicos, y otros aspectos relativos a las políticas regulatorias y de fomento, así como sobre las prioridades en normar (creación de NOMs) y mejorar los trámites y procedimientos administrativos en materia de bioseguridad de los OGMs (Art. 21, LB).





8. Programas Gubernamentales de Apoyo

El gobierno tiene la obligación de promover que se cuente con el capital necesario para la realización de actividades productivas y de servicios del sector rural, para lo cual establece Programas Sectoriales, instrumentos y mecanismos financieros que fomenten la inversión de los sectores público, privado y social (Art. 60, LDRS).

La LDRS, señala que el Gobierno Federal tiene la obligación de aportar recursos, que pueden ser complementados por los gobiernos de los Estados y por los Municipios, para apoyar la capitalización e inversión en el campo con acciones de inversión directa, financiamiento, capital de riesgo, integración de asociaciones en el medio rural y formación de directivos de empresas sociales (Art. 67, LDRS).

Los programas gubernamentales de apoyo en general, al ser operados por el Poder Ejecutivo, pueden sufrir transformaciones con el cambio de Presidente de la República. Sin embargo, se presentan aquéllos que han tenido una mayor presencia y que por su importancia tienen mayores posibilidades de continuidad.

Además de los programas gubernamentales incluidos aquí, existen algunas instituciones cuyo objetivo es el fomento a la productividad en el campo mexicano como el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), Nacional Financiera (NAFINSA), Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), SAGARPA, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), y Financiera Rural.

Los programas de apoyo para el desarrollo rural que opera la SAGARPA, se encuentran integrados en la llamada Alianza Contigo y se agrupan en las siguientes vertientes: programas base, otros programas, programas de desarrollo rural sustentable y el Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

CUADRO 6. PROGRAMAS DE LA ALIANZA CONTIGO

Programas Base

Programas de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural (PAPIR)

Programas de Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural (PRODESCA)

Programas de Fortalecimiento de Empresas y Organización Rural (PROFEMOR)

Otros Programas

Programa del Fondo Especial de Apoyo a la Formulación de Estudios y Proyectos para el Desarrollo Rural (PROFEDER)

Otros Programas para Productores de Bajos Ingresos (OPBI)

Programa del Fondo de Estabilización del Café (PIEC)

Programa de Empleo Temporal (PET)

Programas de Desarrollo Rural Sustentable

Prácticas Sustentables que eviten el uso del fuego en actividades agropecuarias

Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Sequía Recurrente (PIASRE)

Programa Nacional de Microcuencas

Fondo de Fomento a los Agronegocios

Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO)

Alianza Contigo tiene como objetivo fomentar la capitalización de las unidades de producción familiar, promover el manejo sustentable de los recursos naturales, incorporar procesos de transformación y agregación de valor al desarrollo de capacidades en el medio rural y promover y apoyar la participación de los productores y sus organizaciones principalmente.

La operación de los programas de impulso al desarrollo rural de Alianza Contigo busca dar una mayor y mejor atención a las regiones marginadas (de alta y muy alta marginación) y grupos prioritarios como las mujeres, jóvenes, las personas de la tercera edad, los jornaleros y los indígenas y sectores o cadenas productivas de amplia inclusión social. (Consultar la página www.sagarpa.gob.mx para información más detallada de los programas de apoyo).

8.1 Programas Base

¿Cuáles son los programas que integran los Programas Base de Alianza Contigo?

Los programas base de desarrollo rural de la Alianza Contigo son el Programa de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural (PAPIR), el Programa de Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural (PRODESCA), y el Programa de Fortalecimiento de Empresas y Organización Rural (PROFEMOR).

Su objetivo es apoyar la cadena productiva de valor en beneficio de proyectos productivos integrales, más que de componentes específicos.

8.1.1 Programa de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural (PAPIR)

¿Cuál es el objetivo del PAPIR?

Su objetivo es apoyar la ejecución de proyectos productivos que contribuyen a una mayor integración de la población rural

a las cadenas productivas y al desarrollo de microempresas que les permiten generar alternativas de empleo e ingreso.

¿Qué actividades apoya el PAPIR?

Los proyectos apoyados deben contener iniciativas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones productivas, como la adquisición de equipos y especies pecuarias, infraestructura básica y nuevas tecnologías, así como bienes de capital para la transformación y el manejo post cosecha de los productos.

8.1.2 Programa de Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural (PRODESCA)

¿Cuál es el objetivo del PRODESCA?

Por medio de este programa se establecen esquemas de subsidios a los servicios de capacitación, asistencia técnica y consultoría, proporcionados por una red de prestadores de servicios profesionales certificados.

¿Qué actividades apoya el PRODESCA?

Los subsidios se orientan a desarrollar las capacidades de la población rural para identificar y realizar proyectos que mejoren sus procesos productivos, comerciales y organizativos.

8.1.3 Programa de Fortalecimiento de Empresas y Organización Rural (PROFEMOR)

¿Cuál es el objetivo de PROFEMOR?

Incorporar a las Unidades de Producción Rural (UPR) y grupos prioritarios en forma organizada a los beneficios de la integración de la cadena productiva, promover sinergias entre las organizaciones y redes económicas y de servicios financieros rurales, así como fortalecer procesos de participación y auto-

gestión, que permitan un mayor poder de negociación y posicionamiento de sus empresas y organizaciones

¿Qué actividades apoya el PROFEMOR?

Las principales actividades que el programa apoya son:

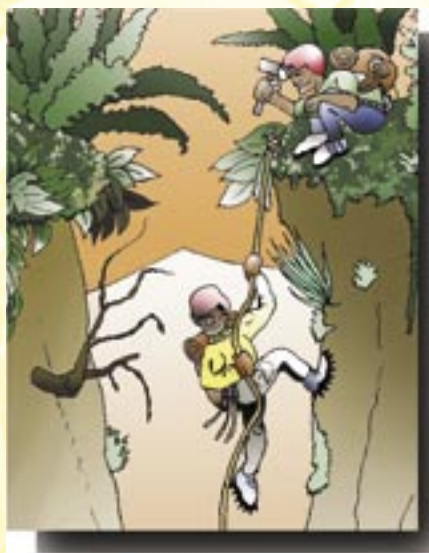
- Consolidación Organizativa. Aquellas acciones para fortalecer la estructura interna en las organizaciones y las redes económicas y financieras que contribuyan a su inserción adecuada en las cadenas productivas.
- Fortalecimiento de organizaciones económicas y financieras de primer nivel. Se destinarán apoyos para fortalecer la estructura interna en organizaciones económicas y financieras de primer nivel (SSS, SPR, sociedades cooperativas, etc.) para iniciar o mejorar su administración profesional.

8.2 Otros Programas

8.2.1 Programa Fondo Especial de Apoyo a la Formulación de Estudios y Proyectos para el Desarrollo Rural y al Desarrollo del Capital Humano (PROFEDER)

¿Qué es el PROFEDER?

Es un programa que apoya a organizaciones sociales del sector rural con financiamiento para la formulación de estudios y proyectos productivos de desarrollo rural, así como de recursos humanos para el fortalecimiento de sus estructuras operativas, lo que facilita la participación



de los productores afiliados en los diversos programas de apoyo que ofrece el gobierno federal.

8.2.2 Programa Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura

¿Qué es el Programa Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura?

Es un programa que tiene por objetivo asegurar a los productores de café apoyos para compensar sus ingresos en las épocas de bajos precios internacionales en el momento de su comercialización, recuperables en las épocas de altos precios, así como contribuir a mejorar la imagen y calidad del café de México mediante el retiro de café de calidades inferiores y la promoción del consumo.

¿Quiénes pueden acceder a este programa?

Se dirige a todos los productores de café inscritos en el Padrón Nacional Cafetalero, que desarrollan esta actividad en forma individual u organizada, que decidan acogerse al mismo y se obliguen a efectuar la recuperación de los recursos, cuando así proceda, conforme a reglas de operación.

¿Dónde opera el programa?

Este programa es de cobertura regional y se aplica en 12 entidades federativas del país que producen café: Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz.



8.3 Programas de Desarrollo Rural Sustentable

8.3.1 Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Sequía Recurrente (PIASRE)

¿Qué es el PIASRE?

Es un programa que apoya la realización de acciones preventivas para contrarrestar las causas recurrentes de siniestralidad (inundaciones, temblores, etc.), la degradación de tierras frágiles y los fenómenos adversos que sufren algunas regiones del país, con un enfoque territorial y de sustentabilidad que permita aprovechar racionalmente y preservar los recursos naturales.

8.4 Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO)

¿Qué es el PROCAMPO?

Es un programa dirigido a apoyar de manera directa el ingreso de los productores rurales del país mediante fondos públicos (subsidios) por hectárea, para contribuir a elevar las condiciones de vida, el ingreso *per cápita* y potenciar el rendimiento productivo en el sector rural. El programa es operado por un organismo desconcentrado de SAGARPA, llamado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).

El PROCAMPO, entrega los recursos por cada hectárea o fracción cuando el productor siembra la superficie registrada (elegible) en el programa, o bien la mantiene en explotación pecuaria, forestal o la destina a algún proyecto ecológico.

¿Quiénes pueden recibir apoyos del PROCAMPO?

Tienen acceso todos los productores inscritos en el padrón del PROCAMPO que cumplan con las reglas de operación estableci-

das, siendo prioritarios los grupos organizados de beneficiarios de menor ingreso con predios de hasta cinco hectáreas, así como las mujeres y los grupos indígenas.

Además, los beneficiarios del PROCAMPO podrán obtener simultáneamente, recursos de otros programas (Art. 50, Ley de Capitalización del PROCAMPO).

¿Qué actividades apoya el PROCAMPO?

Los apoyos se dan en función de un proyecto productivo directamente relacionado con la producción primaria (agrícola, pecuaria y/o forestal) como son la agroindustrialización y el abastecimiento de insumos y equipos necesarios para la realización o desarrollo del proyecto y otras actividades de las cadenas productivas agropecuarias, forestales y pesqueras. Los proyectos productivos deben contribuir a asegurar que el país tenga:

- Suficientes alimentos para satisfacer las necesidades de la población nacional
- Una optimización en el uso y aprovechamiento del agua
- La conservación y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales
- La generación de empleo
- Un incremento en la capacidad de los productores para alcanzar economías de escala y capacidad de negociación
- La integración de cadenas productivas y valor agregado a los productos del campo (Art. 80, Ley de Capitalización del PROCAMPO)

Debido a que sólo se apoyarán proyectos productivos que tengan posibilidades reales de funcionar financiera y técnicamente, el propietario o poseedor de tierras en el medio rural tiene derecho a que la SEMARNAT le informe sobre las opcio-

nes técnicas que mejoren los procesos y condiciones productivas (Art. 15, Ley de Capitalización del PROCAMPO).

8.5 Programas Forestales

CUADRO 7. PROGRAMAS FORESTALES

PROGRAMA	OBJETIVO	AUTORIDAD
PRODEPLAN	Fomentar plantaciones forestales comerciales	CONAFOR
PRODEFOR	Fortalecer el desarrollo forestal	CONAFOR
PRONARE	Impulsar la reforestación	CONAFOR
PSAH	Fomentar la conservación de bosques y mantos acuíferos	CONAFOR
PSA-CABSA	Promover acceso a mercado de captura de carbono y de biodiversidad de ecosistemas forestales, y establecimiento de sistemas agroforestales	CONAFOR
PROFAS	Ordenar y fortalecer el manejo forestal sustentable, partiendo de la definición de regiones forestales y la integración de las unidades de manejo forestal	CONAFOR
PROCYMAF II* (2004-2007)	Asistir a ejidos y comunidades en proyectos de silvicultura comunitaria	CONAFOR

*Únicamente en 6 estados de la República: Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca y Quintana Roo.

¿Quién es el responsable de operar los programas de apoyo forestal?

La SEMARNAT, a través de la CONAFOR, está obligada a desarrollar y fomentar actividades productivas, de protección, conservación y restauración en materia forestal (Art. 17, LGDFS). Con este objetivo ha creado mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable, como el Pro-

grama de Desarrollo Forestal (PRODEFOR), el Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), el Programa de Reforestación (PRONARE) y el Programa de Desarrollo Forestal Comunitario (PROCYMAF II), entre otros.

La CONAFOR tiene la obligación de promover y difundir las medidas, programas e instrumentos económicos, pero principalmente, de establecer los mecanismos de asesoría necesarios para acceder a estos instrumentos.

La SEMARNAT debe establecer estímulos fiscales y crear los instrumentos de crédito adecuados para el financiamiento de la actividad forestal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Las promotorías de desarrollo forestal, contempladas por la LGDFS, son las encargadas de la difusión de las políticas de desarrollo forestal y de los apoyos institucionales al sector forestal, de promover la organización de los productores y de los sectores social y privado, así como procurar la oportunidad en la atención a los propietarios, poseedores y titulares de autorizaciones de aprovechamientos forestales (Art. 23, LGDFS).

8.5.1. Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)

¿Qué es el PRODEPLAN?

Es un programa de subsidios para fomentar el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales que ayuden a reducir las importaciones de productos forestales y ofrezcan otras formas de **desarrollo sustentable** y diversificación productiva, mediante la reconversión al uso forestal de terrenos que alguna vez fueron desmontados con fines agropecuarios.

Al apoyar el desarrollo de plantaciones forestales comerciales, se genera una base de producción de materias primas que permite el desarrollo de una industria forestal moderna y competitiva, orientada al comercio internacional.

¿Qué actividades apoya el PRODEPLAN?

PRODEPLAN otorga subsidios para proyectos productivos en dos categorías principalmente para la obtención de: materias primas celulósicas, y otros productos y materias primas forestales maderables, incluyendo plantaciones agroforestales. También otorga subsidios para la elaboración de informes de forestación y programas integrados de manejo ambiental y forestación. En la sección de aprovechamiento forestal de esta guía se puede encontrar más información sobre forestación con plantaciones forestales.

8.5.2. Programa para el Desarrollo Forestal (PRODEFOR)

¿Qué es el PRODEFOR?

Es un programa de subsidios que tiene por objetivo estratégico incrementar las superficies bajo aprovechamiento, aumentando la producción y la productividad mediante la capacitación de los productores.

¿Qué actividades apoya el PRODEFOR?

Las actividades principales para las cuales se otorgan subsidios son (Art. 11, Reglas de Operación, PRODEFOR):

- Organización, capacitación y asistencia técnica
- Elaboración de programas de manejo y estudios complementarios
- Incremento en la productividad forestal
- Labores de protección
- Apoyo a la reforestación

- Diversificación productiva y aprovechamiento de recursos no maderables

8.5.3. Programa Nacional de Reforestación (PRONARE)

¿Qué es el PRONARE?

Es un programa que tiene como misión reforestar terrenos forestales degradados, mediante la utilización de técnicas y especies apropiadas a las condiciones ambientales de cada región.

¿Quién es el encargado de ejecutar el PRONARE?

Este programa está descentralizado a través de los Comités Estatales de Reforestación que son la instancia de planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas estatales.

Los Comités Estatales de Reforestación están conformados por representantes de los tres órdenes de gobierno (el Federal, a través de SEMARNAT, CONAFOR, SEDENA, SEDESOL, SAGARPA, SEP, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales), organizaciones sociales e instituciones de enseñanza e investigación.

8.5.4 Programa para Desarrollar el Mercado de Servicios Ambientales por Captura de Carbono y los Derivados de la Biodiversidad y para Fomentar el Establecimiento y Mejoramiento de Sistemas Agroforestales (PSA-CABSA)

¿Qué es el PSA-CABSA?

Es un programa que apoya con recursos fiscales la promoción y el desarrollo de mercados ambientales para reconocer la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales y agroforestales.

¿Qué actividades apoya el PSA-CABSA?

Este programa apoya actividades asociadas con la captura de carbono, la protección de la biodiversidad, la reconversión de terrenos agrícolas o preferentemente forestales a sistemas agroforestales y el mejoramiento de sistemas agroforestales preexistentes.

8.5.5. Programa de Ordenamiento y Fortalecimiento a la Autogestión Silvícola (PROFAS)

¿Qué es el PROFAS?

Este programa es un instrumento del nuevo modelo de desarrollo forestal sustentable, que tiene como propósito fundamental operar los programas forestales con un enfoque autogestivo, es decir, que responda a las necesidades que los silvicultores beneficiados identifiquen como prioritarias.

¿Qué actividades apoya el PROFAS?

El programa prevé dos tipos o modalidades de apoyo:

- Apoyos destinados a los silvicultores organizados a nivel estatal y nacional
- Apoyos destinados a los silvicultores organizados a nivel regional

¿Quiénes pueden ser beneficiados con el PROFAS?

Los beneficiarios del programa son los silvicultores que decidan agruparse para constituir una asociación regional de silvicultores en el ámbito territorial de una Unidad de Manejo Forestal (UMF), además de los silvicultores organizados a nivel estatal y nacional.

8.5.6 Programa de Desarrollo Forestal Comunitario (PROCYMAF II)

¿Qué es el PROCYMAF II?

Es un programa que se aplica en algunas regiones del país con el objetivo de asistir a ejidos y comunidades agrarias forestales a mejorar el manejo forestal y el desarrollo local.

¿En qué regiones se aplica el PROCYMAF II?

En regiones prioritarias de los estados de Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca y Quintana Roo.

¿Qué actividades apoya el PROCYMAF II?

El PROCYMAF II apoya proyectos bajo esquemas de silvicultura comunitaria, fortalecimiento de capacidades técnicas y fortalecimiento de los núcleos agrarios. También apoya estudios de ordenamiento territorial que ofrecen asistencia técnica a productores forestales para generar, de manera participativa, una propuesta de Reglamento de Uso de Suelo que regule el uso de los recursos naturales comunitarios y que contribuya a orientar los procesos productivos y sociales hacia el desarrollo sustentable de las comunidades.

8.5.7 Programa de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos (PSAH)

¿Qué es el PSAH?

Es un programa por medio del cual se le hace un pago a los beneficiarios, dueños y/o legítimos poseedores de terrenos con recursos forestales por los servicios ambientales hidrológicos que presta el buen estado de conservación de sus bosques y selvas.

¿Qué autoridad opera el PSAH?

La operación del programa estará al cargo de la CONAFOR, quien podrá derivar los recursos económicos a diversas instancias para canalizar los pagos a los beneficiarios.

¿Qué superficies son consideradas para el pago por servicios ambientales hidrológicos?

El programa ha iniciado con cuencas críticas y acuíferos sobre-explotados, así como terrenos relevantes para las fuentes de agua de poblados con más de 5,000 habitantes. Sin embargo, las reglas de operación del programa determinan año con año las regiones que serán consideradas.

¿Qué se requiere para recibir el PSAH?

El programa exige mantener una cobertura de dosel mínima del 80%, durante 5 años consecutivos.



APENDICE 1. LISTADO DE INSTITUCIONES

CC- Consejos de Cuenca.

Son instancias de coordinación y concertación entre la Comisión Nacional del Agua, las dependencias y entidades de los poderes federal, estatal, municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica. Su objeto es formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.

www.cna.gob.mx/eCNA/Espaniol/Organismos/Cuencas/Consejos_Cuenca_CNA.htm

CIBIOGEM- Consejo Consultivo Científico de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.

Tiene por objeto coordinar las políticas de la administración pública federal mexicana relativas a la bioseguridad y a la producción, importación, exportación, movilización, propagación, consumo y, en general, uso y aprovechamiento de Organismos Genéticamente Modificados, sus productos y subproductos.

www.cibiogem.gob.mx

CMDRS- Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Es la instancia de consulta del Gobierno Federal que reúne y representa los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

www.sagarpa.gob.mx/cmdrs

CONAGUA- Comisión Nacional del Agua.

Es el órgano administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a la Ley

de Aguas Nacionales le corresponden.
www.cna.gob.mx

179

CONAF- Consejo Nacional Forestal.

Es el órgano de consulta de mayor importancia en el sector forestal de México ya que en él están representados todos los actores de esta importante actividad. En la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable están contenidas todas sus atribuciones.

CONAFOR- Comisión Nacional Forestal.

Es un instancia que depende de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, por lo que es la encargada de manejar los programas de apoyo forestal. También tiene la facultad de participar en la formulación de los planes y programas, y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

www.conafor.gob.mx

CONANP- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Es un órgano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Comisión está a cargo de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, y es responsable de instrumentar los Programas de Desarrollo Regional Sustentable, no sólo en Áreas Naturales Protegidas sino en otras Regiones Prioritarias para la Conservación que no cuenten con un decreto de protección.

www.conanp.gob.mx

Financiera Rural

Es un organismo público descentralizado cuyo objetivo es consolidar un sistema de financiamiento y canalización de recursos financieros, asistencia técnica, capacitación y asesoría en el sector rural, así como propiciar condiciones para

la recuperación del nivel de vida en el medio ambiente rural.
www.financierarural.gob.mx

FIRA.- Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura

Su objetivo es otorgar crédito, garantías, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología al sector rural, y pesquero del país. Opera fundamentalmente como banca de segundo piso, con patrimonio propio, y coloca sus recursos a través de la banca privada y otros intermediarios financieros, como: Uniones de Crédito, SOFOLES, arrendadoras financieras, almacenes generales de depósito, Agentes PRO-CREA, empresas de factoraje.
www.fira.gob.mx

FIRCO.- Fideicomiso de Riesgo Compartido

Es una agencia gubernamental de la SAGARPA al servicio de los productores, que promueve, vincula y articula instrumentos de fomento públicos y privados, para el desarrollo de agronegocios nuevos o ya constituidos, aplica esquemas de riesgo compartido con un enfoque integral y competitivo, con visión de mercado y mejorando su inserción en las cadenas producción - consumo.
www.firco.gob.mx

FOCIR.- Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

Constituido por mandato de Nacional Financiera S.N.C. (NA-FINSA) como un Fideicomiso Público del Gobierno Federal, el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), fue creado con la finalidad de efectuar y fomentar la inversión productiva para incrementar la producción y la competitividad del sector rural mexicano.
www.focir.gob.mx

FFM.- Fondo Forestal Mexicano

Es un fideicomiso de la CONAFOR cuyo objeto es la administración y aplicación de recursos para destinarlos a promover

la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyen a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollo de los mecanismos de pago de servicios ambientales. 181
www.conafor.gob.mx/cooperacion_internacional/financiamiento.htm

FONAES- Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad

Es un órgano de la Secretaría de Economía, cuyo propósito es apoyar los esfuerzos organizados de productores indígenas, campesinos y grupos populares-urbanos, para impulsar proyectos productivos y empresas sociales que generen empleos e ingresos para la población, lo cual permite mejorar sus condiciones de vida y propicia el arraigo en sus comunidades de origen.
www.fonaes.gob.mx

INEGI- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Es una institución que almacena y compila toda la información y estadísticas sobre los temas económico, social, industrial y ambiental del país, incluyendo información forestal.
www.inegi.gob.mx

RAN- Registro Agrario Nacional

Es un órgano de la Secretaría de la Reforma Agraria que se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria.
www.ran.gob.mx

RFN- Registro Forestal Nacional

Es una instancia de información donde se registran los documentos legales que se solicitan por ley, como los Programas de Manejo; las autorizaciones de todo tipo y cualquier modi-

ficación o afectación que sufran; los informes periódicos; los datos de identificación de los prestadores de servicios públicos; los decretos de ANPs, y otro tipo de decretos que involucren tierras forestales.

RPC- Registro Público de Comercio

Es una institución en la cual se inscriben todos los actos mercantiles, así como aquéllos que se relacionan con las sociedades mercantiles y los comerciantes, que conforme a la legislación sea obligatoria.

PA- Procuraduría Agraria

Es una institución de servicio social, con funciones de ombudsman para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios. Presta servicios de asesoría jurídica a través de la conciliación de intereses o la representación legal, promueve el ordenamiento y regularización de la propiedad rural y propone medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo, a fin de fomentar la organización agraria básica y el desarrollo agrario, que se traduzcan en bienestar social.

www.pa.gob.mx

PROFEPA- Procuraduría Federal del Protección al Ambiente

Es un órgano administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con autonomía técnica y operativa. Tiene como tarea principal aumentar la observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

www.profepa.gob.mx

SAGARPA- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Es un organismo del Gobierno Federal que tiene como misión lograr el desarrollo de una nueva sociedad rural, basada en el crecimiento sustentable de los sectores agroalimentario,



pesquero y alimentario con una continua capacitación y superación de los servidores públicos que conforman la dependencia permitiéndoles mantener actividades productivas, rentables y competitivas en los sectores agrícola, ganadero, pesquero, alimentario y de desarrollo rural.
www.sagarpa.gob.mx

183

SEMARNAT- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Es la dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable".
www.semarnat.gob.mx

SNIA- Sistema Nacional de Información Agraria

Es un conjunto de componentes interrelacionados que permiten capturar, procesar, almacenar y distribuir la información para apoyar la toma de decisiones y el control en una institución, organización o grupo de individuos.

SINIARN- Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales

Es un conjunto de bases de datos (estadísticos, cartográficos, gráficos, documentales, etc.), equipos (informáticos y humanos), programas y procedimientos dedicados a recopilar, organizar y difundir la información acerca del ambiente y los recursos naturales del país.

SNIDRS- Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable

Es un organismo creado por el Gobierno Federal con el objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Este organismo cuenta con componentes económicos, de estadísti-



ca agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, industrial y de servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica (LIEG)

SNIF - Sistema Nacional de Información Forestal

Es un organismo que tiene por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta.

SNIVS- Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre.

Tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional y su hábitat.

SRA- Secretaría de Reforma Agraria.

Se encarga de proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, a través del impulso al ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia y el desarrollo agrario integral.

www.sra.gob.mx

SRE- Secretaría de Relaciones Exteriores

Es una dependencia del Gobierno Federal que tiene como misión ampliar y profundizar las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo a favor del desarrollo integral de todos los mexicanos: 1) preservar y fortalecer la soberanía e independencia de México y garantizar los intereses y la seguridad nacional con base en los principios constitucionales de política exterior; 2) asegurar la coordinación de las acciones y programas en el exterior de los tres niveles de gobierno y

los distintos poderes que incidan en las relaciones de México con otros países; y 3) vigorizar la expresión de la identidad cultural y la imagen de México.

www.sre.gob.mx

185

SSA- Secretaría de Salud

Su misión es contribuir a un desarrollo humano justo, incluyente y sustentable, mediante la promoción de la salud como objetivo social compartido y el acceso universal a servicios integrales y de alta calidad que satisfagan las necesidades y respondan a las expectativas de la población.

www.ssa.gob.mx

TSA- Tribunal Superior Agrario

Es el órgano federal dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar fallos, en que le corresponda, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.

www.tribunalesagrarios.gob.mx



APENDICE 2. LISTADO DE LEYES ANALIZADAS**LEYES ANALIZADAS****PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN**

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos

05-02-1917
(última reforma 14-08-2000)

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Gubernamental

11-06-2002

Ley Federal de Procedimiento
Administrativo

04-08-1994
(última reforma 30-05-2000)

Ley General de Equilibrio
Ecológico y Protección
al Ambiente

20-01-1988
(última reforma 31-12-2001)

Ley General de Vida Silvestre

03-08-2000
(última reforma 10-01-2002)

Ley General de Desarrollo
Forestal Sustentable

13-12-2002

Ley de Aguas Nacionales

01-12-1992
(última reforma 29-04-2004)

Ley de Pesca

25-06-1992
(última reforma 08-01-2001)

Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal

29-12-1976
(última reforma 21-05-2003)

LEYES ANALIZADAS**PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN**

Ley Federal sobre Metrología
y Normalización

01-07-1992
(última reforma 19-05-1999)

Ley de Desarrollo Rural
Sustentable

07-12-2001

Ley Agraria

26-02-1992
(última reforma 09-07-1993)

Ley Federal de Sanidad Animal

18-06-1996

Ley Federal de Sanidad Vegetal

5-01-1994

Código Penal

14-08-1931
(última reforma 23-08-2005)

Ley de Bioseguridad de
Organismos Genéticamente
Modificados

18-03-2005

Ley General de Bienes
Nacionales

20-05-2004

Ley Federal de Derechos 2005

13-05-2005

APENDICE 3. LISTADO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOMs)

NOM	MATERIA	TÍTULO	PUBLICACIÓN
NOM-001-SEMARNAT-1996	Calidad del agua residual	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. (aclaración DOF 30-a)	06-enero-1997
NOM-002-SEMARNAT-1996	Calidad del agua residual	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	03-junio-1998
NOM-003-SEMARNAT-1997	Calidad del agua residual	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.	21-septiembre-1998
NOM-004-SEMARNAT-2002	Agua Residuos	Que establece la protección ambiental –lodos y biosólidos– especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	15-agosto-2003

NOM	MATERIA	TÍTULO	PUBLICACIÓN
NOM-005-SEMARNAT-1997	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.	20-mayo-1997
NOM-006-SEMARNAT-1997	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hojas de palma.	28-mayo-1997
NOM-007-SEMARNAT-1997	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.	30-mayo-1997
NOM-008-SEMARNAT-1996	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos.	24-junio-1996

NOM	MATERIA	TÍTULO	PUBLICACIÓN
NOM-009-SEMARNAT-1996	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de látex y otros exudados de vegetación forestal.	26-junio-1996
NOM-010-SEMARNAT-1996	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de hongos.	28-mayo-1996
NOM-011-SEMARNAT-1996	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.	26-junio-1996
NOM-012-SEMARNAT-1996	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico. (Aclaración DOF 13-mayo-1997).	26-junio-1996

NOM	MATERIA	TÍTULO	PUBLICACIÓN
NOM-013-SEMARNAT-2004	Recursos naturales Forestal	Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros pinus y abies; y la especie <i>Pseudotsuga menziesii</i>	27-octubre-2004
NOM-016-SEMARNAT-2003	Recursos naturales Forestal	Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva. (modificación DOF 23-septiembre-2004)	25-julio-2003
NOM-018-SEMARNAT-1999	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas para realizar el aprovechamiento sostenible de la hierba de candelilla, transporte y almacenamiento del cerote.	27-octubre-1999
NOM-019-SEMARNAT-1999	Recursos naturales Control de plagas	Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas.	25-octubre-2000
NOM-020-SEMARNAT-2001	Recursos naturales Suelos	Que establece los procedimientos y lineamientos que se deberán observar para la rehabilitación, mejoramiento y conservación de los terrenos forestales de pastoreo.	10-diciembre-2001

NOM	MATERIA	TÍTULO	PUBLICACIÓN
NOM-021-SEMARNAT-2000	Recursos naturales Suelos	Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudio, muestreo y análisis.	31-diciembre-2002
NOM-022-SEMARNAT-2003	Recursos naturales Forestal	Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. (Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la NOM-022-SEMARNAT-2003 DOF 07-mayo-2004)	10-abril-2003
NOM-023-SEMARNAT-2001	Recursos naturales Suelos	Que establece las especificaciones técnicas que deberá contener la cartografía y la clasificación para la elaboración de los inventarios de suelos.	10-diciembre-2001
NOM-024-SEMARNAT-1993	Recursos naturales Protección de especies	Que establece medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.	29-junio-1994
NOM-025-SEMARNAT-1995	Recursos naturales Forestal	Que establece las características que deben tener los medios de marcado de la madera en rollo, así como los lineamientos para su uso y control.	01-diciembre-1995

NOM	MATERIA	TÍTULO	PUBLICACIÓN
NOM-026-SEMARNAT-1996	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino.	30-mayo-1996
NOM-027-SEMARNAT-1996	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.	05-junio-1996
NOM-028-SEMARNAT-1996	Recursos naturales Forestal	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de raíces y rizomas de vegetación forestal.	24-junio-1996
NOM-029-SEMARNAT-2003	Recursos naturales Forestal	Que establece especificaciones sanitarias del bambú, mimbre, bejuco, ratan, caña, junco y rafia, utilizados principalmente en la cestería y espartería.	24-julio-2003

NOM	MATERIA	TÍTULO	PUBLICACIÓN
NOM-059-SEMARNAT-2001	Recursos naturales Protección de especies	Que establece la protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.	06-marzo-2002
NOM-060-SEMARNAT-1994	Recursos naturales Suelos	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.	13-mayo-1994
NOM-061-SEMARNAT-1994	Recursos naturales Protección de especies	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.	13-mayo-1994
NOM-062-SEMARNAT-1994	Recursos naturales Protección de especies	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.	13-mayo-1994

NOM	MATERIA	TÍTULO	PUBLICACIÓN
NOM-115-SEMARNAT-2003	Recursos naturales Impacto Ambiental	Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de ANPs o terrenos forestales.	27-agosto-2004
NOM-126-SEMARNAT-2000	Recursos naturales Protección de especies	Que estable las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.	20-marzo-2001
NOM-130-SEMARNAT-2000	Impacto Ambiental	Protección ambiental-sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-especificaciones para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción y mantenimiento.	23-marzo-2001.
NOM-131-SEMARNAT-1998	Recursos naturales Protección de especies	Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.	10-enero-2000

NOM	MATERIA	TÍTULO	PUBLICACIÓN
NOM-142-SEMARNAT-2003	Recursos naturales control de plagas	Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del eucalipto <i>Glycaspis brimblecombei moore</i> .	31-diciembre-2003
NOM-143-SEMARNAT-2003	Impacto	Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos	03-marzo-2005
NOM-144-SEMARNAT-2004	Recursos naturales Control de plagas	Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías	18-enero-2005

Agrosilvicultura: Se refiere a sistemas agrícolas en donde en una misma porción de tierra se siembran juntos árboles y arbustos con cultivos alimenticios y de plantación. A veces se agregan también funciones de ganadería.

Aprovechamiento sustentable: La extracción y utilización de los recursos forestales de forma tal que se respete la integridad funcional y capacidad de carga de los ecosistemas que los contienen, incluyendo a las especies asociadas.

Arrendamiento: Contrato mediante el cual una persona cede a otra el uso y disfrute de una cosa o derecho, mediante un cierto precio, denominado renta o alquiler.

Biotecnología: Son todas las técnicas que a través de la utilización de organismos vivos, o parte de ellos, permiten producir o modificar sustancias, con el objetivo de mejorar plantas y animales, o desarrollar microorganismos para determinados usos.

Desarrollo sustentable: El desarrollo es sustentable cuando satisface las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para que satisfagan sus propias necesidades.

Embargo: Es el apoderamiento de bienes de una persona por orden de un juez con la finalidad de que cumpla con una obligación derivada de una deuda.

Especies y poblaciones amenazadas: Aquéllas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si continúan las causas negativas para su sobrevivencia, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

198 **Especies y poblaciones endémicas:** Aquéllas que sólo existen en un área geográfica determinada.

Especies y poblaciones en peligro de extinción: Aquéllas cuyas áreas de distribución o el tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su sobrevivencia, debido a causas como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

Especies y poblaciones sujetas a protección especial: Aquéllas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por causas negativas para su sobrevivencia, por lo que resulta necesario propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Explotación: Es el conjunto de actividades que se realizan para extraer recursos naturales de los cuales se puede obtener un provecho.

Expropiación: Es un acto unilateral de la administración pública, el cual consiste en la privación a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho a cambio de una indemnización. Se efectúa por motivos de utilidad pública.

Fauna: Conjunto de los animales de un país o región.

Flora: Conjunto de plantas de un país o de una región.

Germoplasma: Parte de la célula que tiene capacidad reproductiva o regenerativa, que se transmite de una a otra generación, y que conforma la base de la herencia de una misma especie.

Materias primas forestales: Son productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado.



NOMs: Las Normas Oficiales Mexicanas son un conjunto de disposiciones que permiten regular técnicamente procesos, productos, sistemas, actividades, instalaciones, métodos de producción u operación y servicios así como la terminología, a través del establecimiento de directrices y criterios que han de ser utilizados para la verificación del cumplimiento de las características o atributos y de su aplicación

Organismo genéticamente modificado: Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna.

Persona física: Se denomina así a todo individuo desde su nacimiento hasta su muerte.

Persona moral: Conjunto de personas con fines comunes que se unen para llevarlos a cabo y tienen una personalidad distinta a la que cada uno de los integrantes tiene individualmente.

Producto forestal maderable: Es el bien obtenido del resultado de un proceso de transformación de materias primas maderables, con otra denominación, nuevas características y un uso final distinto.

Recursos genéticos: Son la materia prima utilizada para la producción de nuevos cultivos y especies. Constituyen una reserva de adaptabilidad genética, que sirve de protección contra cambios ambientales y económicos que pudieran ser nocivos.

Tierras de uso común: Son aquéllas que constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del núcleo agrario y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido reservadas por la Asamblea para el asentamiento del núcleo de población ni sean tierras parceladas.



200 **Tierras parceladas:** Son los terrenos que han sido fraccionados y repartidos entre sus miembros y que se pueden explotar en forma individual, en grupo o colectivamente. Corresponde a los ejidatarios o comuneros el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de ellos.

Utilidad pública: Se da cuando un bien o servicio, material o cultural, común a una importante mayoría de la población, es considerado por el poder público, de primordial importancia por lo que hay que protegerlo o proporcionarlo.

